

TOMO CLIV  
Pachuca de Soto, Hidalgo  
14 de Marzo de 2022  
Ordinario  
Núm. 11



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**LIC. OMAR FAYAD MENESES**  
Gobernador del Estado de Hidalgo

**LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR**  
Secretario de Gobierno

**LIC. ARMANDO SILVA RODRÍGUEZ**  
Encargado del Despacho de la  
Coordinación General Jurídica


**L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ**  
Director del Periódico Oficial

# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2022\_mar\_14\_ord0\_11

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

 +52 (771) 688-36-02

 poficial@hidalgo.gob.mx

 <https://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /periodicoficialhidalgo

 @poficialhgo

## SUMARIO

## Contenido

|  |    |
|--|----|
| Poder Legislativo.- Comunicación de Integración de Directiva que presidirá los trabajos de esta Soberanía, durante el mes de marzo de la Sexagésima Quinta legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.                                  | 3  |
| Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo.- Lineamientos del Padrón de Sujetos Obligados del Estado de Hidalgo.   | 4  |
| Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Hidalgo.- Reporte del Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos, Cuarto Trimestre 2021.  | 10 |
| Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Hidalgo. - Informe sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos a las Entidades Federativas y Municipios, Cuarto Trimestre 2021, Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM). | 11 |
| AVISOS JUDICIALES  | 12 |
| AVISOS DIVERSOS  | 47 |



**Asunto:** Comunicación de integración de Directiva.

Pachuca de Soto, Hgo., 7 de marzo del 2022.

**Oficio No. CELSH/LXV/SSL - 0297/2022.**

**LICENCIADO OMAR FAYAD MENESES  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO.  
P R E S E N T E.**

Estimado Sr. Gobernador:

Atendiendo a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva del Congreso del Estado y en suplencia de la Secretaría, comunico a usted que en sesión de fecha 28 de febrero del año en curso se eligió a la Directiva que presidirá los trabajos de esta Soberanía, durante el mes de marzo, resultando electos las Diputadas y los Diputados:

|                                    |   |
|------------------------------------|---|
| <b>PRESIDENTE:</b>                 | <b>DIPUTADO RODRIGO CASTILLO MARTÍNEZ.</b>    |
| <b>VICE-PRESIDENTA:</b>            | <b>DIPUTADA MICHELLE CALDERÓN RAMÍREZ.</b>    |
| <b>SECRETARIA<br/>PROPIETARIA:</b> | <b>DIPUTADA ADELFA ZUÑIGA FUENTES.</b>        |
| <b>SECRETARIA<br/>PROPIETARIA:</b> | <b>DIPUTADA MARÍA ADELAIDA MUÑOZ JUMILLA.</b> |
| <b>SUPLENTE GENERAL:</b>           | <b>DIPUTADO ANDRÉS CABALLERO ZERÓN.</b>       |
| <b>SUPLENTE GENERAL:</b>           | <b>DIPUTADO OCTAVIO MAGAÑA SOTO.</b>          |

Sirva también para informarle que en sesión de fecha 1 de marzo del presente año, se dio apertura al Segundo Periodo Ordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Quinta Legislatura.

Por lo anterior, solicito amablemente dicte sus respetables instrucciones a quien corresponda y se publique en el Periódico Oficial del Estado.

Al hacer de su conocimiento lo anterior, sin más por el momento, quedo de usted.

**A T E N T A M E N T E**

**LICENCIADO ALBERTO JAÉN LEÓN.  
SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO.  
RÚBRICA**



**LINEAMIENTOS DEL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL  
ESTADO DE HIDALGO.****TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO I  
DEL OBJETO Y COMPETENCIA**

**Primero.** El presente Procedimiento es de observancia obligatoria para la el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo y los Sujetos obligados del Estado de Hidalgo, y tiene como propósito regular la forma en la que será actualizado el Padrón de Sujetos obligados del Estado de Hidalgo en términos de lo dispuesto en el artículo 5 y 6 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, la ley y la Ley de Protección de Datos.

**Segundo.** Para los efectos del presente procedimiento, además del catálogo establecido en el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo, se entenderá por:

- I. **Días.** Serán considerados como días hábiles, todos los días del año, excepto sábados, domingos y aquellos señalados por el calendario anual aprobado por el Consejo General del Instituto y por los Sujetos Obligados, y los que, en su caso, así lo determine el Pleno del instituto mediante acuerdo;
- II. **El Instituto:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo;
- III. **Ley:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo;
- IV. **Ley de Protección de Datos:** Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Hidalgo
- V. **Padrón:** Es el Padrón de Sujetos obligados del Estado, aprobado por el Pleno del Instituto;
- VI. **Plataformas:** Son las plataformas digitales implementadas por el Sistema Nacional de Transparencia relativas a las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados y las de este Instituto;
- VII. **Procedimiento:** Procedimiento de Actualización del Padrón de Sujetos obligados del Estado de Hidalgo.
- VIII. **Reglamento:** Reglamento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Hidalgo.
- IX. **Verificación:** Mecanismo a través del cual la el Instituto evaluará el nivel del cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del Estado.

**Tercero:** La Secretaría Ejecutiva de este Instituto, es la autoridad competente para conocer, substanciar y resolver lo conducente dentro del presente Procedimiento, así como, de analizar los supuestos establecidos en él, pudiéndose auxiliar de las áreas administrativas del Instituto.

**TÍTULO SEGUNDO  
DEL PROCEDIMIENTO****CAPÍTULO I  
DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO**

**Cuarto:** El procedimiento de actualización del padrón de sujetos obligados del Estado de Hidalgo, podrá iniciar de la siguiente manera:



- a) **A petición de parte**, a través de los titulares y/o quien ejerza algún cargo de representación legal o administrativa del sujeto obligado, quienes serán los responsables de informar a esta Comisión acerca del alta, baja o modificación del sujeto obligado de su adscripción.

La Secretaría Ejecutiva de este órgano garante, será la encargada de analizar los informes allegados por los sujetos obligados a fin de determinar si los mismos, cumplen con los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo para determinar su alta, baja o modificación del Padrón.

- b) **De oficio**, El instituto a través de la Secretaría Ejecutiva podrá verificar la creación, modificación o extinción de los sujetos obligados del Hidalgo, documentando en todo momento con los elementos a su alcance dicho movimiento, a fin de determinar su alta, baja o modificación del Padrón, a través del presente procedimiento.

Para tales efectos la Secretaría Ejecutiva podrá en todo momento requerir por escrito a los sujetos obligados a fin de que éstos alleguen la información necesaria para el alta, baja y/o modificación de los mismos en el Padrón.

## CAPÍTULO II DE LA ALTA

**Quinto:** Para el Alta en el Padrón de los sujetos obligados, iniciado a instancia de parte o de manera oficiosa, el titular del sujeto obligado, deberá de proporcionar la información siguiente:

- a) Denominación del sujeto obligado a incorporar;
- b) Domicilio, o correo electrónico para oír y recibir notificaciones;
- c) Nombre del titular del sujeto obligado a incorporar;
- d) Correo electrónico y teléfono institucional, y dirección oficial del titular del sujeto obligado;
- e) El nombre, correo electrónico y teléfono institucional del quien desempeñe la Titularidad o Encargado de la Unidad de Transparencia; así como los que formen parte del Comité de Transparencia del Sujeto obligado a incorporar;
- f) Los documentos idóneos que acrediten la creación del sujeto obligado, y;
- g) Anexar el proyecto de tabla de aplicabilidad según lo establecido en el artículo 69 en su último párrafo y en el numeral Noveno de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

## CAPÍTULO III DE LA BAJA

**Sexto:** Para la baja de los sujetos obligados inscritos en el Padrón de este Instituto, iniciada a instancia de parte o de manera oficiosa, el titular del sujeto obligado, deberá de proporcionar la información siguiente:

- a) Denominación del sujeto obligado conforme al Padrón Actualizado;
- b) Domicilio o correo electrónico para oír y recibir notificaciones;
- c) Nombre del titular del sujeto obligado;
- d) Correo electrónico y teléfono institucional, y dirección oficial del titular del sujeto obligado;
- e) Motivo de baja;
- f) Presentar las documentales idóneas que sustenten la baja del sujeto; e,
- g) Informar quienes son las áreas generadoras de la información y sus titulares encargadas de mantener su información de conformidad con la Tabla de actualización y conservación de la información.

## CAPÍTULO IV DE LA MODIFICACIÓN

**Séptimo:** Para modificar la inscripción de un Sujeto obligado al Padrón de este instituto, iniciado a instancia de parte o de manera oficiosa, el titular del sujeto obligado, deberá de proporcionar la información siguiente:

- a) Denominación del sujeto obligado conforme al Padrón actualizado;
- b) Domicilio o correo electrónico para oír y recibir notificaciones;



- c) Nombre del titular del sujeto obligado;
- d) Correo electrónico y teléfono institucional, y dirección oficial del titular del sujeto obligado;
- e) Especificar el motivo de cambio, ya sea de naturaleza jurídica, adscripción de sector, o el caso que aplique;
- f) Indicar el cambio a realizar, y;
- g) Allegar los documentos idóneos que acrediten dicho cambio.

## CAPÍTULO V DE LA SUBSTANCIACIÓN

**Octavo:** Previo al inicio del procedimiento la Secretaría Ejecutiva, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la recepción ya sea del escrito de solicitud de alta, baja y/o modificación del Padrón o de los informes allegados por el sujeto obligado derivados de los requerimientos que realice la propia Secretaría, podrá prevenir al promovente para que dentro del mismo término aclare las deficiencias, irregularidades u omisiones que deban corregirse; de no subsanarse lo anterior, se requerirá nuevamente en el plazo aquí establecido bajo los siguientes apercibimientos:

- I. Si los procedimientos de alta, baja y/o modificación son iniciados a instancia de parte, los apercibimientos serán:
  - a) Para el caso previsto en el artículo quinto del presente procedimiento, será bajo el apercibimiento de aplicar en contra del titular del sujeto obligado algún medio de apremio de los establecidos en el artículo 191 de la Ley, en caso de incumplimiento.
  - b) Para los casos previstos en los artículos sexto y séptimo del presente procedimiento, será bajo el apercibimiento de que, de continuar su incumplimiento, se le tendrá por no presentado su procedimiento de baja y/o modificación, quedando el sujeto obligado interesado, constreñido a continuar cumpliendo con sus obligaciones de transparencia contenidas en la Ley, así como, a atender todo lo que mandate la ley y su reglamento y la Ley de Protección de Datos, quedando sujeto a las sanciones previstas.
- II. Si los procedimientos de alta, baja y/o modificación son iniciados de oficio por el Instituto, los apercibimientos serán para efectos de aplicar algún medio de apremio o sanción contenido en el Título Octavo de la Ley y Título Décimo Tercero de la Ley de Protección de Datos.

**Noveno:** La Secretaría Ejecutiva, de no advertir alguna cuestión que deba subsanarse en los términos del artículo anterior o subsanada ésta, deberá admitir el escrito del sujeto obligado, dentro de un plazo no mayor a cinco días siguientes a la recepción del mismo, dando por iniciado el procedimiento de actualización del padrón del sujeto obligado mediante aprobación del Pleno.

**Décimo:** Durante la substanciación del Procedimiento, la Secretaría Ejecutiva podrá solicitar informes complementarios que le permita contar con los elementos para llevar a cabo la actualización del padrón de sujetos obligados; en cuyo caso, los sujetos obligados deberán remitir dicho informe en un plazo que no podrá exceder de tres días siguientes a la notificación correspondiente.

**Décimo primero:** A fin de que los sujetos obligados cumplan con los requerimientos complementarios, la Secretaría Ejecutiva podrá dar vista al Pleno a fin de que este aplique indistintamente alguno de los medios de apremio o sanción contenido en el Título Octavo de la Ley y Título Décimo Tercero de la Ley de Protección de Datos.

Asimismo, en caso de que persista el incumplimiento del sujeto obligado, la Secretaría Ejecutiva podrá solicitar al Pleno del Instituto para que por su conducto se de vista al órgano de control interno del sujeto obligado para que se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**Décimo segundo:** Una vez que el sujeto obligado allegue la información y constancias que señalan los numerales quinto, sexto y séptimo del presente procedimiento, la Secretaría Ejecutiva deberá resolver dentro del



término de diez días hábiles, ordenando en su caso las anotaciones correspondientes para la actualización del Padrón de Sujetos obligados del Estado de Hidalgo.

**Décimo Tercero:** La Secretaría Ejecutiva podrá:

- I. Sobreseer;
- II. Inscribir al sujeto obligado dentro del Padrón y ordenar su actualización en la página Web del Instituto a la Dirección de Tecnologías de la información;
- III. Dar de baja al sujeto obligado del Padrón, conservando como dato histórico y de consulta precisando su fecha de alta y/o baja; y
- IV. Modificar al sujeto obligado dentro del Padrón.

## **CAPÍTULO VI DE LA INCORPORACION**

**Décimo Cuarto:** La Secretaría Ejecutiva, será la encargada de notificar por oficio al sujeto obligado, al domicilio o medio electrónico señalado por éste para tal efecto o en su defecto, al recinto oficial del Instituto, en un término no mayor a tres días posteriores a su emisión.

En caso de tratarse de un alta al Padrón, la Secretaría Ejecutiva deberá adjuntar al proveído, la Tabla de Aplicabilidad definitiva del sujeto obligado, así como los usuarios y contraseñas para las plataformas digitales relativas a las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados y demás herramientas tecnológicas, previa capacitación teórica y práctica necesarias y suficientes brindada por el Instituto.

**Décimo Quinto:** Una vez entregados los usuarios y contraseñas de las plataformas mencionadas en el punto que antecede, los sujetos obligados de inscritos al Padrón contarán con un periodo de seis meses para publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su portal de Internet la información derivada de las obligaciones de transparencia, de conformidad con el numeral Cuarto, fracción III de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

## **CAPÍTULO VII DEL SOBRESEIMIENTO**

**Décimo Sexto:** La solicitud de alta, baja o modificación, se podrá sobreseer por las siguientes causales:

- I. Si durante la sustanciación del procedimiento el sujeto obligado a incorporar, cambie su situación jurídica respecto a los motivos por los cuales pretendía su alta en el Padrón, y que por tal motivo quede sin materia el procedimiento;
- V. No obstante, lo anterior, en caso de que la causa del sobreseimiento sea la extinción del sujeto obligado, y éste haya recibido recursos públicos durante su existencia, deberá de publicar la información relativa al periodo de su creación y hasta su extinción, y mantener su conservación según lo establecido en la Tabla de Actualización y Conservación vigentes al momento de su extinción y demás obligaciones señaladas en la ley y su reglamento y la Ley de Protección de Datos

## **TÍTULO TERCERO DEL PADRÓN**

### **CAPITULO I DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN**

**Décimo séptimo:** Como parte de la integración del Padrón, la Secretaría Ejecutiva asignará a cada sujeto obligado una clave única, con el fin de identificar al mismo en el siguiente orden:

**Sujeto Obligado:**

- a.- El Poder Ejecutivo del Estado, con las Dependencias y Entidades que integran la Administración





- Pública Centralizada y Paraestatal, así como la Procuraduría General de Justicia del Estado;
- b.- El Poder Judicial del Estado;
  - c.- El Poder Legislativo del Estado y la Auditoría Superior del Estado;
  - d. Los Municipios, Ayuntamientos o Concejos Municipales y la Administración Pública Municipal;
  - e.- Los organismos públicos autónomos del Estado;
  - f.- Las universidades públicas, e Instituciones de Educación Pública Superior;
  - g.- Los partidos políticos y agrupaciones políticas, en los términos de las disposiciones aplicables;
  - h.- Los sindicatos que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y/o municipal;
  - i.- Los fideicomisos y fondos públicos que cuenten con financiamiento público, parcial o total, o con participación de entidades de gobierno;
  - j.- Las organizaciones de la sociedad civil que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal;
  - k.- Las instituciones de beneficencia que reciban y/o ejerzan recursos públicos y sean constituidas conforme a la ley en la materia; y
  - l.- Cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos Estatal o Municipal.

En caso de alta, se seguirá el consecutivo de cada rubro.

En caso de baja, se dejará sin asignación la clave previamente establecida al sujeto obligado.

Lo anterior, con el fin de que cada sujeto obligado conserve la misma clave durante el periodo que el mismo forme parte del presente padrón.

En la primera sesión de cada ejercicio, el pleno validara el padrón de manera anual, permitiendo con ello calendarizar los procesos de verificación virtual a sus páginas de internet y sistemas de portales y obligaciones de los sujetos obligados.

**Décimo octavo:** La Secretaría Ejecutiva deberá actualizar el Padrón de Sujetos obligados del Estado de Hidalgo e informar sobre dicha actualización, a las Comisionadas y los Comisionados integrantes del Pleno, así como a los servidores públicos del Instituto que guarden relación directa o indirecta con el Padrón, dentro de un término no mayor cinco días, contados a partir del día siguiente de su aprobación del Pleno, indicando las fechas oficiales de su incorporación o desincorporación para su atención y cumplimiento de sus deberes y obligaciones enmarcadas en la ley y su reglamento y la Ley de Protección de Datos

**Décimo noveno:** Aprobada la incorporación del Sujeto Obligado por el Pleno del Instituto solo podrá impugnarse respecto a la tabla de aplicabilidad del sujeto obligado en los términos de los dispuesto en el Procedimiento para la Modificación de la Tabla de Aplicabilidad para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos obligados del Estados de Hidalgo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** El presente procedimiento de actualización del padrón de sujetos obligados del Estado de Hidalgo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Los presentes Lineamientos se aprueban por el Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, en la Cuarta Sesión Ordinaria de fecha 23 de febrero de 2022 dos mil veintidós.

**COMISIONADA PRESIDENTA**

**C.P.C. MYRNA ROCÍO MONCADA MAHUEM**

**RÚBRICA**





**COMISIONADA**

**L.A. EVELIA ELIZABETH MONRIBOT  
DOMÍNGUEZ  
RÚBRICA**

**COMISIONADO**

**L.D. LUIS ÁNGEL HERNÁNDEZ RÍOS  
RÚBRICA**

**COMISIONADO**

**L.E. RAÚL KENNEDY CABILDO  
RÚBRICA**

**COMISIONADO**

**L.D. SIGIFREDO RIVERA MERCADO  
RÚBRICA**

Ultima hoja que corresponde a los Lineamientos del Padrón de Sujetos Obligados del Estado de Hidalgo, aprobados en la Cuarta Sesión Ordinaria de fecha 23 de febrero de 2022 dos mil veintidós.

Derechos Enterados. 08-03-2022



**CONSEJO ESTATAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DE HIDALGO  
 REPORTE DEL EJERCICIO, DESTINO Y RESULTADOS DE LOS RECURSOS FEDERALES  
 TRANSFERIDOS  
 CUARTO TRIMESTRE 2021**

En cumplimiento a lo estipulado en los Artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo establecido en los Artículos 68, 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, donde se menciona que la información se publicará en los medios de difusión en términos de las disposiciones aplicables.

**Gestión de proyectos**

| Aspectos generales  | Reportado al cuarto trimestre |
|---|-------------------------------|
| 1. Número total de proyectos validados al trimestre                                 | 3                             |
| 2. Monto total aprobado de los proyectos validados                                  | \$3,183,335.00                |
| 3. Monto total pagado de los proyectos validados                                    | \$ 3,091,514.99               |
| 4. Promedio del porcentaje de avance físico registrado para los proyectos validados | 100%                          |

**Avance Financiero**

| Aspectos generales   | Reportado al tercer trimestre |
|--|-------------------------------|
| 1. Número total de programas informados que cumplieron con el proceso de validación. | 3                             |
| 2. Monto total aprobado de los programas validados                                   | \$3,183,335.00                |
| 3. Monto total ejercido de los programas validados                                   | \$ 3,091,514.99               |

A continuación se desglosan los programas registrados durante el trimestre que cumplieron con el proceso de validación:}

| Ciclo de recurso | Tipo de Recurso                                 | Clave de Ramo | Descripción                     | Clave del Programa | Descripción   | Número de partidas | Aprobado    | Modificado  | Ejercido    |
|------------------|---|---------------|---------------------------------|--------------------|---|--------------------|-------------|-------------|-------------|
| 2021             | Federales (aportaciones, subsidios y convenios) | 48            | Programa de Apoyos a la Cultura | S268               | Apoyo a Instituciones Estatales de Cultura (AIEC) 2021.- apoyos solidarios para la reactivación cultural 2021 | 2                  | \$1,037,810 | \$1,037,810 | \$1,037,810 |
| 2021             | Federales (aportaciones, subsidios y convenios) | 48            | Programa de Apoyos a la Cultura | S268               | Programa de Acciones Culturales Multilingües y Comunitarias (PACMYC)  | 1                  | \$1,125,000 | \$1,125,000 | \$1,125,000 |
| 2021             | Federales (aportaciones, subsidios y convenios) | 48            | Programa de Apoyos a la Cultura | S268               | Apoyo a Festivales Artísticos y Culturales PROFEST 2021.- feria del libro infantil y juvenil 2021             | 1                  | \$1,020,525 | \$1,020,525 | \$928,705   |

**Rúbrica**

**Dra. Leyza Aída Fernández Vega  
 Encargada del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Hidalgo**

Derechos Enterados. 09-03-2022



SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA HIDALGO  
Informe sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos  
Federales Transferidos a las Entidades Federativas y Municipios.  
Cuarto Trimestre 2021  
Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)

Durante el **Cuarto Trimestre de 2021**, se informó sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos a través del sistema al que hacen referencia los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal.

La información correspondiente al Estado de Hidalgo por componente de total de Indicadores puede descargarse a través de la siguiente liga: [https://dif.hidalgo.gob.mx/informes\\_a\\_shcp/indicadores/2021/CuartoTrimestre2021.pdf](https://dif.hidalgo.gob.mx/informes_a_shcp/indicadores/2021/CuartoTrimestre2021.pdf)

**Resumen de información del componente Indicadores correspondiente al FAM Asistencia Social**

| Nombre del Indicador   | Método de Cálculo  | Nivel del Indicador | Unidad de Medida | Meta programa | Realizado en el Periodo |
|--|--|---------------------|------------------|---------------|-------------------------|
| Población de la Estrategia Integral de la Asistencia Social Alimentaria con acceso a alimentos               | (Número total de beneficiarios que reciben apoyos alimentarios en el año / Número total de beneficiarios inscritos a los programas alimentarios de la Estrategia Integral de la Asistencia Social Alimentaria en el año) *100  | Propósito           | Porcentaje       | 100           | 100                     |
| Porcentaje de recursos del FAM Asistencia Social destinados a otorgar apoyos alimentarios.                   | (Monto total de recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples Asistencia Social asignados por el Sistema DIF para otorgar apoyos alimentarios en el año / Total de recursos recibidos por el Sistema DIF del Fondo de Aportaciones Múltiples Asistencia Social Alimentaria en el año) * 100 | Actividad           | Porcentaje       | 96.48         | 94.17                   |
| Proporción de despensas dotaciones entregadas que cumplen con los criterios de calidad nutricia              | Número de despensas-dotaciones distribuidas en el periodo de acuerdo a los criterios de calidad nutricia de los Lineamientos de la EIASA/ Número total de apoyos entregados en el periodo.   | Componente          | Otra             | 1             | 1                       |
| Porcentaje de dotaciones-despensas que diseñan los Sistemas DIF en apego a los criterios de calidad nutricia | (Número de despensas-dotaciones diseñados con criterios de calidad nutricia por cada Sistema DIF / número total de despensas dotaciones diseñadas y enviadas a validación del Sistema Nacional DIF por cada Sistema DIF)*100   | Componente          | Porcentaje       | 100           | 100                     |

**ELABORÓ**

**AUTORIZÓ**

**C. GERARDO R. AGUILAR RANGEL**  
DIRECTOR DE ALIMENTACIÓN Y  
DESARROLLO COMUNITARIO DEL  
SISTEMA DIF HIDALGO  
RÚBRICA

**L.A. AMADEO FRANCO HERES**  
TITULAR DEL SISTEMA PARA EL  
DESARROLLO  
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE  
HIDALGO  
RÚBRICA

Derechos Enterados. 09-03-2022



**AVISOS JUDICIALES****TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 14****EDICTO  
PACHUCA, HGO.**

**EXPEDIENTE:** 93/2020-14  
**POBLADO:** SAN ANTONIO CUAUTEPEC  
**MUNICIPIO:** CUAUTEPEC DE HINOJOSA  
**ESTADO:** HIDALGO

--En cumplimiento al acuerdo de 3 de febrero de 2022, publíquese edicto por dos veces de cinco en cinco días, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, y en el diario "El Sol de Hidalgo" la Presidencia Municipal de Cuauhtémoc de Hinojosa, Estado de Hidalgo, y en los Estrados de este Tribunal, anunciando la venta en **SUBASTA PUBLICA** de los derechos agrarios de la extinta MARIA CONCEPCION PETRA TELLEZ, en el ejido San Antonio Cuauhtémoc, Municipio de Cuauhtémoc de Hinojosa, Hidalgo, convocando postores para la **primera almoneda** que tendrá verificativo a las **11:00 HORAS DEL DIA 28 DE MARZO DE 2022**, en este Tribunal sito en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, en esta Ciudad. Sera postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$1,857,884.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), valor pericial base de la misma que deberá de exhibir en billete de depósito, en igualdad de posturas tendrá preferencia cualquiera de los herederos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 474 a 477 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria.- DOY FE.-----

--- Pachuca, Hgo., a 11 de febrero del año 2022.-----

2 - 2

**LA SECRETARIA DE ACUERDOS  
 LIC. LUCILA ANA MARIA BAUTISTA HERNANDEZ  
 RÚBRICA**

Derechos Enterados. 02-03-2022

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 14****PACHUCA, HGO.  
EDICTO**

**EXPEDIENTE:** 297/2018  
**POBLADO:** LA ESTANCIA  
**MUNICIPIO:** SINGUILUCAN  
**ESTADO:** HIDALGO

-- **-NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; A VICTORIA CID PEREZ**, se hace de su conocimiento que sus hermanos CELSO, MARIA DE LA PAZ, DOMINGO, HILARIO, ALBERTO VICENTE, MARIA ELENA, MAGDALENO, SERGIO Y JOSEFINA, demandan ante este Tribunal la **SUCESION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE SU PADRE CECILIO CID JARDINEZ**, prevista en el artículo 18 fracción VII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, demanda que fue admitida por acuerdo de fecha 15 de junio de 2018; y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **29 DE ABRIL DE 2022, A LAS 9:30 HORAS**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hidalgo, emplazándole para que comparezca a deducir lo que a su derecho corresponda, apercibiéndoles que de no hacerlo, se le tendrá por desinteresada en esta sucesión para todos los efectos legales, y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria, pero quedara vinculada a los efectos de la sentencia definitiva y firme que se dicte; las copias de la demanda se encuentran a su disposición en este Unitario, publíquense edictos, por dos veces dentro de un plazo de diez días en el periódico "EL SOL DE HIDALGO", y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, en los estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de SINGUILUCAN, HIDALGO.-DOY FE.---

1 - 2

Pachuca, Hgo., a 28 de febrero de 2022.- SECRETARIA DE ACUERDOS.-**LIC. LUCILA ANA MARIA BAUTISTA HERNANDEZ.**-  
 RUBRICA.

Derechos Enterados. 07-03-2022

**JUZGADO PRIMERO CIVIL****PACHUCA, HGO.  
EDICTO**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 589/2017**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por HERRERA VARGAS MARIA DE LOS ANGELES en contra de A.B. PEREZ ADUATO JOSE, radicándose la demanda bajo el expediente número 000589/2017 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 589/2017  
 ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 03 tres de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno.

Por recibido el oficio número 1341/2021, de fecha 25 veinticinco de noviembre del año en curso, procedente de la Segunda Sala Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Hidalgo, por medio del cual la Presidenta de la Sala MAG. LIC. HORTENCIA RAMIREZ RAMIREZ, remite copia certificada de la sentencia de fecha 07 siete de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, dictado dentro del toca civil número 389/2020 II, deducido del juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MARIA DE LOS ANGELES HERRERA VARGAS Y OTROS, en contra de JORGE PEREZ VARGAS en su carácter de albacea definitivo de JOSE PEREZ ADAUTO Y OTRO, así como el



expediente número 589/2017 constante en 329 fojas. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 111, 113, 676, 679, 685, 689, 700 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. El oficio de cuenta y las copias certificadas de la sentencia que se reciben, agréguese a sus autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II. Se tiene del conocimiento de esta autoridad que el Tribunal de Alzada DEJO INSUBSISTENTE la sentencia definitiva de fecha 18 dieciocho de marzo del año 2020 dos mil veinte, así como todo lo actuado dentro del expediente en que se actúa a partir del auto emitido en fecha 25 veinticinco de octubre del año 2018 dos mil dieciocho.

III. Visto el contenido de la sentencia dictada por el Tribunal de Alzada con fecha 07 siete de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, que en copia certificada se recibe, emplácese al citado demandado SUCESION A BIENES DE JOSE PEREZ ADAUTO, por medio de EDICTOS.

IV. En consecuencia, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Periódico de mayor circulación de esta Localidad que resulta ser El Diario Milenio de esta Ciudad, y en los lugares públicos de costumbre, haciéndoles saber que debe presentarse la parte demandada SUCESION A BIENES DE JOSE PEREZ ADAUTO, dentro de un término de 40 CUARENTA DÍAS, después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo valer las excepciones y defensas que para ello tuvieren, bajo apercibimiento que, de no hacerlo así, se le tendrá por rebelde y, por ende, como presuntivamente CONFESA de los hechos de la demanda que dejen de contestar, y toda notificación se le realizará por medio de LISTA; requiriéndolo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado, apercibido que en caso contrario, será notificado por medio de lista que se fije en el tablero notificador de este Juzgado. Asimismo, hágasele saber que quedan las copias de traslado a su disposición en esta Secretaría para que se impongan de ellas.

V. Acúcese el recibo solicitado por el Tribunal de Alzada dentro del término concedido.

VI. Notifíquese y Cúmplase.

A S Í, lo acordó y firma, el Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO, que actúa con Secretario de Acuerdos, LIC. MARCO ANTONIO CERON CEBALLOS, que autentica y da fe.

3 - 3

Actuario/a.- Rúbrica

Derechos Enterados. 23-02-2022

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO: 753/2018**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por LOZADA MENESES EVA en contra de GARCIA TORRES BENITO, NOTARIO PÚBLICO NUMERO 20 DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE PACHUCA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000753/2018 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 753/2018

ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto Estado de Hidalgo, a 17 diecisiete de enero del año 2022 dos mil veintidós.

Por presentada EVA LOZADA MENESES, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 45, 46, 47, 55, 111, 121 fracción II, 123, 127, 254, 257, 409, 625 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, así como en la tesis jurisprudencial del tenor siguiente: "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. PARA SU PROCEDENCIA SÓLO DEBEN SATISFACERSE LOS REQUISITOS PREVIOS QUE ESTABLECE LA LEY (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). De conformidad con el artículo 117, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, la notificación por edictos procede cuando el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que se trata de personas cuyo domicilio se ignora, previo informe de la Policía Municipal del domicilio del demandado. Por consiguiente, si el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que ignora dónde puede habitar el demandado, y una vez que la policía recaba la información del domicilio del reo, en el sentido de que no fue posible localizarlo, es correcto que, ante el desconocimiento general de su paradero, el juzgador proceda a ordenar el emplazamiento por edictos, sin necesidad de ordenar otros trámites previos, como recabar informes múltiples de diversas dependencias y corporaciones respecto de la residencia de la parte demandada, habida cuenta que, para la validez de su emplazamiento, no deben imponerse mayores requisitos a los establecidos por la ley de la materia.". Novena Época. Registro: 185763. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVI, Octubre de 2002. Materia(s): Civil. Tesis: III.2o.C.60 C. Página: 1372. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO; SE ACUERDA:

I. Atento a lo manifestado en el escrito de cuenta y toda vez que no fue posible recabar la información del domicilio de VICTOR ALFONSO MORENO RODRÍGUEZ y AGUSTÍN ENRIQUE MENDIETA VERA en consecuencia, esta autoridad estima procedente el emplazamiento a la parte demandada, por medio de EDICTOS.

II. En consecuencia y como se solicita publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico de mayor circulación de esta Localidad que resulta ser Diario Milenio haciéndoles saber que deben presentarse la parte demandada VICTOR ALFONSO MORENO RODRÍGUEZ y AGUSTÍN ENRIQUE MENDIETA VERA, dentro de un término de 40 cuarenta días, después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo valer las excepciones y defensas que para ello tuvieren, bajo apercibimiento que, de no hacerlo así, se les tendrá por rebelde y, por ende, como presuntivamente confesos de los hechos de la demanda que dejen de contestar, y toda notificación se les realizará por medio de lista; requiriéndolas para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado, apercibida que en caso contrario, serán notificados por medio de lista que se publican en este Juzgado. Asimismo, hágasele saber que quedan las copias de traslado a su disposición en esta Secretaría para que se impongan de ellas.

III. Notifíquese y Cúmplase.

A S Í, lo acordó y firma la Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial, LICENCIADA BEATRIZ MARÍA DE LA PAZ RAMOS BARRERA que actúa con Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA YOSSELIN ANAYA ALCANTAR, que autentica y da fe. hesp

3 - 3

Actuario/a.- Rúbrica

Derechos Enterados. 17-02-2022



**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NUMERO: 502/2019**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO. se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ELIAS ZUÑIGA IRENE ENRIQUETA en contra de RAMOS TERRONES RAFAEL, ORNELAS ESPINOZA MARIA DE LA LUZ, radicándose la demanda bajo el expediente número 000502/2019 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NUMERO: 502/2019

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 11 once de enero del año 2022, dos mil veintidós.

Por presentada IRENE ENRIQUETA ELIAS ZUNIGA, con la personería acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en los artículos 47, 55, 121, 127 y 409 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

1.- Se tiene a la promovente dando manifestando su imposibilidad para dar cumplimiento al requerimiento realizado en fecha 10 diez de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno manifestando desconocer la fecha y/o entidad de nacimiento, clave de elector, Folio nacional OCR de la credencial para votar, del C. RAFAEL RAMOS TERRONES

II.- Como lo solicita la promovente y vistas las constancias de autos, de las que se desprende la imposibilidad de localizar domicilio alguno del C. RAFAEL RAMOS TERRONES, se ordena Su notificación por medio de edictos.

III. - Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede y tomando en consideración que se ha ordenado notificar a RAFAEL RAMOS TERRONES, por medio de edictos, se ordena publicar los mismos por 3 tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario denominado "MILENIO", haciéndole saber a la parte demandada que deberá presentarse a este H. Juzgado dentro del término legal de 60 sesenta días, contados después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por la C. IRENE ENRIQUETA ELIAS ZUNIGA, haciendo valer las excepciones que para ello tuviere, apercibida que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por rebelde y en consecuencia presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le realizará por medio de lista. Finalmente, se hace saber por este medio al demandado que quedan a su disposición y en la segunda Secretaría de Acuerdos de este H. Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora para correr traslado al demandado, a fin de que se instruyan de ellos.

III.- Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral que anteceden deberán de expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere a la promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

IV.- Notifíquese y cúmplase. A S I lo acordó y firma el C. Juez Primero Civil de este Distrito Judicial MAESTRO SAUL FERMAN GUERRERO, quien actúa con secretario de acuerdos LICENCIADA SHEILA PAMELA RODRIGUEZ MONROY, que da fe

**3 - 3**

Actuario/a.- Rúbrica

Derechos Enterados. 21-02-2022

**JUZGADO TERCERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 325/2012**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por FIANANCIERA RURAL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMON. PUBLICA FEDERAL en contra de LOPEZ FRANCO NICOLAS , CHABARRIA JIMENEZ JOSEFINA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000325/2012 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 325/2012

Pachuca de Soto, Hidalgo a 9 nueve de junio del año 2021 dos mil veintiuno

Por presentado GUILLERMO GÓMEZ HERNÁNDEZ, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 1054, 1070, 1392, 1394 del Código de Comercio, 315, 432 y 433 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria; se ACUERDA:

I. Atento a lo manifestado en el escrito de cuenta y toda vez que en el domicilio convencional no se logró localizar a los demandados NICOLAS LÓPEZ FRANCO y JOSEFINA CHABARRIA JIMÉNEZ, requiérasele por medio de edictos, del pago de la cantidad de \$79, 840.04 (SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 04/100 M.M.) por concepto de capital vencido adeudado y la cantidad de \$27, 388.40 (VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.) por concepto de intereses moratorios generados desde el 06 seis de julio de 2010 dos mil diez hasta el 14 catorce de marzo de 2012 dos mil doce, \$59, 905.31 (CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS 31/100 M.N.) por concepto de intereses moratorios comprendidos de 14 catorce de marzo de 2012 al 17 de marzo del 2015 dos mil quince y \$66, 506.75 (SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SEIS PESOS 75/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios generados en el periodo establecido del 18 dieciocho de marzo de 2015 dos mil quince al 18 dieciocho de abril del año 2019 dos mil diecinueve, debiéndose publicar por 3 tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y cobertura nacional "DIARIO IMAGEN" y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre, bajo apercibimiento que de no hacerlo así dentro del término de 8 ocho días se procederá al embargo.

II. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral que anteceden deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el





programa word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

III. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Jueza Tercera Civil de este distrito judicial, licenciada Celia Ramírez Godínez, que actúa con secretaria de acuerdo, licenciada Rocío Rodríguez Rodríguez, que autentica y da fe.

3 - 3

Actuario/a.- Rúbrica

Derechos Enterados. 21-02-2022

**JUZGADO TERCERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 325/2012**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por FIANANCIERA RURAL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMON. PUBLICA FEDERAL en contra de LOPEZ FRANCO NICOLAS , CHABARRIA JIMENEZ JOSEFINA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000325/2012 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 325/2012

Pachuca de Soto, Hidalgo a 9 nueve de junio del año 2021 dos mil veintiuno

Por presentado GUILLERMO GÓMEZ HERNÁNDEZ, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 1054, 1070, 1392, 1394 del Código de Comercio, 315, 432 y 433 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria; se ACUERDA:

I. Atento a lo manifestado en el escrito de cuenta y toda vez que en el domicilio convencional no se logró localizar a los demandados NICOLAS LÓPEZ FRANCO y JOSEFINA CHABARRIA JIMÉNEZ, requiérasele por medio de edictos, del pago de la cantidad de \$79, 840.04 (SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 04/100 M.M.) por concepto de capital vencido adeudado y la cantidad de \$27, 388.40 (VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.) por concepto de intereses moratorios generados desde el 06 seis de julio de 2010 dos mil diez hasta el 14 catorce de marzo de 2012 dos mil doce, \$59, 905.31 (CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS 31/100 M.N.) por concepto de intereses moratorios comprendidos de 14 catorce de marzo de 2012 al 17 de marzo del 2015 dos mil quince y \$66, 506.75 (SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SEIS PESOS 75/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios generados en el periodo establecido del 18 dieciocho de marzo de 2015 dos mil quince al 18 dieciocho de abril del año 2019 dos mil diecinueve, debiéndose publicar por 3 tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y cobertura nacional "DIARIO IMAGEN" y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre, bajo apercibimiento que de no hacerlo así dentro del término de 8 ocho días se procederá al embargo.

II. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral que anteceden deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

III. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Jueza Tercera Civil de este distrito judicial, licenciada Celia Ramírez Godínez, que actúa con secretaria de acuerdo, licenciada Rocío Rodríguez Rodríguez, que autentica y da fe.

3 - 3

Actuario/a.- Rúbrica

Derechos Enterados. 21-02-2022

**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NUMERO: 262/2020**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de VILLASEÑOR LOPEZ AGUEDA YADIRA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000262/2020 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NUMERO: 262/2020

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 22 veintidós de octubre del año 2021, dos mil veintiuno.

Por presentada LICENCIADA ZAZULYCH TRIGUEROS PEREZ, con la personería acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en los artículos 47, 55, 121, 127 y 409 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Como lo solicita el promovente y vistas las constancias de autos, de las que se desprende la imposibilidad de localizar domicilio alguno de la C. AGUEDA YADIRA VILLASEÑOR, se ordena su notificación por medio de edictos.

II. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede y tomando en consideración que se ha ordenado notificar a AGUEDA YADIRA VILLASEÑOR, por medio de edictos, se ordena publicar los mismos por 3 tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario denominado "MILENIO", haciéndole saber a la parte demandada que deberá presentarse a este H. Juzgado dentro del término legal de 60 sesenta días, contados después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por la LICENCIADA ZAZULYCH TRIGUEROS PEREZ, apoderada legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FIANNCIERO BANORTE, haciendo valer las excepciones que para ello tuviere, apercibida que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por rebelde y en consecuencia presuntivamente confesa de los hechos





que de la misma deje de contestar y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les realizarán por medio de lista. Finalmente, se hace saber por este medio a la demandada que quedan a su disposición y en la segunda Secretaría de Acuerdos de este H. Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora para correr traslado a la demandada, a fin de que se instruyan de ellos.

III. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral que anteceden deberán de expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere a la promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

IV. Notifíquese y cúmplase.

A S Í lo acordó y firma el C. Juez Primero Civil de este Distrito Judicial MAESTRO SAUL FERMAN GUERRERO, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADO MARCO ANTONIO CERON CEBALLOS, que da fe.

2 - 3

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-02-2022

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO: 567/2021**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de MARTINEZ CRUZ ZOILA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000567/2021 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 567/2021

ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 29 veintinueve de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno.

Por presentada LICENCIADA ZAZULYCH TRIGUEROS PÉREZ BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, con personalidad reconocida en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 45, 46, 47, 55, 111, 121 fracción II, 123, 127, 254, 257, 409, 625 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, así como en la tesis jurisprudencial del tenor siguiente: "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. PARA SU PROCEDENCIA SÓLO DEBEN SATISFACERSE LOS REQUISITOS PREVIOS QUE ESTABLECE LA LEY (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). De conformidad con el artículo 117, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, la notificación por edictos procede cuando el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que se trata de personas cuyo domicilio se ignora, previo informe de la Policía Municipal del domicilio del demandado. Por consiguiente, si el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que ignora dónde puede habitar el demandado, y una vez que la policía recaba la información del domicilio del reo, en el sentido de que no fue posible localizarlo, es correcto que, ante el desconocimiento general de su paradero, el juzgador proceda a ordenar el emplazamiento por edictos, sin necesidad de ordenar otros trámites previos, como recabar informes múltiples de diversas dependencias y corporaciones respecto de la residencia de la parte demandada, habida cuenta que, para la validez de su emplazamiento, no deben imponerse mayores requisitos a los establecidos por la ley de la materia.". Novena Época. Registro: 185763. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVI, Octubre de 2002. Materia(s): Civil. Tesis: III.2o.C.60 C. Página: 1372. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO; SE ACUERDA:

I. Atento a lo manifestado en el escrito de cuenta y toda vez que no fue posible recabar la información del domicilio de ZOILA MARTÍNEZ CRUZ en consecuencia, esta autoridad estima procedente el emplazamiento a la parte demandada, por medio de EDICTOS.

II. En consecuencia y como se solicita publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en el Periódico de mayor circulación de esta Localidad que resulta ser Diario Milenio, haciéndoles saber que deben presentarse la parte demandada ZOILA MARTÍNEZ CRUZ, dentro de un término de 40 cuarenta días, después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo valer las excepciones y defensas que para ello tuvieren, bajo apercibimiento que, de no hacerlo así, se les tendrá por rebelde y, por ende, como presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que deje de contestar, y toda notificación se les realizará por medio de lista; requiriéndolas para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado, apercibida que en caso contrario, serán notificados por medio de lista que se publican en este Juzgado. Asimismo, hágasele saber que quedan las copias de traslado a su disposición en esta Secretaría para que se impongan de ellas.

III. Notifíquese y Cúmplase.

A S Í, lo acordó y firma la Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial, LICENCIADA BEATRIZ MARÍA DE LA PAZ RAMOS BARRERA que actúa con Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA YOSSELIN ANAYA ALCANTAR, que autentica y da fe. hesp

2 - 3

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-02-2022

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO: 285/2020**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE en contra de SANTILLAN SANCHEZ REYNA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000285/2020 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 285/2020

ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 21 veintiuno de octubre del año 2021 dos mil veintiuno.

Por presentada LICENCIADA ZAZULYCH TRIGUEROS PÉREZ apoderada legal, BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 121 fracción II, 127, 254, 257, 409, 625, del Código de Procedimientos Civiles, así



como en la tesis jurisprudencial del tenor siguiente: "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. PARA SU PROCEDENCIA SÓLO DEBEN SATISFACERSE LOS REQUISITOS PREVIOS QUE ESTABLECE LA LEY (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). De conformidad con el artículo 117, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, la notificación por edictos procede cuando el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que se trata de personas cuyo domicilio se ignora, previo informe de la Policía Municipal del domicilio del demandado. Por consiguiente, si el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que ignora dónde puede habitar el demandado, y una vez que la policía recaba la información del domicilio del reo, en el sentido de que no fue posible localizarlo, es correcto que, ante el desconocimiento general de su paradero, el juzgador proceda a ordenar el emplazamiento por edictos, sin necesidad de ordenar otros trámites previos, como recabar informes múltiples de diversas dependencias y corporaciones respecto de la residencia de la parte demandada, habida cuenta que, para la validez de su emplazamiento, no deben imponerse mayores requisitos a los establecidos por la ley de la materia.". Novena Época. Registro: 185763. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVI, octubre de 2002. Materia(s): Civil. Tesis: III.2o.C.60 C. Página: 1372. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO; SE ACUERDA:

I. Como se solicita y visto el estado procesal de los autos, esta autoridad estima procedente el emplazamiento al citado demandado, por medio de EDICTOS.

II. En consecuencia, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Periódico de mayor circulación de esta Localidad que resulta ser El Diario Milenio de esta Ciudad, y en los lugares públicos de costumbre, haciéndoles saber que debe presentarse el demandado REYNA SANTILLÁN SÁNCHEZ, dentro de un término de 30 TREINTA DÍAS, después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo valer las excepciones y defensas que para ello tuvieren, bajo apercibimiento que, de no hacerlo así, se le tendrá por rebelde y, por ende, como presuntivamente confeso de los hechos de la demanda que dejen de contestar, y toda notificación se le realizará por medio de lista; requiriéndolo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado, apercibido que en caso contrario, será notificado por medio de lista que se publican en este Juzgado. Asimismo, hágasele saber que quedan las copias de traslado a su disposición en esta Secretaría para que se impongan de ellas.

III. Notifíquese y cúmplase.

A S Í, lo acordó y firma la Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial, LICENCIADA BEATRIZ MARÍA DE LA PAZ RAMOS BARRERA que actúa con Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, que autentica y da fe. hesp

2 - 3

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-02-2022

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO: 351/2021**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de PRADO ARTEAGA DOMINGO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000351/2021 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 351/2021  
ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 29 veintinueve de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno.

Por presentada LICENCIADA ZAZULYCH TRIGUEROS PÉREZ BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, con personalidad reconocida en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 45, 46, 47, 55, 111, 121 fracción II, 123, 127, 254, 257, 409, 625 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, así como en la tesis jurisprudencial del tenor siguiente: "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. PARA SU PROCEDENCIA SÓLO DEBEN SATISFACERSE LOS REQUISITOS PREVIOS QUE ESTABLECE LA LEY (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). De conformidad con el artículo 117, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, la notificación por edictos procede cuando el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que se trata de personas cuyo domicilio se ignora, previo informe de la Policía Municipal del domicilio del demandado. Por consiguiente, si el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que ignora dónde puede habitar el demandado, y una vez que la policía recaba la información del domicilio del reo, en el sentido de que no fue posible localizarlo, es correcto que, ante el desconocimiento general de su paradero, el juzgador proceda a ordenar el emplazamiento por edictos, sin necesidad de ordenar otros trámites previos, como recabar informes múltiples de diversas dependencias y corporaciones respecto de la residencia de la parte demandada, habida cuenta que, para la validez de su emplazamiento, no deben imponerse mayores requisitos a los establecidos por la ley de la materia.". Novena Época. Registro: 185763. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVI, Octubre de 2002. Materia(s): Civil. Tesis: III.2o.C.60 C. Página: 1372. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO; SE ACUERDA:

I. Atento a lo manifestado en el escrito de cuenta y toda vez que no fue posible recabar la información del domicilio de DOMINGO PRADO ARTEAGA en consecuencia, esta autoridad estima procedente el emplazamiento a la parte demandada, por medio de EDICTOS.

II. En consecuencia y como se solicita publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico de mayor circulación de esta Localidad que resulta ser Diario Milenio haciéndoles saber que deben presentarse la parte demandada DOMINGO PRADO ARTEAGA, dentro de un término de 40 cuarenta días, después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo valer las excepciones y defensas que para ello tuvieren, bajo apercibimiento que, de no hacerlo así, se les tendrá por rebelde y, por ende, como presuntivamente confesa de los hechos de la demanda



que deje de contestar, y toda notificación se les realizará por medio de lista; requiriéndolas para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado, apercibida que en caso contrario, serán notificados por medio de lista que se publican en este Juzgado. Asimismo, hágasele saber que quedan las copias de traslado a su disposición en esta Secretaría para que se impongan de ellas.

III. Notifíquese y Cúmplase.

A S Í, lo acordó y firma la Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial, LICENCIADA BEATRIZ MARÍA DE LA PAZ RAMOS BARRERA que actúa con Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA YOSELIN ANAYA ALCANTAR, que autentica y da fe. hesp

2 - 3

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-02-2022

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 640/2021**

Al calce un sello con el Escudo del Estado de Hidalgo que dice: Poder Judicial, Estado Libre y Soberano de Hidalgo, Coordinación de Actuarios, H. Tribunal Superior de Justicia, Expediente 640/2021.

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CIBANCO S.A INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO NUMERO F /00400 en contra de MERCADO MEJIA MARIA DEL ROSARIO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000640/2021 y en el cual se dictó un auto que dice: Expediente Número: 640/2021 Juicio Especial Hipotecario Pachuca de Soto, Hidalgo, a 08 ocho de febrero de 2022 dos mil veintidós. Por presentado Carlos de Jesús Mendoza Sánchez en su carácter de apoderado legal de PENDULUM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en representación de CIBANCO Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, con su escrito de cuenta Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 47, 55, 94, 95, 111, 113, 121, 127, 253, 258, 264, 265, 268, 625 y 626 del Código de Procedimientos Civiles, así como las tesis que a la letra dicen: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los adictos hayan alcanzado su objetivo." CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Época: Novena Época. Tomo III, Febrero de 1996. Tesis: I.4o.C.9 C Página: 413. Tesis Aislada.- "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL. Para estimar legal un emplazamiento por edictos, no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable que lo desconozca, tanto el actor, como las personas de quienes se pudiera obtener información y haga imposible su localización, es decir que sea general, para lo cual, el juez, de oficio, debe investigar, agotando los medios pertinentes." Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Octava Época. Tomo XIV-Septiembre. Tesis: II. 1o. C. T. 200 C Página: 326. Tesis Aislada; y con el acuerdo general 5/2022 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo de fecha 21 veintiuno de enero de 2022 dos mil veintidós, SE ACUERDA: I.- En base a las contestaciones de los oficios girados a diversas dependencias, para efecto de emplazar a María del Rosario Mercado Mejía es procedente ordenar se realice su emplazamiento por medio de edictos. II.- Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el periódico de circulación local denominado el "criterio", haciéndole saber a la parte demandada María del Rosario Mercado Mejía que deberá presentarse a este H. Juzgado dentro del término legal de 40 cuarenta días, contados después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo valer las excepciones que para ello tuviera, debiendo hacer del conocimiento de la parte demandada que en caso de no dar contestación a la demanda incoada en su contra así como no señalar domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones será declarada rebelde y por ende presuntivamente confeso de los hechos de la demanda que dejare de contestar, y que en virtud de las reformas en términos del artículo 625 en relación con el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles Reformado las notificaciones subsecuentes aún las de carácter personal surtirán sus efectos, por medio de lista que se fijen en los tableros notificadores de este Juzgado, salvo que con posterioridad se ordene lo contrario, finalmente se hace saber por este medio a la demandada que dentro del término concedido, deberá hacer del conocimiento de esta autoridad si acepta o no la responsabilidad de depositaria judicial de la finca hipotecada y a su vez que queda a su disposición y en la segunda Secretaría de este H. Juzgado las copias de la demanda y documentos exhibidos por la parte actora para correrle traslado y se instruya de ellos. III.- Notifíquese y cúmplase. ASI, lo acordó y firma el Licenciada Ma. del Rosario Salinas Chávez, Juez Cuarto de lo Civil por de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos Interino Licenciada Mariela Fuentes Cortez, que autentica y da fe.

2 - 3

Actuario/a.- Carlos Ramírez Rico. -Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-02-2022



**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR  
TIZAYUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 1091/2017**

EN LOS AUTOS DEL **JUICIO SUMARIO DE DESAHUCIO** PROMOVIDO POR **JESSICA MAYORGA PEÑA**, abogada, apoderada general para pleitos y cobranzas de la señora **ROSA MARIA JIMNEZ SAINZ**, EN CONTRA DE **METALES Y TECNOLOGIA B&E, S.A. DE C.V.**, EXPEDIENTE NÚMERO **1091/2017**, EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO **JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA** DICTÓ UN AUTO DE FECHA 08 OCHO DE JULIO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO; QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

Tizayuca, Hidalgo, a 8 ocho de julio del año 2021 dos mil veintiuno.

Por presentada **JESSICA MAYORGA PEÑA**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121 y 625 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Toda vez que han sido practicadas las diligencias previas correspondientes, tal y como se desprende de autos, como lo solicita se autoriza el emplazamiento por edictos a la demandada **METALES Y TECNOLOGÍA B&E, S.A. DE C.V.** por conducto de su representante legal **ING. EDNA AMEZCUA SÁNCHEZ**, ya que se ignora su domicilio, por lo que publíquense edictos por tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado y en el diario "El Sol de Hidalgo" que se edita en esta Ciudad, haciéndose saber a dicha demandada que deberá contestar la demanda instaurada en su contra por la C. **JESSICA MAYORGA PEÑA** apoderada legal de **ROSA MARÍA JIMÉNEZ SAINZ**, dentro del término de 60 sesenta días hábiles, contados a partir de la publicación del último edicto del periódico Oficial del Estado, haciéndose saber que quedan las copias de traslado en esta secretaria para que se instruya de ellos; apercibida que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar; así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta ciudad, bajo apercibimiento que en caso contrario, se le notificará por medio de cedula, en el supuesto de que se constituya en rebeldía, debiéndose insertar a dichos edictos, el nombre de los demandados, del actor y las prestaciones que se le reclaman.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el C. Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciado **JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA**, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada **NORMA OLGUÍN ZAMORA**, que autentica y da fe.

TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO DE TREINTA AGOSTO DE 2021.

1 - 3

**ACTUARIO.- LIC. JONATHAN MARTIN MENDOZA ROVIROZA.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 02-03-2022

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR  
TIZAYUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 273/2019**

EN LOS AUTOS DE LA **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA CIVIL** PROMOVIDO POR **ARTURO ORTEGA GÓMEZ, MARÍA SOLEDAD GUADALUPE ORTEGA GÓMEZ Y NOEMÍ NAVA ORTEGA** EXPEDIENTE NUMERO **273/2019** , EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO **JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA** DICTÓ UN AUTO DE FECHA 11 ONCE DE FEBRERO DE AÑO 2022;

**Expediente número 273/2019** Tizayuca, Hidalgo, a 11 once de febrero del año 2022 dos mil veintidós. Por presentados **ARTURO ORTEGA GOMEZ, MARIA SOLEDAD GUADALUPE ORTEGA GOMEZ y NOEMI NAVA ORTEGA**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 66, 109, 110, 111, 121 fracción II y 879 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA: I.- Como se solicita y visto el contenido de la razón asentada por el ejecutor judicial del Juzgado quinto civil de Tlanepantla de Baz con residencia en Naucalpan de Juárez, México, de fecha 18 de noviembre del 2021, es por lo que, se autoriza notificar al C. **ADRIAN ORTEGA CORPUS**, sobre la venta de la porción que le corresponde como copropietario respecto al predio denominado SIN NOMBRE SITUADO EN EL PERÍMETRO DE ACAYUCAN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN DE JUÁREZ, DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADO EN LA CALLE DE INDEPENDENCIA, SIN NÚMERO, CÓDIGO POSTAL 42191, por medio de edictos que deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Periódico "Sol de Hidalgo", para que en un término legal de 40 cuarenta días haga uso del derecho del tanto, que la ley le otorga, asimismo, para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante esta autoridad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le efectuarán por medio de lista, quedando a su disposición en ésta Secretaría las copias de traslado para que se instruya de las mismas. II.- Queda a disposición de los promoventes los edictos ordenados en el punto que antecede, para que los reciba en día y hora hábil en el local de este juzgado, para que por su conducto los haga llegar a su destino para su cumplimiento, debiendo presentar los ocursoantes en el acto de la recepción de éstos, un dispositivo USB a efecto de que le sea proporcionado a través de dicho medio electrónico los multicitados edictos para su debida publicación en el periódico de referencia, lo anterior en cumplimiento al comunicado efectuado por el encargado del Periódico Oficial de Pachuca, Hidalgo. III.- Por autorizados los ciudadanos mencionados en el en que se provee. IV.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Juez Primero Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial LICENCIADO **JULIÁN ONÉSIMO PIÑA ESCAMILLA**, que actúa con Secretaria de Acuerdos LICENCIADA **JUANA JOSELIN ESCALANTE GARCIA**, que autentica y da fe

2 - 3

**ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. ROSALBA MARISOL GARCIA HERNANDEZ.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 02-03-2022





**JUZGADO TERCERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 000599/2019**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de ISLAS SAMPERIO JUAN ALEJO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000599/2019 y en el cual se dictó una sentencia que dice:

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 22 veintidós de septiembre de 2021 dos mil veintiuno.

Vistos los autos para dictar Sentencia Definitiva que resuelva el litigio planteado dentro del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, por conducto de su apoderada legal Zazulych Trigueros Pérez, en contra de Juan Alejo Islas Samperio, expediente 599/2019 quinientos noventa y nueve diagonal dos mil diecinueve.

**RESUELVE**

PRIMERO. Que la suscrita Juez es competente para conocer y resolver el presente litigio.

SEGUNDO. Que procedió la vía intentada.

TERCERO. Que el BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, probó los hechos constitutivos de su acción y el demandado no se exceptuó.

CUARTO. Que se condena a Juan Alejo Islas Samperio, a pagar a favor de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, la cantidad de \$668,009.51 seiscientos sesenta y ocho mil nueve pesos cincuenta y un centavos moneda nacional, por concepto de suerte principal; lo cual habrá de realizar dentro del término legal de 5 cinco días contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación de la presente resolución, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, se hará trance y remate del bien hipotecado y con su producto se pagará a la parte actora.

QUINTO. Que se condena a Juan Alejo Islas Samperio, a pagar a favor de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, la cantidad de \$16,338.14 dieciséis mil trescientos treinta y ocho pesos catorce centavos moneda nacional, por concepto de intereses ordinarios no pagados y generados del 3 tres de febrero al 3 tres de abril de 2019 dos mil diecinueve, conforme a lo pactado en el documento base de la acción.

SEXTO. Que se condena a Juan Alejo Islas Samperio, a pagar a favor de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, la cantidad de \$30,295.66 treinta mil doscientos noventa y cinco pesos sesenta y seis centavos moneda nacional, por concepto de intereses moratorios generados del día 4 cuatro de febrero al 25 veinticinco de junio de 2019 dos mil diecinueve, más los que se sigan generando hasta la liquidación total del adeudo, conforme a lo pactado en el documento base de la acción.

SÉPTIMO. Que se condena a Juan Alejo Islas Samperio, a pagar a favor de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, la cantidad de \$1,430.92 mil cuatrocientos treinta pesos noventa y dos centavos moneda nacional, por concepto de comisión por autorización de crédito diferida, conforme a lo pactado en el documento base de la acción.

OCTAVO. Que se condena a Juan Alejo Islas Samperio, a pagar a favor de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, los gastos y costas originados en esta instancia por no haber obtenido sentencia favorable a sus intereses en términos de lo que dispone el artículo 138 fracción III del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, previa su cuantificación en ejecución de sentencia.

NOVENO. Toda vez que Juan Alejo Islas Samperio fue emplazado a juicio por medio de edictos, publíquense por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo los puntos resolutivos de la presente resolución.

DÉCIMO. De conformidad con lo establecido por la fracción II del artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse pública. Por lo tanto, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 días a efecto de que se publiquen sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización.

DÉCIMO PRIMERO. En términos de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se ordena notificar esta resolución personalmente.

DÉCIMO SEGUNDO. Notifíquese personalmente y Cúmplase.

Así, definitivamente, lo resolvió y firma la Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial, LICENCIADA CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADA ROCÍO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, que autentica y da fe. Doy fe.

**2 - 2**

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-02-2022

**JUZGADO TERCERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 000846/2019**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE , TRIGUEROS PEREZ ZAZULYCH en contra de CORTES GARCIA MARIA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000846/2019 y en el cual se dictó una sentencia que dice:

Pachuca de Soto, Hidalgo, 10 diez de noviembre de 2021 dos mil veintiuno.

Vistos los autos para dictar Sentencia Definitiva que resuelva el litigio planteado dentro del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, por conducto de su apoderada legal Zazulych Trigueros Pérez, en contra de María Cortes García, expediente 846/2019 ochocientos cuarenta y seis diagonal dos mil diecinueve.



RESULTANDO

1. Mediante escrito de fecha 18 dieciocho de octubre de 2019 dos mil diecinueve, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, por conducto de su apoderada legal Zazulych Trigueros Pérez, compareció a demandar en la vía Especial Hipotecaria de María Cortes García, el cumplimiento de las prestaciones que dejó asentadas en su escrito inicial de demanda, lo cual fue admitido a trámite mediante auto de fecha 21 veintiuno de octubre de 2019 dos mil diecinueve.
2. Toda vez que no fue posible localizar a la demandada en el domicilio señalado por la parte actora, y que se desconoce otro domicilio en el cual se le pudiera emplazar, se ordenó la publicación de edictos a efecto de realizar el emplazamiento, cuya fecha de última publicación en el Periódico Milenio fue el día 16 dieciséis de julio de 2021 dos mil veintiuno y 19 diecinueve de julio de 2021 dos mil veintiuno en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, concediéndose el término de 60 sesenta días para dar contestación a la demanda.
3. Por auto de fecha 26 veintiséis de octubre de 2021 dos mil veintiuno, se acusó la rebeldía en que incurrió la demandada al no haber dado contestación a la demanda entablada en su contra, por lo que en el mismo se ordenó dictar sentencia definitiva en derecho correspondiera.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con los artículos 141, 142, 149 y 154 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Hidalgo la suscrita es competente para conocer y resolver el presente litigio.

II. Que en términos del capítulo tercero del título séptimo del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Hidalgo es procedente la vía especial hipotecaria a través de la cual se tramitó este litigio.

III. De conformidad con lo que dispone el artículo 457 del mismo ordenamiento antes citado que establece, de manera textual:

"Se tramitará en la vía especial hipotecaria todo juicio que tenga por objeto la constitución, ampliación, división, registro y extinción de una hipoteca, así como su nulidad, cancelación, o bien el pago o prelación del crédito que la hipoteca garantice. Para que el juicio que tenga por objeto el pago o la prelación de un crédito hipotecario, se siga según las reglas de este capítulo, es requisito indispensable que el crédito conste en escritura pública o escrito privado, según corresponda en los términos de la Legislación Común, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y que sea de plazo cumplido, o exigible en los términos pactados o bien conforme a las disposiciones legales aplicables."

Así las cosas, en términos del artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, el actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones. Por lo que en ese orden de ideas, tenemos que la parte actora en este juicio demanda de su contraria las prestaciones que se enuncian en el escrito inicial de demanda, mismas que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, y para demostrar su acción exhibió con su escrito de demanda la documental pública consistente en el instrumento público número 46,158 cuarenta y seis mil ciento cincuenta y ocho, volumen 638 seiscientos treinta y ocho, de fecha 4 cuatro de abril de 2018 dos mil dieciocho, del protocolo de la Notaría Pública número 6 seis del Distrito Judicial de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, en el que consta, entre otros actos, el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria celebrado entre BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE y María Cortes García, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, bajo el Folio único Real Electrónico Número 38133 treinta y ocho mil ciento treinta y tres, documental que tiene pleno valor probatorio en términos del artículo 407 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo.

Atendiendo a lo pactado en el contrato referido, específicamente en la primera cláusula financiera, se puede apreciar que el BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, concedió a María Cortes García un crédito hasta por la cantidad de \$1,111,000.00 un millón ciento once mil pesos cero centavos moneda nacional, garantizando el cumplimiento de la obligación de pago respecto a ese otorgamiento de crédito con la hipoteca, en primer lugar y grado, sobre la casa habitación ubicada en el lote 10 diez, manzana II dos, número oficial 20 veinte, calle San Ángel, fraccionamiento Privada Rinconada San Ángel, Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo; crédito que se obligó a pagar en los términos y condiciones que se precisaron en el contrato de marras, destacando que la fecha de vencimiento lo era transcurridas 240 doscientas cuarenta amortizaciones mensuales y consecutivas; de igual manera, de la documental de referencia, se desprende que las partes convinieron respecto al pago de intereses ordinarios a razón del 10.85% diez punto ochenta y cinco por ciento anual, intereses moratorios, comisión por autorización de crédito diferida y pago de seguro de vida y seguro de daños.

Asimismo, en la cláusula décima séptima, las partes pactaron que el acreditante daría por vencido anticipadamente el plazo del contrato de marras, si el acreditado dejare de efectuar, en forma total, uno o más de los pagos que se obligó a realizar, sean estos de capital, intereses, comisiones, gastos u otros accesorios conforme al contrato de mérito, y que, a decir de la propia parte actora, encuadra en el hecho de que la demandada dejó de cumplir con sus obligaciones de pago a partir del día 3 tres de mayo de 2019 dos mil diecinueve, actualizándose y acreditándose plenamente la causal del vencimiento anticipado, puesto que María Cortes García no opuso excepciones ni defensas al respecto, amén de que no acreditó estar al corriente en el pago de las amortizaciones pactadas puesto que no ofreció ningún medio probatorio, correspondiéndole a ésta la carga probatoria respecto a ello por tratarse este elemento de un hecho de carácter negativo, situación que ha sido así considerada en la tesis firme 202 doscientos dos publicada en la página 602 seiscientos dos del tomo 4 cuatro del Apéndice de 1985 mil novecientos ochenta y cinco, que a la letra dice:

«PAGO O CUMPLIMIENTO, CARGA DE LA PRUEBA. El pago o cumplimiento de las obligaciones corresponde demostrarlo al obligado y no el incumplimiento al actor».

Tomando en consideración todo lo que antecede, se concluye que procedió la vía ESPECIAL HIPOTECARIA en donde el BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE probó los hechos constitutivos de su acción y la demandada no se exceptuó, por lo que en consecuencia se declara judicialmente el vencimiento anticipado del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria celebrado entre los litigantes y, a razón de ello, en consecuencia, habrá de condenar a María Cortes García a pagar a favor de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE:

- a) La cantidad de \$1,094,786.90 un millón noventa y cuatro mil setecientos ochenta y seis pesos noventa centavos moneda nacional, por concepto de suerte principal; lo cual habrá de realizar dentro del término legal de 5 cinco días contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación de la presente resolución, apercibiéndola que en caso de no hacerlo, se hará trance y remate del bien hipotecado y con su producto se pagará a la parte actora.
- b) La cantidad de \$6,480.83 seis mil cuatrocientos ochenta pesos ochenta y tres centavos moneda nacional, por concepto de intereses ordinarios no pagados y generados al 3 tres de mayo de 2019 dos mil diecinueve, más los que se sigan generando a razón del 10.85% diez punto ochenta y cinco por ciento anual, conforme a lo pactado en el documento base de la acción.
- c) La cantidad de \$95,687.42 noventa y cinco mil seiscientos ochenta y siete pesos cuarenta y dos centavos moneda nacional, por concepto de intereses moratorios generados desde el día 4 cuatro de mayo y hasta el 25 veinticinco de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, más los que se sigan generando hasta la liquidación total del adeudo, conforme a lo pactado en el documento base de la acción.

- d) La cantidad de \$1,651.93 mil seiscientos cincuenta y un pesos noventa y tres centavos moneda nacional, por concepto de comisión por autorización de crédito diferida, generada desde el 3 tres de junio al 25 veinticinco de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, conforme a lo pactado en el documento base de la acción.
- e) La cantidad de \$5,133.58 mil ciento treinta y tres pesos cincuenta y ocho centavos moneda nacional, por concepto de Seguro de vida y Seguro de Daños generados del 3 tres de junio al 25 veinticinco de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, conforme a lo pactado en el documento base de la acción.
- f) Los gastos y costas originados en esta instancia por no haber obtenido sentencia favorable a sus intereses en términos de lo que dispone el artículo 138 fracción III del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, previa su cuantificación en ejecución de sentencia. Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 78 fracción VI, 80, 81 y 85 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se:

## RESUELVE

PRIMERO. Que la suscrita Juez es competente para conocer y resolver el presente litigio.

SEGUNDO. Que procedió la vía intentada.

TERCERO. Que el BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, probó los hechos constitutivos de su acción y la demandada no se exceptuó.

CUARTO. Que se condena a María Cortes García, a pagar a favor de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, la cantidad de \$1,094,786.90 un millón noventa y cuatro mil setecientos ochenta y seis pesos noventa centavos moneda nacional, por concepto de suerte principal; lo cual habrá de realizar dentro del término legal de 5 cinco días contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación de la presente resolución, apercibiéndola que en caso de no hacerlo, se hará trance y remate del bien hipotecado y con su producto se pagará a la parte actora.

QUINTO. Que se condena a María Cortes García, a pagar a favor de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, la cantidad de \$6,480.83 seis mil cuatrocientos ochenta pesos ochenta y tres centavos moneda nacional, por concepto de intereses ordinarios no pagados y generados del 3 tres de mayo de 2019 dos mil diecinueve, más los que se sigan generando hasta la liquidación total del adeudo, a razón del 10.85% diez punto ochenta y cinco por ciento anual, conforme a lo pactado en el documento base de la acción.

SEXTO. Que se condena a María Cortes García, a pagar a favor de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, la cantidad de \$95,687.42 noventa y cinco mil seiscientos ochenta y siete pesos cuarenta y dos centavos moneda nacional, por concepto de intereses moratorios generados desde el día 4 cuatro de mayo y hasta el 25 veinticinco de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, más los que se sigan generando hasta la liquidación total del adeudo, conforme a lo pactado en el documento base de la acción.

SÉPTIMO. Que se condena a María Cortes García, a pagar a favor de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, la cantidad de \$1,651.93 mil seiscientos cincuenta y un pesos noventa y tres centavos moneda nacional, por concepto de comisión por autorización de crédito diferida, generada desde el 3 tres de junio al 25 veinticinco de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, conforme a lo pactado en el documento base de la acción.

OCTAVO. Que se condena a María Cortes García, a pagar a favor de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, la cantidad de \$5,133.58 cinco mil ciento treinta y tres pesos cincuenta y ocho centavos moneda nacional, por concepto de Seguro de vida y Seguro de Daños generados del 3 tres de junio al 25 veinticinco de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, conforme a lo pactado en el documento base de la acción.

NOVENO. Que se condena a María Cortes García, a pagar a favor de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, los gastos y costas originados en esta instancia por no haber obtenido sentencia favorable a sus intereses en términos de lo que dispone el artículo 138 fracción III del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, previa su cuantificación en ejecución de sentencia.

DÉCIMO. Toda vez que María Cortes García fue emplazada a juicio por medio de edictos, publíquense por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo los puntos resolutivos de la presente resolución.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo establecido por la fracción II del artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse pública. Por lo tanto, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 días a efecto de que se publiquen sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización.

DÉCIMO SEGUNDO. En términos de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se ordena notificar esta resolución personalmente.

DÉCIMO TERCERO. Notifíquese y Cúmplase.

Así, definitivamente, lo resolvió y firma la Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial, LICENCIADA CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADA BLANCA LORENA PÉREZ TAPIA, que autentica y da fe. Doy fe.

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-02-2022

2 - 2



2022\_mar\_14\_ord0\_11



**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO: 156/2020**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de CRUZ MARTINEZ JOAQUIN ALEJANDRO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000156/2020 y en el cual se dictó un auto que dice:  
EXPEDIENTE NÚMERO: 156/2020

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 22 veintidós de noviembre del año 2021, dos mil veintiuno.

Por presentada LICENCIADA ZAZULYCH TRIGUEROS PEREZ en su carácter de apoderada legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, con la personería que tiene acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 47, 55, 127, 409, 474, 676, 677, 679, 682, 685 y 686 del Código de Procedimientos Civiles, así como el artículo 75 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, SE ACUERDA:

I. Se tiene a la promovente interponiendo en tiempo el RECURSO DE APELACIÓN en contra de la sentencia definitiva dictada en el presente juicio, en 12 doce de noviembre del año 2021, dos mil veintiuno.

II. Se admite el Recurso de Apelación en el EFECTO DEVOLUTIVO.

III. Para la substanciación y trámite del recurso interpuesto, remítase los autos originales a la Sala Civil y Familiar en turno del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado; dejando en éste H. Juzgado copia certificada de las constancias necesarias para efectos de lo dispuesto por el artículo 686 del Código de Procedimientos Civiles.

IV. Por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones ante el Tribunal de Alzada el primero de los indicados en el escrito de cuenta, toda vez que solo se puede señalar uno para tal efecto, y por autorizados para tales efectos, así como para recoger documentos a los profesionistas mencionados en el mismo.

V. Se requiere a la parte contraria para que dentro del término de 3 tres días señale domicilio en ésta Ciudad, para oír y recibir notificaciones en Segunda Instancia; quedando apercebido que en caso de no hacerlo así se le notificará por medio de lista.

VI. Toda vez que, la parte demandada no ha sido debidamente notificada de la sentencia definitiva dictada dentro del presente juicio, en los términos previstos por el numeral 627 del Código de Procedimientos civiles, en virtud de haber sido emplazada por medio de edictos, se ordena notificar a JOAQUIN ALEJANDRO CRUZ MARTÍNEZ, la sentencia definitiva de fecha 12 doce de los corrientes, por medio de edictos, se ordena publicar los mismos por 02 dos veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado".

VII. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral que anteceden deberán de expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

VIII. Una vez que se dé cumplimiento a los puntos VI y VII que anteceden, remítanse los presentes autos a la sala en turno para la sustanciación del recurso interpuesto

IX. Notifíquese y cúmplase.

A S I lo acordó y firma el C. Juez Primero Civil de este Distrito Judicial por Ministerio de Ley en términos del artículo 75 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, LICENCIADO MARCO ANTONIO CERÓN CEBALLOS, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA SHEILA PAMELA RODRIGUEZ MONROY, que da fe.

EXPEDIENTE NÚMERO 156/2020

ESPECIAL HIPOTECARIO

SENTENCIA DEFINITIVA. Pachuca De Soto, Estado De Hidalgo, A 12 Doce De Noviembre De 2021 Dos Mil Veintiuno.

V I S T O S Los Autos, Para Dictar SENTENCIA DEFINITIVA Dentro Del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO Promovido Por LIC. ZAZULYCH TRIGUEROS PÉREZ, En Su Carácter De Apoderada Legal Del BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, En Contra De JOAQUIN ALEJANDRO CRUZ MARTINEZ, Expediente Número 156/2020; Y.

**R E S U L T A N D O**

1. Que Por Escrito De Fecha 20 Veinte De Febrero De 2020 Dos Mil Veinte, Presentado Ante La Oficialía De Partes Común Del Tribunal Superior De Justicia En El Estado; Se Presentó LIC. ZAZULYCH TRIGUEROS PEREZ, En Su Carácter De Apoderada Legal Del BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUTO DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE Para Demandar En La VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA A JOAQUIN ALEJANDRO CRUZ MARTINEZ, El Pago Y Cumplimiento De Las Prestaciones Que Se Trasciben A Continuación:

"...1. La Declaración De Vencimiento Anticipado Del Plazo Pactado En El Contrato De Apertura De Crédito, Pactado En El Capítulo Segundo De La Escritura Pública Número 17,412 De Fecha 15 De Agosto Del 2014, Pasada Ante La Fe Del Notario Público Número 06 Seis Del Distrito Judicial De Tula De Allende, Hidalgo, Licenciado Javier Butrón Olgúin, Conforme A Lo Pactado En La Cláusula DÉCIMA SÉPTIMA Del Mismo Y Por Ende, La Procedencia De La Presente Vía Hipotecaria Y Como Consecuencia De Ello;

2. El Pago De La Cantidad De \$1'162,563.82 (UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 82/100 M.N.), Como Suerte Principal Por Concepto De Total De Saldo Del Capital O Capital Vencido Derivado Del Contrato De Apertura De Crédito Celebrado Con El Demandado, Asentado En El Capítulo Segundo De La Escritura Pública Número 17,412 De Fecha 15 De Agosto Del 2014, Pasada Ante La Fe Del Notario Público Número 06 Seis Del Distrito Judicial De Tula De Allende, Hidalgo, Licenciado Javier Butrón Olgúin.



3. El Pago De La Cantidad De \$47,377.99 (CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 99/100 M.N.), Por Concepto De Intereses Ordinarios No Pagados Y Generados Del 03 De Septiembre Del 2019 Al 03 De Enero Del 2020, Conforme A Lo Pactado En El Contrato De Apertura De Crédito Celebrado Con El Demandado Y Asentado Capítulo Segundo De La Escritura Pública Número 17,412 De Fecha 15 De Agosto Del 2014, Pasada Ante La Fe Del Notario Público Número 06 Seis Del Distrito Judicial De Tula De Allende, Hidalgo, Licenciado Javier Butrón Olguín.

4. El Pago De La Cantidad De \$206.77 (DOSCIENTOS SEIS PESOS 77/100 M.N.), Por Concepto De Intereses Moratorios Generados Desde El Día 04 De Diciembre Del 2019 Al 03 De Enero Del 2020, Más Los Que Siguen Generando Hasta Que El Demandado Efectúe El Pago Total De Las Cantidades Adeudadas Y Reclamadas, Como Saldo Del Crédito Conforme A Lo Pactado En El Contrato De Apertura De Crédito Celebrado Con El Demandado Y Asentado En El Capítulo Segundo De La Escritura Pública Número 17,412 De Fecha 15 De Agosto Del 2014, Pasada Ante La Fe Del Notario Público Número 06 Seis Del Distrito Judicial De Tula De Allende, Hidalgo, Licenciado Javier Butrón Olguín.

5. El Pago De La Cantidad De \$5,287.67 (CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 67/100 M.N.), Por Concepto De Comisión, Conforme A Lo Pactado En El Contrato De Apertura De Crédito Celebrado Con El Demandado Y Asentado En El Capítulo Segundo De La Escritura Pública Número 17,412 De Fecha 15 De Agosto Del 2014, Pasada Ante La Fe Del Notario Público Número 06 Seis Del Distrito Judicial De Tula De Allende, Hidalgo, Licenciado Javier Butrón Olguín.

6. El Pago De La Cantidad De \$646.02 (SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 02/100 M.N.), Por Concepto De Impuesto Al Valor Agregado Generado Sobre Las Comisión, Conforme A Lo Pactado En El Contrato De Apertura De Crédito Celebrado Con El Demandado Y Asentado En El Capítulo Segundo De La Escritura Pública Número 17,412 De Fecha 15 De Agosto Del 2014, Pasada Ante La Fe Del Notario Público Número 06 Seis Del Distrito Judicial De Tula De Allende, Hidalgo, Licenciado Javier Butrón Olguín.

7. El Pago De La Cantidad De \$4,952.93 (CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 93/100 M.N.), Por Concepto De Primas De Seguro, Conforme A Lo Pactado En El Contrato De Apertura De Crédito Celebrado Con El Demandado Y Asentado En El Capítulo Segundo De La Escritura Pública Número 17,412 De Fecha 15 De Agosto Del 2014, Pasada Ante La Fe Del Notario Público Número 06 Seis Del Distrito Judicial De Tula De Allende, Hidalgo, Licenciado Javier Butrón Olguín.

8. El Pago De Los Gastos Y Costas Judiciales Que Origine El Presente Juicio Hasta Su Conclusión Y Hasta El Momento En Que Se Realice El Pago De Las Cantidades Demandadas.

9. El Remate Del Inmueble Hipotecado Por El Ahora Demandado Para Garantizar Todas Y Cada Una De Las Obligaciones Contraídas Por Este En El Contrato De Apertura De Crédito Asentado En El Capítulo Segundo De La Escritura Pública Número 17,412 De Fecha 15 De Agosto Del 2014, Pasada Ante La Fe Del Notario Público Número 06 Seis Del Distrito Judicial De Tula De Allende, Hidalgo, Licenciado Javier Butrón Olguín, Para El Efecto De Que, En Su Caso, Con El Producto Del Mismo, Se Paguen Las Prestaciones Demandadas...”

2. Lo Solicitado Fue Admitido Por Auto De Fecha 24 Veinticuatro De Febrero De 2020 Dos Mil Veinte, Ordenándose Emplazar Al Demandado JOAQUIN ALEJANDRO CRUZ MARTÍNEZ, Y Debido A La Imposibilidad De Ser Emplazado En Domicilio Establecido Por El Actor, Se Ordenó Girar Oficio Al Administrador De Correos, Administrador De Telégrafos, Vocal Ejecutivo De La 06 Junta Distrital Ejecutiva En El Estado De Hidalgo, Comisario General De La Agencia De Seguridad Del Estado De Hidalgo Y Gerente De Teléfonos De México; Y Por La Imposibilidad De Localizar Domicilio Algún Para Emplazar Al Demandado, Por Auto De Fecha 10 Diez De Mayo De 2021 Dos Mil Veintiuno Se Ordenó Notificar Por Medio De Edictos Al Demandado JOAQUIN ALEJANDRO CRUZ MARTÍNEZ, A Lo Que Se Dio Cumplimiento Con Edictos Publicados En Fecha 02 Dos, 09 Nueve Y 16 Dieciséis De Julio De 2021 Dos Mil Veintiuno En El Periódico Milenio Y De Fecha 05 Cinco, 12 Doce Y 15 Quince De Julio De 2021 Dos Mil Veintiuno Publicados En El Periódico Oficial Del Estado De Hidalgo.

3. Por Auto De Fecha 22 Veintidós De Octubre De 2021 Dos Mil Veintiuno, Cuya Última Notificación Se Verificó El 27 Veintisiete De Octubre De 2021 Dos Mil Veintiuno, Se Tuvo Al Actor Acusando La Rebelía En Que Incurrió El Demandado Al No Haber Dado Contestación A La Demanda Instaurada En Su Contra, Ordenándose El Dictado De La Sentencia Definitiva Que En Derecho Corresponda, La Cual Hoy Se Dicta Y

#### CONSIDERANDO

I. El Suscrito Juez Resultó Competente Para Conocer Y Resolver El Litigio Planteado Dentro Del Presente Juicio, De Conformidad Con Lo Establecido Por Los Artículos 17, 116 De La Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, 3, 9, 93 De La Constitución Política Del Estado De Hidalgo, 46 Fracción XI, 47 Fracción I, 53 Fracción I, 55, 56 De La Ley Orgánica Del Poder Judicial, 141, 142, 149, 154, Del Código De Procedimientos Civiles Para El Estado De Hidalgo Y 126 Del Reglamento De La Ley Orgánica Del Poder Judicial Del Estado De Hidalgo.

II. Es Procedente La Vía ESPECIAL HIPOTECARIA, Intentada En Este Juicio De Conformidad Con Lo Establecido Por Los Artículos 12 Y 457 De La Ley Adjetiva Civil Vigente En El Estado.

III. La Parte Actora LIC. ZAZULYCH TRIGUEROS PEREZ, En Su Carácter De Apoderada Legal Del BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUTO DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, Ejercita La Acción Real Hipotecaria Que Prevé El Artículo 457 Del Código De Procedimientos Civiles Que De Su Lectura Se Interpreta Lo Siguiente:

“Artículo 457. Se Tramitará En La Vía Especial Hipotecaria Todo Juicio Que Tenga Por Objeto La Constitución, Ampliación, División, Registro Y Extinción De Una Hipoteca, Así Como Su Nulidad, Cancelación, O Bien, El Pago O Prelación Del Crédito Que La Hipoteca Garantice. Para Que El Juicio Que Tenga Por Objeto El Pago O La Prelación De Un Crédito Hipotecario Se Siga Según Las Reglas De Este Capítulo, Es Requisito Indispensable Que El Crédito Conste En Escritura Pública O Escrito Privado, Según Corresponda En Los Términos De La



Legislación Común, Inscrito En El Registro Público De La Propiedad Y Que Sea De Plazo Cumplido, O Exigible En Los Términos Pactados O Bien Conforme A Las Disposiciones Legales Aplicables”.

IV. Para Justificar La Procedencia De Su Acción, La Actora Por Conducto De Su Apoderado Legal, Manifestó Que:

“ ...1. Con Fecha 15 D Agosto Del 2014, El Ahora Demandado JOAQUIN ALEJANDRO CRUZ MARTINEZ A Quien Se Le Denominó LA PARTE ACREDITADA Y GARANTE HIPOTECARIO, Celebró Un Contrato De Apertura De Crédito Simple Con Garantía Hipotecaria Con BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, El Cual Se Hizo Constar En Escritura Pública Número 17,412 De Fecha 15 De Agosto Del 2014, Pasada Ante La Fe Del Notario Público Número 06 Seis Del Distrito Judicial De Tula De Allende, Hidalgo, Licenciado Javier Butrón Olguín, El Cual Quedó Inscrito En El Registro Público De La Propiedad Y Del Comercio De Pachuca, Estado De Hidalgo, Bajo El Folio Único Real Electrónico Número 41047...En La Cláusula Financiera PRIMERA Del Contrato De Apertura De Crédito Simple Con Garantía Hipotecaria, Quedo Establecido Que Mi Representada Concedió Al Ahora Demandado JOAQUIN ALEJANDRO CRUZ MARTINEZ, Un Crédito Bajo La Forma De APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE Hasta Por La Cantidad De \$1'297,193.50 (Un Millón Doscientos Noventa Y Siete Mil Ciento Noventa Y Tres Pesos 50/100 M.N.), En Cuya Cantidad No Se Encontraban Comprendidos Los Intereses, Comisiones Y Gastos Que Se Originaran En Virtud De Dicho Contrato...Conforme A Lo Pactado En Las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA Del Contrato De Apertura De Crédito El Ahora Demandada Dispuso Del Crédito Concedido Por Mi Representada, Cuya Cantidad Dispuesta La Destinó A La Adquisición Del Predio Urbano Y Casa En El Construida Identificada Como Lote Lote 60, De La Manzana “K”, Número Oficial 311, De La Calle Denominada Andador 3, En La Colonia Plutarco Elías Calles, En El Municipio De Pachuca De Soto, Estado De Hidalgo...En La Cláusula CUARTA Del Capítulo Segundo Del Contrato De Apertura De Crédito Simple El Ahora Demandado Y Mi Representada Pactaron Que El Plazo Que Iniciaría El Día 15

De Agosto Del 2014, Para Concluir El 15 De Agosto Del 2034...En La Cláusula QUINTA, Del Capítulo Segundo Del Contrato De Apertura De Crédito El Ahora Demandado Y Mi Representada Pactaron Que El Reembolso Del Importe Del Crédito Sería Efectuado Por La Parte Acreditada En El Domicilio De Mi Representada, Mediante 240 Amortizaciones Mensuales Y Consecutivas...En La Cláusula SEXTA, Del Capítulo Segundo Del Contrato De Apertura De Crédito El Demandado Se Obligó A Pagar A Banorte (BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE), En El Domicilio De Este Último, El Importe Del Crédito Más Sus Respective Intereses Y Accesorios, Mediante 240 Pagos Mensuales Y Consecutivos...No Obstante, Dicha Obligación De Pago Asumida Por El Hoy Demandado, Este Comenzó A Incumplir Con Dichas Obligaciones De Pago Del Crédito O Capital Desde La Amortización De Capital Vencida Desde El Día 03 Tres De Septiembre De 2019...En La Cláusula SÉPTIMA Del Contrato De Apertura De Crédito La Ahora Demandada Se Obligó A Pagar Intereses Ordinarios Sobre Saldos Insolutos Mensuales De La Suma Ejercida, A Las Tasas Anuales Fija Del 9.70% (Nueve Punto Setenta Por Ciento), El Demandado Fue Omiso En Hacer El Pago De Los Mismos Desde El 04 De Septiembre Del 2019 Al 03 De Enero De 2020...En La Cláusula OCTAVA, El Ahora Demandada Se Obligó, A En Caso De Mora, A Pagar A Mi Representada Intereses Moratorios Sobre La Suma Que Estuviere Obligado A Cubrir Y Que Ni Sea Pagada, A Partir Del Día Siguiente De La Fecha De Vencimiento Del Tercer Pago Mensual Y Hasta La Fecha En Que Se Realice El Pago, A La Tasa De Interés Anual Que Resulte De Multiplicar Por 02 Dos La Tasa De Interés Ordinaria Que Se Obtenga Conforme A La Cláusula Séptima Del Contrato De Apertura De Crédito Base De La Acción Y Que En Especie Corresponde Al 19.40%, Por Lo Que El Demandado Está Obligado A Pagar Intereses Moratorios Desde El 04 De Diciembre De 2019, Y Hasta Que Se Cumplimente El Pago Del Adeudo...En La Cláusula DÉCIMA PRIMERA Del Contrato De Apertura De Crédito, Se Pactó Que El Ahora Demandado Se Obligó A Pagar A Mi Representada, Una Comisión Por Autorización De Crédito Diferida, Una Cantidad Igual A \$250.00 (Doscientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.)...En La Cláusula DÉCIMA CUARTA Del Contrato De Apertura De Crédito El Ahora Demandado Constituyó Hipoteca En Primer Lugar, El Bien Inmueble De Su Propiedad Predio Urbano Y Casa En El Construida Identificada Como Lote Lote 60, De La Manzana “K”, Número Oficial 311, De La Calle Denominada Andador 3, En La Colonia Plutarco Elías Calles, En El Municipio De Pachuca De Soto, Estado De Hidalgo... En La CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA Del Contrato De Apertura De Crédito, Se Pactó Que El Ahora Demandado Se Obligó A Contratar Un SEGURO DE VIDA, Así Como Un SEGURO DE DAÑOS Que Proteja El Inmueble...En La CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA Del Contrato De Apertura De Crédito, El Ahora Demandado Y Mi Representada Pactaron Que Esta Última Se Reservó La Facultad De Dar Por Vencido Anticipadamente El Plazo Para El Pago Del Adeudo Y Que En Consecuencia, El Ahora Demandado Deberá Hacer El Pago Inmediato Del Importe Del Saldo Del Crédito, Intereses Ordinarios, Moratorios, Gastos Y Demás Accesorios Legales, Si El Acreditado Hoy Demandado, Faltare Al Cumplimiento De Cualesquiera De Las Obligaciones Contraídas En Dicho Contrato, Siendo Entre Ellas Las Causas Establecidas En El Inciso A) De La Citada Cláusula Décima Séptima...El Demando Incumplió Con Sus Pagos De Capital Desde La Amortización Mensual De Fecha 03 De Agosto De 2019 Y Los Subsiguientes, Así Como De Los Intereses Ordinarios Y Demás Accesorios Pactados Conforme A Lo Expuesto En Hechos Anteriores ...”

De Tales Manifestaciones, El Demandado JOAQUIN ALEJANDRO CRUZ MARTÍNEZ, No Dio Contestación A La Demanda Incoada En Su Contra Siguiendo El Presente Juicio En Su Rebelría.

V. De Acuerdo A Lo Estipulado En El Artículo 279 Del Código De Procedimientos Civiles Que Dice Que El Actor Debe Probar Los Hechos Constitutivos De Su Acción Y El Reo Los De Sus Excepciones, Se Considera Que La Parte Actora LIC. ZAZULYCH TRIGUEROS PEREZ, En Su Carácter De Apoderada Legal Del BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUTO DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, Si Acredito La Procedencia De La Acción Hipotecaria Hecha Valer, Ya Que Con Su Demanda Exhibió Como Documento Base De La Acción, La Documental Pública Consistente En El Primer Testimonio Segundo En Su Orden, De La Escritura Número 17,412 Diecisiete Mil Cuatrocientos Doce, De Fecha 15 Quince De Agosto De 2014 Dos Mil Catorce, Pasada Ante La Fe Del Licenciado Javier Butrón Olguín, Notario Público Número 06 Seis, Del Distrito Judicial De Tula De Allende, Hidalgo; Que Contiene, Entre Otros Actos Jurídicos, El Contrato De Apertura De Crédito Simple Con Interés Y Garantía Hipotecaria En Primer Lugar Y Grado, Celebrado Por El “BANCO MERCANTIL DEL NORTE” SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, Representado En Ese Acto Por Sus Apoderados Mancomunados Lourdes Araceli González Escamilla Y José Adolfo González Orozco; Y De La Otra Parte, JOAQUIN ALEJANDRO CRUZ MARTINEZ, Como Acreditado Y Garante Hipotecario; Documento Inscrito En El Registro Público De La Propiedad Y Del Comercio Bajo El Asiento Electrónico, Practicado Con Folio Único Real Electrónico Número 41047 Hipoteca, Firmado Por El Lic. Víctor Manuel Valdez Monroy, De Fecha 02 Dos De Agosto De 2016 Dos Mil Dieciséis, Lo Cual El Actor Da Cumplimiento Al Requisito Indispensable Que Exige El Artículo 457 Del Código De Procedimientos Civiles, De Que El Crédito Conste En Escritura Pública O Escrito Privado, Según Corresponda En Los Términos De La Legislación Común, Inscrito En El Registro Público De La Propiedad.



Aunado A Lo Anterior, En La Cláusula Décima Séptima Denominada VENCIMIENTO ANTICIPADO, Se Estipuló Que:

“El Banco Se Reserva La Facultad De Dar Por Vencido Anticipadamente El Plazo Fijado En La Cláusula De Plazo Del Contrato, Y En Consecuencia, El Acreditado Deberá Hacer El Pago Inmediato Del Importe Del Saldo Del Crédito, Intereses Ordinarios, Moratorios, Gastos Y Demás Accesorios Legales, Si La Parte Acreditada Faltare Al Cumplimiento De Cualesquiera De Las Obligaciones Contraídas En Este Contrato, O En Los Casos En Que La Ley Así Lo Previene, O En Los Sigüientes Supuestos: A). Si El Acreditado Dejare De Efectuar, En Forma Total, Uno O Más De Los Pagos Que Se Obliga A Realizar Conforme Al Presente Contrato, Sean Estos De Capital, Intereses, Comisiones, Gastos U Otros Accesorios(...) A) Si El Acreditado Dejare De Efectuar, En Forma Total, Uno O Más De Los Pagos Que Se Obliga A Realizar Conforme Al Presente Contrato, Sean Estos De Capital Intereses, Comisiones, Gastos U Otros Accesorios...”

Ante La Renuncia Expresa Del Plazo Instituido A Su Favor, Y Toda Vez Que La Actora Le Imputó A La Demandada El Incumplimiento De Las Obligaciones De Pago Estipuladas En El Contrato –Como Se Verá Más Adelante , Incurriendo Con Ello En La Causal Prevista En El Inciso A) De La Referida Cláusula Décima Séptima De VENCIMIENTO ANTICIPADO, Y Produciéndose El Incumplimiento Que Dio Lugar A Dicho Vencimiento, Por Lo Tanto, El Contrato Base De La Acción Sí Es De Plazo Cumplido, Y Exigible En Los Términos Pactados, De Acuerdo A Lo Dispuesto Por El Mencionado Artículo 457 Del Código De Procedimientos Civiles.

Por Lo Tanto, El Primer Testimonio Segundo En Su Orden, De La Escritura Número 17,412 Diecisiete Mil Cuatrocientos Doce, De Fecha 15 Quince De Agosto De 2014 Dos Mil Catorce, Pasada Ante La Fe Del Licenciado Javier Butron Olguin, Notario Público Número 06 Seis, Del Distrito Judicial De Tula De Allende, Hidalgo; Documento Inscrito En El Registro Público De La Propiedad Y Del Comercio Bajo El Asiento Electrónico, Practicado Con Folio Único Real Electrónico Número 41047 Hipoteca, Firmado Por El Lic. Víctor Manuel Valdez Monroy, De Fecha 02 Dos De Agosto De 2016 Dos Mil Dieciséis, En Razón De Su Carácter De Instrumento Público, Se Le Otorga Valor Probatorio A La Escritura Mencionada, En Términos De Lo Dispuesto Por Los Artículos 324 Fracción I Y 407 Del Código De Procedimientos Civiles.

Entonces, Luego De Que La Actora Acreditó La Relación Contractual De La Que Emanan Las Obligaciones Adquiridas Por El Demandado, Y Además Le Imputó A Ésta Última El Incumplimiento Del Pago Arroándole La Carga De La Prueba A Efecto De Acreditar Que Los Pagos Reclamados Fueron Realizados En Tiempo Y Forma, Tal Y Como Lo Precisa La Tesis De Jurisprudencia Sostenida Por El Primer Tribunal Colegiado Del Segundo Circuito, Bajo El Número De Registro 225,165; Como Tesis Aislada; Materia(S): Civil; Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados De Circuito; Fuente: Semanario Judicial De La Federación; VI, Segunda Parte 2, Julio A Diciembre De 1990; Tesis: Página: 593. Bajo El Rubro De:

“PAGO O CUMPLIMIENTO, CARGA DE LA PRUEBA. El Pago O Cumplimiento De Las Obligaciones Corresponde Demostrarlo Al Obligado Y No El Incumplimiento Al Actor”.

Y Que Además Corrobora Con La Documental Privada Consistente En El Estado De Cuenta Certificado De Fecha 20 Veinte De Enero De 2020 Dos Mil Veinte, Emitido Por El C.P. Héctor Octavio Beltrán Velo, Facultado Por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, Documento Privado Al Que Es Procedente Otorgarle Valor Probatorio Pleno, Por No Haber Sido En Su Caso Objetado Por La Demandada, En Términos De Los Artículos 331, 332, 410 Y 420 Del Código De Procedimientos Civiles, Y Porque En Términos Del Artículo 68 De La Ley De Instituciones De Crédito, El Estado De Cuenta Certificado Por El Contador A Que Se Refiere Este Artículo, Hará Fe De Los Saldos Resultantes A Cargo De La Acreditada.

Desde Luego, El Demandado No Dio Cumplimiento A Lo Anterior, Toda Vez Que Una Vez Que Le Fue Atribuido El Incumplimiento, Era A Él A Quien Correspondía Acreditar Que Sí Ha Dado Cumplimiento A Los Pagos Reclamados, Lo Cual Al Caso No Fue Acreditado De Forma Alguna, Pues El Demandado No Dio Contestación A La Demanda Incoada En Su Contra, Ni Ofreció Material Probatorio Para Ello, Y Por Eso Se Tiene Acreditado El Adeudo Y Por Ende, La Procedencia De La Acción Intentada Para El Efecto De Declarar Procedente La Acción Real Hipotecaria Intentada, Al Haber Omitido El Demandado En Acreditar Haber Dado Cumplimiento A Las Obligaciones De Pago Adquiridas Con La Firma Del Contrato Base De La Acción.

Ahora Bien, Lo Sigüiente Será Determinar Si Las Prestaciones Que Reclama La Actora Son Acordes A Lo Pactado En El Documento Base De La Acción, Y Así Tenemos Que El Actor Solicita En Primer Término El Pago De La Cantidad De \$1,162,563.82 (UN MILLON CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 82/100 M.N.) Como Suerte Principal Por Concepto De Capital Insoluto, Misma Que Se Desprende De La Cláusula Primera Del Capítulo Segundo Apartado Clausulas Financieras, Del Contrato De Apertura De Crédito Simple Con Garantía Hipotecaria, En Su Así Como Del Estado De Cuenta Certificado De Fecha 20 Veinte De

Enero De 2020 Dos Mil Veinte, Emitido Por El C.P. Héctor Octavio Beltrán Velo, Facultado Por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, Del Que Se Desprende Que El Capital Insoluto Que Ahora Reclama El Actor Es El Generado A La Fecha De Emisión Del Documento Con Motivo Del Préstamo Otorgado Por La Cantidad De \$1,297,193.50 (Un Millón Doscientos Noventa Y Siete Mil Ciento Noventa Y Tres Pesos 50/100 M.N.), Según Lo Estipulado En La Cláusula Primera Denominada IMPORTE DEL CRÉDITO, Del Capítulo CLAUSULAS FINANCIERAS Por Lo Tanto Se Aprueba El Pago De Esta Cantidad Por Desprenderse Del Documento Base De La Acción.

El Actor Solicita También El Pago De \$47,377.99 (CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 99/100 M.N.), Por Concepto De Intereses Ordinarios No Pagados Y Generados Del 03 Tres De Septiembre Del 2019 Dos Mil Diecinueve Al 03 Tres De Enero Del 2020 Dos Mil Veinte, Más Los Que Se Sigán Generando Conforme A Lo Pactado En El Contrato De Apertura De Crédito; Por Lo Tanto, Es Menester Precisar La Fecha En Que Se Dio Por Vencido Anticipadamente El Plazo Establecido Para El Pago Del Crédito, Y Así Tenemos Que El Actor Manifiesta En El Hecho 13 Trece Y 14 Catorce De Su Demanda, Que Su Representada Está Facultada Para Dar Por Vencido Anticipadamente El Plazo Del Crédito, Dado El Incumplimiento En Las Obligaciones De Pago A Cargo Del Demandado, Lo Cual Aconteció Con Fecha 03 Tres De Septiembre De 2019 Dos Mil Diecinueve, Fecha En La Que Se Considera Que La Demandada Incurrió En Mora, Toda Vez Que Precisamente El Vencimiento Anticipado Se Actualiza En El Momento En Que El Deudor Incurre En Cualquiera De Las Causales Previstas En La Cláusula Décima Séptima Del Contrato Basal, Y No En El Momento En Que La Acreditora Lo Decida, Por Tanto, Se Considera Que La Fecha En Que La Demandada Incurrió En Mora Es Cuando Debe Darse Por Vencido Anticipadamente El Plazo Del

Crédito. De Acuerdo A Lo Anterior, Si El Actor Afirma Que Dio Por Vencido Anticipadamente El Plazo Para El Pago, Con Fecha 03 Tres Septiembre De 2019 Dos Mil Diecinueve, Fue Entonces A Partir De Esta Fecha Que Se Actualizó La Causal De Vencimiento Anticipado Prevista En El Inciso A) De La Cláusula Décima Séptima Ya Mencionada.

Luego Entonces, Si El Demandado Incurrió En Mora A Partir Del Mes De 03 Tres De Septiembre De 2019 Dos Mil Diecinueve, Esa Es La Fecha A Partir De La Cual Debe Declararse Vencido Anticipadamente El Plazo Del Crédito, Y También Es La Fecha Hasta La Que Se Pueden Pedir Este Tipo De Intereses, Porque Siendo Los Intereses Ordinarios, Los Que Se Generan Desde La Fecha En Que Se Adquiere La Obligación, Hasta El Vencimiento Del Mismo, Es Inconcuso Que Al Declararse El Vencimiento Anticipado Este Tipo De Intereses Han Dejado De Generarse, Para Surgir De Inmediato Los Intereses Moratorios, Admitir Lo Contrario Constituiría Un Ilegal Cobro De Tales Intereses; Resultan Ilustrativas A Este Respecto, Las Tesis De Jurisprudencia Que Dicen:

INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS. SU DISTINCIÓN. Se Debe Diferenciar El Concepto De Intereses Ordinarios Devengados O Réditos Caídos, Con El De Intereses Moratorios, Consistente Tal Diversificación En La Circunstancia De Que Aquéllos Se Devengan A Cargo Del Deudor Durante El Lapso Comprendido Desde La Fecha De Suscripción Del Documento En Que Se Obliga O Disfruta De Un Crédito, Hasta El Vencimiento Del Mismo; En Tanto Que, Los Segundos, Tienen Lugar A Virtud Del Incumplimiento Del Pago Del Adeudo, Computándose A Partir De Que Vence Dicho Documento, Hasta Pagarse El Débito. Registro No. 194171. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados De Circuito. Fuente: Semanario Judicial De La Federación Y Su Gaceta. IX, Abril De 1999. Página: 557. Tesis: I.6o.C.171 C. Tesis Aislada. Materia(S): Civil

"INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS EN CONTRATOS MERCANTILES. NO PUEDEN GENERARSE AL MISMO TIEMPO PORQUE SE CONTRAVIENE EL ARTÍCULO 363 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. Cuando En Un Contrato De Apertura De Crédito Simple Con Interés Y Garantía Hipotecaria Se Pacta Una Cláusula Que Establece Que Si No Se Cubren Oportunamente Los Pagos Mensuales, Ya Sea Por Interés O Por Amortización De Capital E Intereses, Se Pagarán Intereses Moratorios, O Sea, Que Si Los Deudores Dejan De Cubrir Un Pago De Intereses Ordinarios, A Éstos Deberán Sumarse Los Intereses Moratorios, Conforme Al Artículo 363 Del Código De Comercio, Que Tajantemente Dispone Que: "Los Intereses Vencidos Y No Pagados No Devengarán Intereses.", Es Claro Que Lo Convenido En La Cláusula Del Contrato En Mención Contradice El Precepto Citado, Cobrando Entonces Especial Aplicación El Numeral 77 Del Mismo Código, Que Prevé: "Las Convenciones Ilícitas No Producen Obligación Ni Acción, Aunque Recaigan Sobre Operaciones De Comercio.". A Lo Anterior Debe Añadirse Que Si Los Intereses Ordinarios Son Los Que Se Establecen Mientras Se Vence La Obligación, En Tanto Que Los Moratorios Son Los Que Se Fijan Para Después De Incumplirse Tal Obligación (O Sea, De Que Se Incurra En Mora), Es Indudable Que Si Se Demandó El Vencimiento Anticipado, Al Declararse Éste Dejaron De Generarse Intereses Ordinarios Para Surgir De Inmediato Los Moratorios, Ya Que, Se Reitera, No Puede Haber Intereses Sobre Intereses". No. Registro: 913,508, Jurisprudencia. Materia(S): Civil. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados De Circuito. Fuente: Apéndice 2000, Tomo IV, Civil, Jurisprudencia TCC, Tesis: 566, Página: 511, Genealogía: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO VII, JUNIO DE 1998, PÁGINA 524, TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, TESIS III.3o.C. J/16.

Y Siendo Que El Actor Reclama El Pago De Los Intereses Ordinarios, Desde El 03 Tres De Septiembre Del 2019 Dos Mil Diecinueve Al 03 Tres De Enero Del 2020 Dos Mil Veinte, E Incluso Los Que Se Sigán Venciendo, Lo Cual Desde Luego Es Improcedente, Dado Que Una Vez Vencido Anticipadamente El Plazo Establecido Para El Pago Del Crédito, Todas Aquellas Prestaciones Periódicas (Como Es El Caso De Los Intereses Ordinarios) Que Se Generaban Mensualmente –Tal Y Como Se Estableció En La Cláusula Séptima Del Contrato De Apertura De Crédito Simple Con Interés Y Garantía Hipotecaria, En Donde Se Estableció Que Dichos Intereses Ordinarios Serían Pagaderos Por Mensualidades Vencidas , Pero Al Vencerse Anticipadamente Dicho Plazo, Los Intereses Ordinarios Y Todos Los Pagos Que Se Generaban Cada Mes, Dejan De Producirse Para Poder Cobrar El Total Del Adeudo En Una Sola Exhibición, Y No Como Pretende El Actor, Continuar Cobrando Indefinidamente, Además Del Total De La Deuda, Todos Los Pagos Generados De Forma Mensual Como Si El Plazo Siguiera Vivo, Lo Cual Implica Realizar Un Ilegal Doble Cobro Respecto A Lo Que Se Le Debe. En Relación A Esto Se Ha Pronunciado La Suprema Corte De Justicia De La Nación En Su Tesis De Jurisprudencia Que Dice:

"CONTRATO DE CRÉDITO. CUANDO OPERA EL VENCIMIENTO ANTICIPADO DE LOS PLAZOS SUCESIVOS PACTADOS PARA EL PAGO DEL ADEUDO PRINCIPAL Y SUS ACCESORIOS, ES INEXIGIBLE EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN BAJO ESA MODALIDAD TEMPORAL. En Un Contrato De Crédito Puede Estipularse Que Ante El Incumplimiento Del Deudor, El Acreedor Quedará Facultado Para Dar Por Vencidos Anticipadamente Los Plazos Sucesivos Pactados Para El Pago Del Adeudo Principal Y Sus Accesorios. En Caso De Que Se Ejercer Esa Prerrogativa, La Obligación Dejará De Estar Sujeta A La Modalidad De Plazos Suspensivos Y Se Convertirá En Pura Y Simple, Por Lo Que Será Inmediatamente Exigible. En Este Contexto, No Tiene Cabida Que El Acreedor Exija Al Deudor El Pago De Las Amortizaciones Periódicas, Mensualidades, Abonos O Pagos Parciales Posteriores A La Fecha Del Incumplimiento, Pues Esa Forma De Cumplir La Obligación Habrá Quedado Sin Efectos, En Virtud Del Vencimiento Anticipado". Época: Décima Época. Registro: 2006443. Instancia: Tribunales Colegiados De Circuito. Tipo De Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta Del Semanario Judicial De La Federación. Libro 6, Mayo De 2014, Tomo III. Materia(S): Civil. Tesis: XXVII.3o.3 C (10a.). Página: 1941.

Por Lo Tanto, No Se Aprueba El Pago De Dichos Intereses Ordinarios Reclamados.

El Actor También Solicita El Pago De Los Sigüientes Conceptos En Diferentes Cantidades; Comisión, IVA Generado Sobre Las Comisiones Más Lo Que Se Siga Generando Con Base A La Cláusula Décima Primera Del Contrato De Apertura De Crédito Simple Con Garantía Hipotecaria, La Cuales No Se Aprueban El Pago De Dicha Conceptos Ya Que La Parte Al Solicitar La Parte Actora El Vencimiento Anticipado Del Plazo Al Igual Que Los Intereses Ordinarios Estos Dejan De Generarse Al No Constituir Mora Y Solicitar Dicho Vencimiento, Dado Que Una Vez Vencido Anticipadamente El Plazo Establecido Para El Pago Del Crédito, Todas Aquellas Prestaciones Periódicas Que Se Generaban Mensualmente, Dejan De Producirse Para Poder Cobrar El Total Del Adeudo En Una Sola Exhibición, Y No Como Pretende El Actor, Continuar Cobrando Indefinidamente.

Además Que En Cuanto Al Pago De Las Primas De Seguros Vencidas Y No Pagadas, Que Tampoco Se Aprueban, Toda Vez Que No Fue Acreditado Con Las Pólizas Correspondientes, Que Fue La Actora Quien Contrato Y Pagó Los Mismos, A Manera De Que La Parte Demandada Estuviera En La Obligación De Reembolsarle Dichos Pagos, Así Como, Que La Cobertura Siguiera Generándose Aún Ante La Eventualidad De Que No Se Cubriera Su Pago, Dado Que El Actor Reclama También Que Se Le Paguen "Los Que Se Sigán Venciendo",

Pues No Es Factible Que Se Pague Un Seguro Que De Todas Maneras No Está Cubriendo Ninguna Eventualidad, En Ese Sentido Se Ha Pronunciado La Suprema Corte De Justicia En Sus Tesis De Jurisprudencia Que Dicen:

CONTRATO DE SEGURO. PARA QUE PROCEDA IMPONER LA CONDENA POR CUANTO HACE AL IMPORTE DE LAS PRIMAS, EL ACTOR DEBE DEMOSTRAR CON QUÉ INSTITUCIÓN CONTRATÓ Y LOS MONTOS QUE POR AQUEL CONCEPTO EROGÓ EN NOMBRE DE SU ACREDITADO. Aun Cuando En Un Contrato De Crédito Se Faculte Al Acreedor A Contratar Y Pagar Por Cuenta Del Acreditado Un Seguro De Vida Y/O De Daños, En Relación Con El Bien Que Recibe En Garantía Hipotecaria, Para Que Proceda Imponer Condena Por Cuanto Al Importe De Las Primas De Seguro Se Refiere, En El Juicio En Que Se Reclama El Pago De Diversas Prestaciones Económicas Derivadas De Esa Relación Contractual, Es Necesario Que Quien Las Exige Justifique El Monto De Las Cantidades Que Hubiere Erogado Por Ese Concepto, Sin Que Para Ello Sea Suficiente Que Las Relacione E Incluya En La Certificación Contable Que Exhiba Como Documento Fundatorio De Su Acción, En Virtud De Que La Institución De Seguros Que Asume El Posible Riesgo Y Cobra Las Primas Respectivas, Es Ajena A La Relación Celebrada Entre Las Partes Contendientes, En Mérito De Lo Cual, Conforme A La Distribución De Las Cargas Procesales, Si El Que Afirma Está Obligado A Probar, Se Concluye Que Es El Actor El Que Debe Demostrar Con Qué Institución De Seguros Contrató Y Los Montos Que Por Tal

Concepto Erogó En Nombre De Su Acreditado. Registro Digital: 173800. Instancia: Tribunales Colegiados De Circuito. Novena Época. Materia(S): Civil. Tesis: VI.2o.C.530 C. Fuente: Semanario Judicial De La Federación Y Su Gaceta. Tomo XXIV, Diciembre De 2006, Página 1313. Tipo: Aislada. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

Respecto Del Pago De Que Reclama El Actor Por Concepto De INTERESES MORATORIOS, Por La Cantidad De \$206.77 (DOSCIENTOS SEIS PESOS 77/100 M.N.) Que Se Generaron Desde El Día 04 Cuatro De Diciembre Del 2019 Dos Mil Diecinueve Al 03 Tres De Enero Del 2020 Dos Mil Veinte, Más Los Que Se Siguen Generando, Estos Se Aprueban, Por Así Haberse Convenidos En El Documento Base De La Acción En La Cláusula Octava Del Capítulo Segundo, En El Apartado Clausulas Financieras Del Contrato De Apertura De Crédito Simple Con Garantía Hipotecaria Y Estos Serán A Razón, Conforme A Esta Cláusula Con Una Tasa Que Resulte Multiplicar Por 2 Dos, La Tasa De Interés Ordinaria Conforme A La Cláusula De Interés Ordinario (Séptima), Por Lo Cual Si Dicha Cláusula Menciona Una Tasa Del 9.70% Nueve Punto Setenta Por Ciento Por 2 Dos, Lo Que Da Una Tasa De Interés Moratorio De 19.40% Diecinueve Punto Cuarenta Por Ciento Anual O Lo Que Es Igual Al 1.61% Uno Punto Sesenta Y Un Por Ciento Mensual.

Respecto A Las Costas Generadas Por Esta Instancia, Y Toda Vez Que El Demandado Está Siendo Condenado Por Algunas Prestaciones Y Absuelto, Por Otras, No Es Menester Realizar Condena Alguna Con Respecto A Estas, Ya Que En Todo Caso No Se Actualiza Ninguno De Los Supuestos Establecidos En El Artículo 138 Del Código De Procedimientos Civiles, Así Como Lo Ha Sostenido La Suprema Corte De Justicia De La Nación, En Su Tesis De Jurisprudencia Que Dice:

“COSTAS EN EL JUICIO CIVIL HIPOTECARIO. SE ACTUALIZA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 140 DE LAS LEGISLACIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL ESTADO DE COAHUILA, CUANDO EL DEMANDADO HUBIERA SIDO CONDENADO PARCIALMENTE POR LAS PRESTACIONES RECLAMADAS. Del Artículo 140, Fracción III, De Los Códigos De Procedimientos Civiles Para El Distrito Federal Y Para El Estado De Coahuila De Zaragoza, Este Último En Su Texto Abrogado, Se Advierte Que Las Hipótesis Previstas Para La Condena En Costas Se Sitúan Bajo La Teoría Del Vencimiento Puro, Ya Que El Legislador Estableció Dos Parámetros Netamente Objetivos Para Su Procedencia En Primera Instancia, Esto Es, Que: A) El Demandado Resulte Condenado; Y, B) El Actor No Obtenga Sentencia Favorable; De Tal Forma Que A Partir De Esos Supuestos, Se Obtiene Que A La Parte Vencida En El Litigio Es A La Que Le Corresponde La Carga Adicional Del Pago De Costas A Favor De La Vencedora. Bajo Ese Contexto, Se Estima Que La Expresión “El Que Fuere Condenado”, Que Actualiza Una De Las Hipótesis Previstas En La Citada Fracción, Se Refiere A Que El Demandado Es Condenado Por El Total De Las Prestaciones Reclamadas Y No Cuando Es Absuelto Por Algunas Y Condenado Por Otras; De Ahí Que Tratándose De Juicios Civiles Hipotecarios Resulte Improcedente La Condena Al Pago De Costas En Primera Instancia Cuando Exista Una Condena Parcial Pues, De Ser Así, Necesariamente Tendría Que Actualizarse La Otra Hipótesis Para Condenar Al Actor, Al No Haber Obtenido Sentencia Favorable, Ello Sin Perjuicio De Que Pudiera Actualizarse Alguna Otra Hipótesis Contenida En Los Preceptos De Referencia”. Décima Época. Registro: 2002733. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencias. Fuente: Semanario Judicial De La Federación Y Su Gaceta. Libro XVII, Febrero De 2013, Tomo 1. Materia(S): Civil. Tesis: 1a./J. 122/2012 (10a.). Página: 396.

Por Lo Que Se Determina Que El Actor BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, Por Medio De Su Apodera Legal LIC. ZAZULYCH TRIGUEROS PÉREZ Acreditó Parcialmente La Procedencia De La Acción Real Hipotecaria Que Hizo Valer, Y Las Prestaciones Que Con Ella Reclamó; Y El Demandado JOAQUIN ALEJANDRO CRUZ MARTINEZ, No Dio Contestación A La Demanda Incoada En Su Contra Por Lo Que Siguió El Presente Juicio En Su Rebelía.

En Mérito De Los Argumentos Expuestos, Se Debe Declarar Judicialmente El Vencimiento Anticipado Del Contrato De Apertura De Crédito Simple Y De La Constitución De Hipoteca Del Primer Testimonio Segundo En Su Orden, De La Escritura Número 17,412 Diecisiete Mil Cuatrocientos Doce, De Fecha 15 Quince De Agosto De 2014 Dos Mil Catorce, Pasada Ante La Fe Del Licenciado Javier Butrón Olguín, Notario Público Número 06 Seis, Del Distrito Judicial De Tula De Allende, Hidalgo; Documento Inscrito En El Registro Público De La Propiedad Y Del Comercio Bajo El Asiento Electrónico, Practicado Con Folio Único Real Electrónico Número 41047 Hipoteca, Firmado Por El Lic. Víctor Manuel Valdez Monroy, De Fecha 02 Dos De Agosto De 2016 Dos Mil Dieciséis.

Asimismo, Se Deberá Condenar A JOAQUIN ALEJANDRO CRUZ MARTINEZ, A Que En El Término De Cinco Días Contados A Partir De Que Cause Ejecutoria La Presente Resolución, Pague A La Parte Actora La Cantidad De \$1,162,563.82 (UN MILLON CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 82/100 M.N.), Por Concepto Se Suerte Principal, Y Al Pago De Los Intereses Moratorios Por La Cantidad De \$206.77 (DOSCIENTOS SEIS PESOS

77/100 M.N.) Generados Desde El Día 04 Cuatro De Diciembre Del 2019 Dos Mil Diecinueve Al 03 Tres De Enero Del 2020 Dos Mil Veinte, A Razón De La Tasa Del 19.40% Diecinueve Punto Cuarenta Por Ciento Anual O Lo Que Es Igual Al 1.61% Uno Punto Sesenta Y Un Por Ciento Mensual, Más Los Que Se Siguen Generando Hasta El Pago Total De La Deuda; Con El Apercibimiento Que De No Hacerlo, Se Sacará A Remate El Inmueble Dado En Garantía Y Con El Producto De La Deuda, Se Pagará A La Actora Lo Adeudado.





Se Absuelve Al Demandado JOAQUIN ALEJANDRO CRUZ MARTÍNEZ, Del Pago De Las Prestaciones Reclamadas En Los Numerales 3, 5, 6, 7, Y 8, Del Capítulo De Prestaciones De La Demanda, En Términos De Lo Establecido En La Parte Considerativa De Esta Resolución.

VI. De Conformidad Con Lo Establecido Por El Artículo 73, Fracción II, De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, Que Establece: "(...) Los Sujetos Obligados De Los Poderes Judiciales Deberá Poner A Disposición Del Público Y Actualizar La Siguiente Información: II. Las Versiones Públicas De Todas Las Sentencias Emitidas" Por Lo Que, Una Vez Que La Presente Resolución Haya Causado Estado O Ejecutoria Deberá Hacerse Pública. En Consecuencia, De Lo Anterior Y Con Fundamento En El Numeral 7 Fracción III, El Cual Establece Que, Para El Tratamiento De Datos Personales Sensibles, Se Deberá Contar Con El Consentimiento Expreso Y Por Escrito Del Titular De Los Mismos, Hágase Saber A Las Partes El Derecho Que Les Asiste Para Otorgar Su Consentimiento Por Escrito Dentro Del Término De 3 Días A Efecto De Que Se Publiquen Sus Datos Personales Y En Caso De No Hacerlo, Se Tendrá Por Negada Dicha Autorización.

Por Lo Anteriormente Expuesto Y Con Fundamento En Lo Dispuesto Por Los Artículos 78 Fracción VI, 79, 80, 81, 82, 84, 85, 279, 461 Y 627 Del Código De Procedimientos Civiles, Es De Resolverse Y Se:

**RESUELVE:**

PRIMERO. El Suscrito Juez Ha Sido Y Es Competente Para Conocer Y Ahora Resolver El Presente Juicio.

SEGUNDO. Es Procedente La Vía ESPECIAL HIPOTECARIA Intentada En El Presente Juicio.

TERCERO. El Actor BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, Por Medio De Su Apodera Legal LIC. ZAZULYCH TRIGUEROS PÉREZ Acreditó Parcialmente La Procedencia De La Acción Real Hipotecaria Que Hizo Valer, Y Las Prestaciones Que Con Ella Reclamó; Y El Demandado JOAQUIN ALEJANDRO CRUZ MARTINEZ, No Dio Contestación A La Demanda Incoada En Su Contra Por Lo Que Siguió El Presente Juicio En Su Rebeldía.

CUARTO. Se Declara Judicialmente El Vencimiento Anticipado Del Contrato De Apertura De Crédito Simple Y De La Constitución De Hipoteca Del Primer Testimonio Segundo En Su Orden, De La Escritura Número 17,412 Diecisiete Mil Cuatrocientos Doce, De Fecha 15 Quince De Agosto De 2014 Dos Mil Catorce, Pasada Ante La Fe Del Licenciado Javier Butron Olguin, Notario Público Número 06 Seis, Del Distrito Judicial De Tula De Allende, Hidalgo; Documento Inscrito En El Registro Público De La Propiedad Y Del Comercio Bajo El Asiento Electrónico, Practicado Con Folio Único Real Electrónico Número 41047 Hipoteca, Firmado Por El Lic. Víctor Manuel Valdez Monroy, De Fecha 02 Dos De Agosto De 2016 Dos Mil Dieciséis.

QUINTO. Se Condena A JOAQUÍN ALEJANDRO CRUZ MARTÍNEZ, A Que En El Término De Cinco Días Contados A Partir De Que Cause Ejecutoria La Presente Resolución, Pague A La Parte Actora La Cantidad De \$1,162,563.82 (UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 82/100 M.N.), Por Concepto Se Suerte Principal, Y Al Pago De Los Intereses Moratorios Por La Cantidad De \$206.77 (DOSCIENTOS SEIS PESOS 77/100 M.N.) Generados Desde El Día 04 Cuatro De Diciembre Del 2019 Dos Mil Diecinueve Al 03 Tres De Enero Del 2020 Dos Mil Veinte, A Razón De La Tasa Del 19.40% Diecinueve Punto Cuarenta Por Ciento Anual O Lo Que Es Igual Al 1.61% Uno Punto Sesenta Y Un Por Ciento Mensual, Más Los Que Se Sigán Generando Hasta El Pago Total De La Deuda; Con El Apercebimiento Que De No Hacerlo, Se Sacará A Remate El Inmueble Dado En Garantía Y Con El Producto De La Deuda, Se Pagara A La Actora Lo Adeudado.

SEXTO. Se Absuelve Al Demandado JOAQUIN ALEJANDRO CRUZ MARTÍNEZ, Del Pago De Las Prestaciones Reclamadas En Los Numerales 3, 5, 6, 7, Y 8, Del Capítulo De Prestaciones De La Demanda, En Términos De Lo Establecido En La Parte Considerativa De Esta Resolución.

SÉPTIMO. De Conformidad Con Lo Establecido Por El Artículo 73, Fracción II, De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, Que Establece: "(...) Los Sujetos Obligados De Los Poderes Judiciales Deberá Poner A Disposición Del Público Y Actualizar La Siguiente Información: II. Las Versiones Públicas De Todas Las Sentencias Emitidas" Por Lo

Que, Una Vez Que La Presente Resolución Haya Causado Estado O Ejecutoria Deberá Hacerse Pública. En Consecuencia, De Lo Anterior Y Con Fundamento En El Numeral 7 Fracción III, El Cual Establece Que, Para El Tratamiento De Datos Personales Sensibles, Se Deberá Contar Con El Consentimiento Expreso Y Por Escrito Del Titular De Los Mismos, Hágase Saber A Las Partes El Derecho Que Les Asiste Para Otorgar Su Consentimiento Por Escrito Dentro Del Término De 3 Días A Efecto De Que Se Publiquen Sus Datos Personales Y En Caso De No Hacerlo, Se Tendrá Por Negada Dicha Autorización.

OCTAVO. Notifíquese Y Cúmplase.

A S Í, Lo Resolvió Y Firma El MAESTRO SAUL FERMAN GUERRERO, Juez Primero Civil De Este Distrito Judicial, Que Actúa Legalmente Con Secretario De Acuerdos, LICENCIADO SHEILA PAMELA RODRIGUEZ MONROY, Que Autoriza Y Da Fe. DOY FE.  
Actuario/a

Actuario/a.-Rúbrica.

2 - 2

Derechos Enterados. 25-02-2022





**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR  
TIZAYUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NUMERO 1264/2017**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LICENCIADA ZAZULYCH TRIGUEROS PEREZ EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DE RICARDO HERRERA ROBLES, EXPEDIENTE NUMERO 1264/2017, EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, DICTÓ UN AUTO DE FECHA 13 TRECE DE ENERO DE 2022, DOS MIL VEINTIDOS QUE DICE-

Tizayuca estado de Hidalgo a 13 trece de enero del 2022 dos mil veintidós. Por presentada Licenciada Zazulych Trigueros Pérez en su carácter de Apoderado Legal de Banco Mercantil del Norte Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, con su escrito de cuenta, y avalúo pericial que acompaña, Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, 103, 111, 457, 473, 552, 553, 558, 570 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I.- Como lo solicita la ocursoante y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble consistente en el lote 51-A cincuenta y uno-A, manzana 11 once, calle circuito de las acacias, número 62 sesenta y dos, del fraccionamiento denominado "Vista Hermosa", Tepojaco Municipio de Tizayuca Hidalgo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito judicial bajo el folio único real electrónico 417472.

II.- Se convocan postores a la segunda almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 13:00 TRECE HORAS DEL 24 VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDOS.

III.- Será postura legal la que cubra la cantidad de \$470,000.00 (cuatrocientos setenta mil pesos 00/100 moneda nacional), valor pericial estimado en autos, menos el 20% de la tasación.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes anunciándose por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, en los tableros notificadores de este H. Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de circulación en esta ciudad, denominado Sol de Hidalgo.

V.- Para formar parte en la subasta los interesados deberán de consignar previamente en billete de depósito una cantidad igual a por lo menos el 10% del valor del bien, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos

VI.- Notifíquese y cúmplase..

Así lo acordó y firma el Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciado Julián Onésimo Piña Escamilla, que actúa con secretario Licenciada Antonia González Hernández, que da fe. AGH

2 - 2

TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO. A ENERO DE 2022.-ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. MARIA ELENA AUSTRIA QUEZADA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-02-2022

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR  
TIZAYUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NUMERO 1339/2015**

EN LOS AUTOS DE LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA PROMOVIDO POR CHRISTIAN TAPIA PEREZ, en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EXPEDIENTE NUMERO 1339/2015, EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA DICTÓ UN AUTO DE FECHA 08 OCHO DE FEBRERO DE AÑO 2022; Expediente número 1339/2015

I.- Se tiene al ocursoante exhibiendo certificado de existencia o inexistencia de gravámenes del inmueble hipotecado dentro del presente juicio, así como avalúo de este realizado por la Ing. Joana Karina Othon Higuera, perito en materia de valuación. II.- Como se solicita y visto el estado de ejecución que guarda el presente juicio, se autoriza la venta en Pública Subasta del bien inmueble materia de garantía hipotecaria, identificado como lote numero 238 doscientos treinta y ocho, de la manzana IV, marcado con el numero oficial 107, de la calle segunda privada del Jaguey, fraccionamiento "RANCHO DON ANTONIO", en el resto del rancho denominado "EL CHATO" ubicado en el municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Tizayuca, Hidalgo, bajo el Folio Único Real Electrónico 440906, cuyas medidas y colindancias se encuentran especificadas en el contrato de compraventa. III.- Se convoca a postores para la celebración de la primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el Local de este Juzgado a las 13:00 TRECE HORAS DEL DIA 31 TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO. IV. Será postura legal la que cubra de contado la totalidad por lo que hace al bien inmueble dado en garantía como consta en autos, la cantidad de \$490,000.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial estimado en autos. V.- Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes, por 2 dos veces consecutivas, de 7 siete en 7 siete días, en el periódico Oficial del Estado y en el periódico "EL SOL DE HIDALGO", así como en los lugares públicos de costumbre, siendo éstos las puertas de este Juzgado, debiéndose entender que entre publicación y publicación deberán mediar seis días, para que la segunda publicación se realice el día siete, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de la Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 3 Sexta Parte, Tesis, Página: 93 que al rubro y texto dice: "EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS. REMATES. La prevención que contiene el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, relativa a que los edictos convocando postores para el remate, deben publicarse "de siete en siete días", ha de entenderse en el sentido de que dicho término se computa excluyendo los días inhábiles, en los que conforme al artículo 131 del ordenamiento en cita, no pueden tener lugar actuaciones judiciales. Dicho en otras palabras, entre las dos publicaciones debe mediar un lapso de seis días hábiles para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día hábil. Este cómputo, una vez excluidos los días inhábiles, se obtiene fácilmente con sólo colocarse en las sucesivas hipótesis de si las publicaciones debieran efectuarse de uno en uno, de dos en dos, de tres en tres, de cuatro en cuatro, de cinco en cinco y de seis en seis días, para luego llegar a la prevención impuesta por el precepto que se interpreta, o sea la de que las publicaciones deben hacerse de "siete en siete días"; y así se tiene que si fuera de uno en uno, la publicación



sería de un día para otro, esto es, diaria, sin mediar día hábil; si fuera de dos en dos, entonces mediarían dos días hábiles entre ambas publicaciones; y así sucesivamente hasta llegar a la que se busca, que es la de "siete en siete días", en la que deben mediar seis días hábiles. No es óbice para sostener la anterior conclusión el argumento de que no es "término judicial" el contenido en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, ya que en un sentido lato o legal, sí lo es, porque la publicación de los edictos convocando postores para el remate en un procedimiento judicial, constituye una actuación también judicial, que debe practicarse conforme a la ley. VI. Desde que se anuncie el remate y durante éste, se pone a la vista de los interesados el avalúo del bien a rematar, para que, si a sus intereses conviene, tomen parte en la subasta del mismo, consignando para tal efecto la cantidad prevista en la Ley para admitir postura. VII. Agréguese a los autos los anexos que acompaña al de cuenta para que surtan sus efectos legales correspondientes. VIII. -El presente proveído notifíquese a las partes en forma personal y en sus domicilios procesales. IX. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Juez Primero Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial LICENCIADO JULIÁN ONÉSIMO PIÑA ESCAMILLA, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA JUANA JOSELIN ESCALANTE GARCIA, que autentica y da fe.

2 - 2

**ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. ROSALBA MARISOL GARCIA HERNANDEZ.- Rúbrica.**

Derechos Enterados. 28-02-2022

**JUZGADO TERCERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO: 593/2019**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT en contra de CONTRERAS ALVAREZ CARLOS DAVID, radicándose la demanda bajo el expediente número 000593/2019 y en el cual se dictó un auto que dice:  
EXPEDIENTE NÚMERO: 593/2019

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 4 cuatro de febrero del 2022 dos mil veintidós.

Por presentado FERNANDO HERNÁNDEZ LUGO en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), con su escrito de cuenta, visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 55, 131, 135, 473, 552, 554, del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Atendiendo a lo solicitado por el promovente y a fin de continuar con la ejecución correspondiente, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble identificado como casa marcada con el número 26 veintiséis, de la Manzana X diez, ubicada en el Fraccionamiento "Genaro Guzmán Mayer" Actopan, Hidalgo.

II. En consecuencia, se convocan postores a la PRIMERA ALMONEDA de Remate que se verificará en el local de este Juzgado a las 9:00 NUEVE HORAS CON CERO MINUTOS DEL 15 QUINCE DE MARZO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS.

III. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$693,000.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), según valor pericial estimado en autos.

IV. Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días naturales en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario de Información Local denominado "Milenio" de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, como lo establece el artículo 558 del Código Adjetivo Civil, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda.

V. En atención a la facultad que le concede a la suscrita Jueza el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por dos veces de siete en siete días hábiles, en los lugares públicos de costumbre que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado, la Presidencia Municipal de Actopan, Hidalgo, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ese Distrito Judicial y en la finca hipotecada.

VI. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral V del presente proveído deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

VII. Toda vez que el inmueble motivo del presente juicio se encuentra fuera de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACTOPAN, HIDALGO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene la publicación de los edictos ordenados en el punto VI del presente proveído en el inmueble motivo de remate, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ese Distrito Judicial y en la Presidencia Municipal de Actopan, Hidalgo, solicitando al Juez exhortado para que ordene a quien corresponda que al momento de fijar los edictos antes ordenados, se agreguen a las constancias de publicación impresiones digitales para su debida constancia.

VIII. Se otorga al Juez exhortado, plenitud de jurisdicción para que realice cuantas diligencias sean necesarias para cumplimentar mi mandato, facultándolo para que acuerde promociones, habilite días y horas inhábiles y dicte las medidas de apremio que correspondan bajo su más estricta responsabilidad.

IX. Queda el exhorto ordenado a disposición de la parte actora, para que lo reciba previa identificación, toma de razón y de recibo que obren en autos para debida constancia, debiendo exhibir el acuse de recibido correspondiente ante esta autoridad.

X. Desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo correspondiente mismo que podrá ser consultado en este Juzgado y dentro del presente sumario.

XI. En relación a los puntos que preceden queda sin efectos la citación a audiencia señalada en auto 27 veintisiete de enero de 2022 dos mil veintidós, visible a fojas 129 y 130 de autos.

XII. Notifíquese y cúmplase.

ASÍ lo acordó y firma la Juez Tercero Civil de este distrito judicial, licenciada CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, que actúa con secretaria de acuerdos, maestra ALMA YURIDIA TORIZ FERNÁNDEZ, que autoriza y da fe.

Bmh

Actuario/a.-Rúbrica.

2 - 2

Derechos Enterados. 02-03-2022



**JUZGADO CUARTO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO: 224/2019**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT en contra de LUGO SANCHEZ MARGARITA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000224/2019 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 224/2019

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 16 dieciséis de febrero del 2022 dos mil veintidós.

Por presentado el LICENCIADO CHRISTIAN TAPIA PÉREZ en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), con su escrito de cuenta y anexo que acompaña, Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 112, 457, 473, 552 al 568 del Código de Procedimientos Civiles y acuerdo general 05/2022 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo con fecha 21 veintiuno de enero del 2022 dos mil veintidós; SE ACUERDA:

I. Téngase a la ocurrente exhibiendo certificado de gravámenes con respecto al inmueble hipotecado en el presente juicio; el cual se manda agregar a sus autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

II. Agréguese a sus autos el avalúo del bien inmueble hipotecado practicado por el arquitecto JOSÉ ALFONSO EHRlich BALLESTEROS, para que surta los efectos legales a que haya lugar.

III. Vista las manifestaciones vertidas por la promovente en su escrito de cuenta, y atento al estado de ejecución que guardan el juicio en que se actúa, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, ubicado en CALLE CORAS NUMERO 173 (CIENTO SETENTA Y TRES) MANZANA 18 (DIECIOCHO), LOTE 35 (TREINTA Y CINCO), DEL FRACCIONAMIENTO PITHAYAS HUIXMI, PERTENECIENTE AL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO., inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el NÚMERO 84546, DEL AÑO 2008 DOS MIL OCHO, DE LA SECCIÓN 1, LIBRO 2, DE FECHA 13 TRECE DE MARZO DEL 2008 DOS MIL OCHO..

IV. En consecuencia y como lo solicita la promovente se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 11:30 ONCE HORAS TREINTA MINUTOS DEL DÍA MIÉRCOLES 23 VEINTITRÉS DE MARZO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDOS

V. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$344,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial estimado en autos.

VI. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en los sitios públicos de costumbre, que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el diario denominado El Sol de Hidalgo.

VII. Se tiene a la promovente autorizando para oír y recibir todo tipo de notificaciones, documentos y valores, así como imponerse de autos, a la profesionista que menciona en el escrito que se provee.

VIII. Notifíquese y cúmplase.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMO LA CIUDADANA LICENCIADA MA. DEL ROSARIO SALINAS CHAVEZ, JUEZ CUARTO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINA LICENCIADA MARIELA FUENTES CORTEZ, QUE DA FE

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-03-2022

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO: 311/2017**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT . . en contra de NAVARRO PROVENCIO MARIA DEL CONSUELO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000311/2017 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 311/2017

ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto Estado de Hidalgo, a 17 diecisiete de febrero del año 2022 dos mil veintidós.

Por presentado LICENCIADO CHRISTIAN TAPIA PEREZ en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), con la personalidad debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los 47, 55, 103, 104, 108, 111, 113, 123, 127, 131, 473 fracción II, 552, 553, 554, 555, 558, 559, 560, 561, 562 y 565, del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Se tiene al promovente, exhibiendo el certificado de existencia o inexistencia de gravámenes, respecto del bien inmueble motivo del presente juicio, mismo que se ordena agregar a los autos para que obre como corresponda y surta sus efectos legales conducentes.

II. Así mismo se tiene exhibiendo el dictamen pericial emitido por el ARQUITECTO JOSE ALFONSO EHRlich BALLESTEROS respecto del bien inmueble dado en garantía dentro del juicio en que se actúa, el cual se manda agregar a los autos para ser tomado en cuenta en su momento procesal oportuno.

III. Como se solicita, visto el estado que guardan las actuaciones, y de acuerdo a la agenda que se lleva en este Juzgado se señalan de nueva cuenta las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 30 TREINTA DE MARZO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDOS, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble ubicado en LOTE NÚMERO 77 DE LA MANZANA IX, CALLE ZAFIRO, NÚMERO 226, DEL FRACCIONAMIENTO "LOS PRIMAS" SEGUNDA ETAPA, MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; cuyas medidas y colindancias y demás características obran en autos, debiendo comparecer considerando las medidas de protección emitidas por el Sector Salud (uso correcto de cubre bocas y careta), ya que en caso de no portar dichos requisitos no será viable la celebración de la misma, ello para acatar las medidas de prevención que han sido ordenadas por la Secretaria de Salud con la finalidad de evitar la propagación del virus SARS COV2 conocido como COVID 19.



IV. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$620,000.00 SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial estimado en autos, esto de conformidad en lo establecido por el artículo 473 concomitantemente con el artículo 561 del Código de Procedimientos Civiles.

V. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad así como en los de ubicación del inmueble, en los tableros de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario "MILENIO" de esta ciudad.

VI. Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

VIII. En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

IX. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el presente auto, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere a las promoventes para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

X. Notifíquese y Cúmplase.

A S Í, lo acordó y firma la Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial, LICENCIADA BEATRIZ MARÍA DE LA PAZ RAMOS BARRERA que actúa con Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA YOSELIN ANAYA ALCANTAR, que autentica y da fe. hesp

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-03-2022

**JUZGADO TERCERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 211/2021**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por RODRIGUEZ PEREZ MONTSERRAT en contra de FRACCIONAMIENTO REAL DE MEDINAS S. A. , REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PRPIEDAD Y DEL COMERCIO , HERNANDEZ PEREZ MIGUEL ANGEL, radicándose la demanda bajo el expediente número 000211/2021 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE 211/2021

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 21 veintiuno de febrero del 2022 dos mil veintidós

Por presentada MONSERRAT RODRÍGUEZ PÉREZ con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 113 fracción II, 127, 296, 297, 299, 305, 306, 307, 308, 309, 323, 324, 375, 376, 625 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Como lo solicita la ocurante y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, toda vez que la parte demandada no ofreció elementos probatorios, en el término concedido para tal efecto, díctese auto admisorio de pruebas que en derecho proceda.

II. En cumplimiento al punto que antecede, se admiten como pruebas de la parte actora las que ofreció en el escrito de 16 dieciséis de diciembre del 2021 dos mil veintiuno (fojas de la 59 a la 62).

III. De la parte demandada MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ PÉREZ, REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO y FRACCIONAMIENTO REAL DE MEDINAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE no se hace mención en virtud de que no ofrecieron pruebas de su parte.

IV. Para la recepción y desahogo de las pruebas se elige la FORMA ESCRITA, concediéndose un término de TREINTA días para su desahogo.

V. En preparación al desahogo de la prueba CONFESIONAL admitida a la parte actora, y que estará a cargo de MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ PÉREZ, y del FRACCIONAMIENTO REAL DE MEDINAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, se señalan las 10:30 DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL 15 QUINCE DE MARZO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS para que tenga lugar el desahogo de dicha probanza, debiéndose citar a los absolventes por conducto de la actuario adscrita a la Coordinación de Actuarios en su domicilio procesal, a efecto de que el día y hora señalados se presenten en el local de este Juzgado para absolver posiciones, el primero de los mencionados de manera personal y no por apoderado legal, y el segundo a través de su representante legal, con apercibimiento que en caso de inasistencia será declarados confesos de aquellas posiciones que previamente sean calificadas de legales.

VI. A efecto de estar en posibilidad de ordenar la preparación del desahogo de la prueba CONFESIONAL admitida a la parte actora, y que estará a cargo del REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, en términos del artículo 323 del Código de Procedimientos Civiles, se requiere a la oferente para que exhiba pliego de posiciones que habrá contestar el demandado, y una vez exhibido se le remitirá a través del correspondiente oficio, para que sea contestado por vía de informe, dentro de los 8 ocho días siguientes a su recepción, apercibido que, en caso de no contestar dentro del término fijado, o si no lo hiciera categóricamente afirmando o negando los hechos, se le declarara confeso.

VII. En preparación al desahogo de la prueba TESTIMONIAL admitida a la parte actora, se señalan las 9:00 NUEVE HORAS DEL 16 DIECISÉIS DE MARZO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS para que tenga lugar el desahogo de dicha prueba, requiriendo a la oferente de la misma a efecto de que el día y hora señalados presente en el local de este Juzgado a sus testigos, tal y como se comprometió a hacerlo, a fin de rendir su testimonio.

VIII. Se declaran desahogadas aquellas pruebas que así lo permita su propia y especial naturaleza.

IX. Conforme a lo ordenado en el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, publíquese el presente proveído por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del estado.

X. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral que anteceden deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el





programa word, para tal efecto se requiere a la promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

XI. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Jueza Tercera Civil por ministerio de ley de este Distrito Judicial, licenciada en derecho BLANCA LORENA PÉREZ TAPIA, que actúa legalmente con Secretaría de Acuerdos que autoriza y da fe, Maestra en derecho ALMA YURIDIA TORIZ FERNÁNDEZ. Doy Fe.

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-03-2022

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR  
ACTOPAN, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 112/2021**

DENTRO DE LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LICENCIADO SERGIO GUTIERREZ MARTINEZ EN CONTRA DE ISIDRO ALAMILLA HERNÁNDEZ DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 112/2021, SE DICTARON LOS PRESENTES AUTOS, QUE A LA LETRA ESTABLECEN: -----

-----Actopan, Hidalgo, a 10 diez de febrero de 2022, dos mil veintidós. -----

--- -Por presentado LICENCIADO SERGIO GUTIERREZ MARTINEZ, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña consistentes en 01 un avalúo de la finca hipotecaria. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 109, 110, 111, 113 fracción III, 127, 409, 457, 473 y 476 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA: -----

--- -I.- Como corresponde y para que surta sus efectos legales correspondientes, agréguese a los autos el avalúo emitido por el Arquitecto MARCIAL FAUSTINO URIBE MORA, respecto de la finca hipotecada, para que surta sus efectos legales correspondientes. -----

--- -II.- Toda vez que de las constancias de autos se advierte que, la parte demandada no exhibió avalúo de la finca hipotecada dentro del término concedido por el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, luego entonces, se entiende su conformidad con el avalúo presentado por la parte actora. -----

--- -III.- Así entonces, se decreta en pública subasta la venta judicial del bien raíz hipotecado, que hace consistir en la totalidad del predio urbano actualmente identificado como casa habitación ubicado en Manzana 7, Lote 128, Calle 2, número oficial 128, perteneciente al Fraccionamiento Magisterio del Municipio de Francisco I, Madero, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y datos registrales son las siguientes: NORTE: 18.00 dieciocho metros linda con LOTE 127. -----

SUR: 18.00 dieciocho metros linda con LOTE 129. -----

ESTE: 10.00 diez metros linda con LOTE 151. -----

OESTE: 10 diez metros, linda con CALLE 2 DOS-----

SUPERFICIE: 180.00 ciento ochenta metros cuadrados-----

IV.- Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Juzgado a las 12:00 DOCE HORAS DEL DIA 28 VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDOS. -----

--- -V.- Atendiendo a las recomendaciones emitidas por las autoridades de salud, para evitar la propagación del virus SARS-COV2 (COVID-19), se requiere a las partes para que en el día y horas antes señalados se presenten únicamente con su abogado, evitando acompañarse de otras personas, y cumpliendo con las medidas sanitarias, entre ellas el uso de cubre bocas, de conformidad con lo establecido en el punto TRIGÉSIMO SEGUNDO y TRIGÉSIMO QUINTO del acuerdo número AC05/2022 de fecha 21 veintiuno de enero del año 2022 dos mil veintidós, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo. -----

--- -VI.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$3,831,000.00 (tres millones ochocientos treinta y un mil pesos 00/100 en moneda nacional), según valor pericial estimado en autos. -----

--- -VII.- Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario de Información Local denominado "Sol de Hidalgo", como lo establece el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Hidalgo, así como en los tableros notificadores o puertas de este Juzgado, por ser el lugar público de costumbre, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda. -----

--- -VIII.- En atención a la facultad que le concede a la suscrita Juzgadora el artículo 560 de la Ley Procesal Civil, como medio de publicidad para llamar postores, se ordena fijar edictos por 2 dos veces de siete en siete días, en la finca materia del remate y en el periódico de mayor circulación en el lugar de ubicación del inmueble denominado "Sol de Hidalgo" región Actopan. -----

--- -IX.- Desde que se anuncie el remate y durante este, se ponen a la vista de los interesados el avalúo correspondiente, mismo que podrá ser consultado en este Juzgado y dentro del expediente en que se actúa. -----

--- -X.- Notifíquese el presente auto en forma personal. -----

--- -XI.- Notifíquese y cúmplase. -----

--- -ASÍ, lo acuerda y firma la Jueza Tercera Civil y Familiar de este Distrito Judicial LICENCIADA NINFA VARGAS MENDOZA, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA MARÍA LISANIA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, que autentica y da fe. -----

2 - 2

ACTOPAN, HIDALGO, A 23 VEINTITRÉS DE FEBRERO DE 2022.-C. ACTUARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR DE ACTOPAN, HIDALGO.- LICENCIADA NALLELY CAMARGO GARCÍA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-03-2022



**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR  
ACTOPAN, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO: 1335/2016.**

**JUICIO: ESPECIAL HIPOTECARIO.**

En los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por LICENCIADO SERGI GUTIERREZ MARTINEZ apoderado legal de BBVA MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO en contra de HAYDEE CAROLINA SIFUENTES SAUCEDO Y RAMIRO HERNANDEZ BADILLO, del expediente al rubro citado, se ordenó publicar el siguiente EDICTO:

Actopan, Hidalgo, a 14 catorce de Febrero de 2022, dos mil veintidos. -----  
--- Por presentado Licenciado Sergio Gutiérrez Martínez, con la personería que tiene acreditada en autos, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 109, 110, 111, 113 fracción III, 127, 409, 457, 473 y 476 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

----- I.- Toda vez que de las constancias de autos se advierte que esta Autoridad fue omisa en proveer lo conducente en relación a lo solicitado en el punto petitorio tercero del escrito de fecha 13 trece de Diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, por lo que para el solo efecto de regularizar el procedimiento sin que ello implique suplencia de la queja, ni violaciones al procedimiento se ordena proveer al respecto. --

II.- En consecuencia del punto que antecede se tiene al ocurso exhibiendo certificado de inexistencia de gravamen, el cual se encuentra agregado a los autos, a fojas 146, misma que se tiene por agregada para que surta los efectos legales a que haya lugar.-----

III.- Luego entonces, por lo que hace al escrito de cuenta, se tiene por exhibido el avalúo de la finca hipotecada, rendido por Maestro V.I.I. Arquitecto Marcial Faustino Uribe Mora, perito valuador profesional de bienes inmuebles, dictamen que se ordena agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.-----

IV.- Toda vez que la parte demandada no exhibió avalúo del inmueble motivo del presente juicio, practicado por corredor público, institución de crédito o por perito valuador oficial, dentro del término legal previsto por el numeral 473 fracción I del Código de Procedimientos Civiles, en consecuencia, en términos de lo establecido en la fracción II de dicho precepto legal, se le tiene por conforme con el dictamen pericial rendido por el perito de la parte actora, mismo que se tomará como base para el remate.-----

V.- Como se solicita y visto el estado que guardan las actuaciones, se señalan las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 25 VEINTICINCO DE MARZO DE 2022 DOS MIL VEINTIDOS para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, respecto del bien hipotecado ubicado en Calle Álamo número oficial 27, construida sobre el lote 27 veintisiete de la manzana 101 ciento uno, del Fraccionamiento denominado "Villa Campestre" segunda fracción, ubicado en el barrio de la Peña, Actopan, Hidalgo, cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el número 503, Tomo I, Libro II, sección I, de fecha 30 treinta de Noviembre de 2015 dos mil quince, en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de este Distrito Judicial.-----

VI.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1,012,500.00 (UN MILLON DOCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) valor pericial estimado en autos.-----

VII.- Publíquense los edictos por 2 dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, en el diario de información local denominado "El Sol de Hidalgo", como lo establece el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Hidalgo, así como en los tableros notificadores o puertas de éste Juzgado por ser el lugar público de costumbre, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda.-----

VIII.- En atención a la facultad que le concede a la suscrita juzgadora el artículo 560 de la Ley Procesal Civil, como medio de publicidad para llamar a postores, se ordena fijar edictos dos veces de siete en siete días en la finca materia del remate y en el periódico de mayor circulación en el lugar de ubicación del inmueble denominado "Sol De Hidalgo" región Actopan, Hidalgo.-----

----- IX.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.-----

X.- Para dar cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral que anteceden, deberán expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos USB, en programa Word, por lo que se requiere al promovente para que la momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los Edictos referidos en las líneas que anteceden entregue su memoria USB para descargar el archivo respectivo.-----

XI.- En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.-----

XII.- Notifíquese y cúmplase.-----

A S I lo acordó y firmó la Jueza Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciada María del Carmen Ortega Santos, quien actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada María De Los Angeles Ramírez García, que autentica y da fe.

2 - 2

LA C. ACTUARIO ADSCRITA A ESTE JUZGADO.-LICENCIADA GABRIELA SANCHEZ BAÑOS.-Rúbrica

Derechos Enterados. 03-03-2022

**JUZGADO TERCERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO: 26/2019**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT en contra de MIRANDA MIRANDA CARLOS y JARA ALANIZ MA. DEL CARMEN, radicándose la demanda bajo el expediente número 000026/2019 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número: 26/2019

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 03 tres de febrero del año 2022 dos mil veintidós.

Por presentado Fernando Hernandez Lugo en su carácter de apoderado legal de Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), con su escrito de cuenta, visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 473, 475, 552, 553, 554, 552 al 586 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:



- I. Por las razones que refieren y como se solicita se ordena en pública subasta la venta judicial del bien raíz hipotecado, ubicado en el lote 543 quinientos cuarenta y tres, manzana X, del Fraccionamiento "El paraíso" ubicado en la comunidad de las Tinajas, Tepeji del Río, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos.
- II. Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Juzgado a las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día 18 dieciocho de marzo del año 2022 dos mil veintidós.
- III. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$475,000.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), según valor pericial estimado en autos.
- IV. Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días naturales en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario de Información Local denominado "Milenio" de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, como lo establece el artículo 558 del Código Adjetivo Civil, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda.
- V. En atención a la facultad que le concede a la suscrita Jueza el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por dos veces de siete en siete días hábiles, en los tableros notificadores o puertas de este Juzgado y del Juzgado Mixto de Tepeji del Río Ocampo, Hidalgo, así como en la finca materia del remate, facultando para ello al Actuario adscrito a la Coordinación de Actuarios de este distrito judicial.
- VI. En razón de que el bien inmueble motivo del presente juicio se encuentra fuera de los límites territoriales de este distrito judicial, gírese atento exhorto al Juzgado Mixto de Tepeji del Río Ocampo, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este juzgado faculte a quien corresponda dé cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede del presente proveído, debiendo insertar en dicho exhorto los datos que se precisan en el escrito que se provee, otorgando al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que en cumplimiento de lo ordenado y bajo su más estricta responsabilidad, acuerde, promociones y disponga en lo general de todo lo necesario para dar cumplimiento a lo ordenado, practicando cuantas diligencias sean necesarias.
- VII. Queda a disposición de la parte actora previa su elaboración el exhorto referido en el punto que antecede para que por su conducto se haga llegar a su destino, así mismo hágasele saber que contrae la obligación de devolver el citado exhorto ante esta autoridad si por su conducto se hiciera la devolución.
- VIII. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral que anteceden deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.
- IX. Desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo correspondiente mismo que podrá ser consultado en este Juzgado y dentro del presente sumario.
- X. Como se solicita y sin que el presente proveído implique suplencia de la queja, violación a las normas del procedimiento, ni la revocación de las propias determinaciones, se procede a regularizar el mismo y, toda vez que de la instrumental de actuaciones se desprende que mediante auto dictado en fecha 10 de enero del año en curso, en sus puntos V y VI se ordenó erróneamente girar exhorto dirigido al Juez Civil y Familiar en turno del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, siendo lo correcto girar exhorto dirigido al Juzgado Mixto de Tepeji del Río Ocampo, Hidalgo aclaración que se hace para todos los efectos legales a que haya lugar.
- XI. Por autorizado para los efectos que se precisan al profesionista que se menciona.
- XII. Notifíquese y cúmplase.
- Así lo acordó y firma la Jueza Tercera Civil de este distrito judicial, licenciada Celia Ramírez Godínez, que actúa con secretaría de acuerdos, licenciada Blanca Lorena Pérez Tapia, que autentifica y da fe.

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-03-2022

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR  
HUEJUTLA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 815/2018**

--- En los autos del Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por **ARTURO SERRANO MOEDANO con el carácter de apoderado legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE** en contra de **DANIEL NOLASCO BAUTISTA**, Expediente número **815/2018**, se dictó un acuerdo que a la letra dice: -----

*"En la Ciudad de Huejutla de Reyes, Hidalgo, enero 18 de 2022 dos mil veintidós.*

*Por presentada **CORINNE REYES SALDIVAR** con su escrito de cuenta y anexo. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 473 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Hidalgo; SE ACUERDA:*

*I.- Téngase a la promovente acusando a la rebeldía en que incurrió la parte contraria al no exhibir avalúo de la finca hipotecada, en consecuencia, se tiene por conforme con el avalúo exhibido por el promovente.*

*II.- Como lo solicitó se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado del predio urbano con casa habitación ubicado en carretera Huejutla- Huizachahuatl, Privada del Carmen, Colonia Tepoxteco o el Zapote, Lote cuatro, Manzana dos, hoy fracción Fraccionamiento Mara Valencia, en Huejutla de Reyes, Hidalgo, cuyo derecho de propiedad se encuentra inscrito bajo el número 482, Libro Primero, Sección Primera, según asiento de fecha 22 de septiembre de 2016, en el Registro Público de la Propiedad de Huejutla, Hidalgo.*

*III.- Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el Local que ocupa este Juzgado a las 09:00 horas del día 11 once de abril de 2022 dos mil veintidós.*

*IV.- Sera postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1, 300,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS00/100) moneda nacional, valor pericial estimado en autos.*

*V.- Publíquese los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en los sitios público de costumbre que resulta ser los tableros notificadores de este Juzgado y en el lugar de la ubicación del inmueble motivo del presente remate, insertando*



2022\_mar\_14\_ord0\_11



además en el periódico oficial del Estado de Hidalgo y en el Periódico de circulación de la ciudad de Pachuca, denominado Sol de Hidalgo.

**VI.-** Para formar parte en la subasta, los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito una cantidad igual o por menos el diez por ciento en efectivo del valor de los bienes, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidas.

**VII.-** Desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo emitido para que si a sus intereses convienen formen parte de la subasta consignando la cantidad prevista en el punto que antecede para admitir postura

**VIII.-** Notifíquese y cúmplase.

Así lo acuerda y firma el Juez Primero Civil y Familiar por Ministerio de Ley de Primera Instancia de este Distrito Judicial **LICENCIADO JUAN GABRIEL BARRERA ALCANTARA**, que actúa con secretario de acuerdos **LICENCIADA ROSARIO MAURICIO HERNANDEZ** que autentica y da fe."

2 - 2

**ATENTAMENTE**

**HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO; FEBRERO 2022.-C. ACTUARIO.-LIC. ISRAEL PORTES RAMIREZ.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 01-03-2022

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR  
TIZAYUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NUMERO 441/2019**

EN LOS AUTOS DE LA **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA** PROMOVIDO POR **CHRISTIAN TAPIA PEREZ**, en su carácter de apoderado legal del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES** EXPEDIENTE NUMERO **441/2019**, EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, **LICENCIADO JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA** DICTÓ UN AUTO DE FECHA 08 OCHO DE FEBRERERO DE AÑO 2022; **Expediente número 441/2019** I.- Se tiene al ocurso exhibiendo avalúo del inmueble hipotecado dentro del presente juicio, realizado por la Ing. Joana Karina Othon Higuera, perito en materia de valuación. II.- Como se solicita y visto el estado de ejecución que guarda el presente juicio, se autoriza la venta en Pública Subasta del bien inmueble materia de garantía hipotecaria, identificado como lote numero 239 doscientos treinta y nueve, de la manzana IV, marcado con el numero oficial 109, de la calle segunda privada del Jaguey, fraccionamiento "RANCHO DON ANTONIO", en el resto del rancho denominado "EL CHATO" ubicado en el municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Tizayuca, Hidalgo, bajo el Folio Único Real Electrónico 439002 cuyas medidas y colindancias se encuentran especificadas en el contrato de compraventa. III.- Se convoca a postores para la celebración de la primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el Local de este Juzgado a las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 31 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO . IV. Será postura legal la que cubra de contado la totalidad por lo que hace al bien inmueble dado en garantía como consta en autos, la cantidad de \$495,000.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial estimado en autos. V.- Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes, por 2 dos veces consecutivas, de 7 siete en 7 siete días, en el periódico Oficial del Estado y en el periódico "EL SOL DE HIDALGO", así como en los lugares públicos de costumbre, siendo éstos las puertas de este Juzgado, debiéndose entender que entre publicación y publicación deberán mediar seis días, para que la segunda publicación se realice el día siete, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de la Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 3 Sexta Parte, Tesis, Página: 93 que al rubro y texto dice: "EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS. REMATES. La prevención que contiene el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, relativa a que los edictos convocando postores para el remate, deben publicarse "de siete en siete días", ha de entenderse en el sentido de que dicho término se computa excluyendo los días inhábiles, en los que conforme al artículo 131 del ordenamiento en cita, no pueden tener lugar actuaciones judiciales. Dicho en otras palabras, entre las dos publicaciones debe mediar un lapso de seis días hábiles para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día hábil. Este cómputo, una vez excluidos los días inhábiles, se obtiene fácilmente con sólo colocarse en las sucesivas hipótesis de si las publicaciones debieran efectuarse de uno en uno, de dos en dos, de tres en tres, de cuatro en cuatro, de cinco en cinco y de seis en seis días, para luego llegar a la prevención impuesta por el precepto que se interpreta, o sea la de que las publicaciones deben hacerse de "siete en siete días"; y así se tiene que si fuera de uno en uno, la publicación sería de un día para otro, esto es, diaria, sin mediar día hábil; si fuera de dos en dos, entonces mediarían dos días hábiles entre ambas publicaciones; y así sucesivamente hasta llegar a la que se busca, que es la de "siete en siete días", en la que deben mediar seis días hábiles. No es óbice para sostener la anterior conclusión el argumento de que no es "término judicial" el contenido en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, ya que en un sentido lato o legal, sí lo es, porque la publicación de los edictos convocando postores para el remate en un procedimiento judicial, constituye una actuación también judicial, que debe practicarse conforme a la ley. VI. Desde que se anuncie el remate y durante éste, se pone a la vista de los interesados el avalúo del bien a rematar, para que, si a sus intereses conviene, tomen parte en la subasta del mismo, consignando para tal efecto la cantidad prevista en la Ley para admitir postura. VII. Agreguese a los autos los anexos que acompaña al de cuenta para que surtan sus efectos legales correspondientes. VIII .El presente proveído notifíquese a las partes en forma personal y en sus domicilios procesales. IX. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Juez Primero Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial **LICENCIADO JULIÁN ONÉSIMO PIÑA ESCAMILLA**, que actúa con Secretaria de Acuerdos **LICENCIADA JUANA JOSELIN ESCALANTE GARCIA**, que autentica y da fe

2 - 2

**ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. ROSALBA MARISOL GARCIA HERNANDEZ.- Rúbrica.**

Derechos Enterados. 28-02-2022



**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NUMERO: 38/2019**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO en contra de GOMEZ ROSA AMADOR, radicándose la demanda bajo el expediente número 000038/2019 y en el cual se dictó un auto que dice: EXPEDIENTE NUMERO: 38/2019

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 10 diez de enero del año 2022 dos mil veintidós.

Por presentado LICENCIADO VICTOR YATZELL LOPEZ CABALLERO, en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, 47, 55, 110, 111, 409, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, SE ACUERDA:

I. Se tiene al LICENCIADO VICTOR YATZELL LOPEZ CABALLERO, en su carácter de apoderado legales del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES compareciendo al presente juicio, personería que acreditan con las copias certificadas del instrumento de escritura pública número 130,696, ciento treinta mil seiscientos noventa y seis, de fecha 07 siete de octubre del año 2020 dos mil veinte, otorgada ante la Fe del Notario Público número 217 doscientos diecisiete, de la Ciudad de México; documental de la que se ordena su devolución previa copia certificada, toma de razón y recibo que obre en autos para debida constancia.

II. Se tienen al promovente exhibiendo el certificado de existencia de gravámenes a favor del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, emitido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el cual se manda agregar a los autos, para que surta los efectos legales a los que haya lugar.

III. Como se solicita, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía, ubicado en lote 23 de la manzana 54, calle Hata numero 319, del Fraccionamiento El Saucillo en el municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

IV. Se convocan postores para la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE misma que tendrá verificativo en el local que ocupa este H. Juzgado, señalándose las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 28 VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO 2022, DOS MIL VEINTIDÓS (atendiendo a la agenda y carga de trabajo de este H. Juzgado).

V. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$445.000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.), valor pericial estimado en autos.

VI. Publíquense los edictos correspondientes por 02 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y Diario "MILENIO" de esta Ciudad.

VII. En atención a la facultad que le concede al suscrito Juez el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por 02 dos veces de 07 siete en 07 siete días, en los tableros de este H. Juzgado, así como en el lugar de ubicación del inmueble a rematar y Presidencia Municipal de Mineral de la Reforma, Hidalgo.

VIII. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en los puntos que anteceden, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entregue su memoria USB para descargar el archivo respectivo

IX. Desde que se anuncia el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo de lo secuestrado a rematar para que si a sus intereses conviene tomen parte en la subasta de los mismos, consignando para tal efecto la cantidad prevista en ley para admitir postura.

X. Notifíquese y cúmplase.

A S I lo acordó y firma el C. Juez Primero Civil de este Distrito Judicial MAESTRO SAUL FERMAN GUERRERO, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA SHEILA PAMELA RODRIGUEZ MONROY, que da fe.

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-02-2022

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 309/2019**

En el juicio ordinario civil promovido por **Roberto Gabriel Campuzano Velasco** en contra de **Isabel Guarneros Villegas, Cecilia Guarneros Villegas, Ángela Guarneros Villegas, María Guarneros Villegas, Anastacia Guarneros Villegas, Vicenta Guarneros Villegas, Felicitas Guarneros Villegas, Concepción Guarneros Villegas, Leonarda Guarneros Villegas, Concepción Guarneros Villegas, Leonarda Guarneros Villegas, José Refugio Guarneros Villegas, Francisco Guarneros Villegas, José Guarneros Villegas, y Patrocinio Guarneros Villegas y/o quien resulte ser causahabiente o albacea**, expediente número 309/2019, obra un acuerdo que a la letra dice:

Atotonilco el Grande, Hidalgo, a 10 diez de febrero de 2022 dos mil veintidós.

Por presentado **Roberto Gabriel Campuzano Velasco**, con su escrito de cuenta. Visto lo que solicita y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 97, 127, 131, 350, 351, 352 del Código de Procedimientos Civiles, **Se acuerda:**

I.- Como solicita, se señalan de nueva cuenta **las 9:00 nueve horas del día 5 cinco de abril del 2022 dos mil veintidós** para que tenga verificativo el desahogo de la **testimonial** admitida a la **parte actora**, a cargo de **J. Roberto Iturbe Castillo, Cirilo Martínez Aguilar, Clemente López Rosales**, por lo que en preparación se requiere a la oferente de la prueba para que el día y hora antes señalados presente a su testigo en el local de este Juzgado tal y como se comprometió hacerlo, para que rindan su respectivo testimonio.

II.- Como se solicita, se señalan de nueva cuenta, **9:00 nueve horas del día 6 seis de abril del 2022 dos mil veintidós** para que tenga verificativo el desahogo de la **inspección judicial**, **admitida a la parte actora**, misma que se verificara en el domicilio conocido en la



Localidad de Santo Domingo Agua Zarca, Municipio de Huasca de Ocampo, Hidalgo, previa citación de las partes, dicha audiencia tendrá iniciación en el local de este Juzgado, a efecto de que el oferente de la prueba ubiquen a esta Autoridad en el predio motivo del presente juicio.

III.- Publíquese edictos por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, a fin de hacerle saber a **Isabel, Cecilia, Ángela, María, Anastasia, Vicenta, Felicitas, Concepción, Leonarda, José, Refugio, Francisco, José y Patrocinio** de apellidos **Guameros Villegas**, en el contenido del presente auto.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acuerda y firma la **Maestra Biancca Morales Téllez** Juez Mixto de Primera Instancia con ejercicio en este Distrito Judicial; actuando con Secretaria de Acuerdos **Licenciada Blanca Dalía Vera Hernández**, que autentica y da fe.

2 - 2

**ATOTONILCO EL GRANDE HIDALGO, 22 de febrero de 2022.-EL ACTUARIO DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.-LICENCIADA LIDIA MACARITA ZAMORA CANO.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 01-03-2022

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR  
APAN HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 522/2021**

Que dentro de los autos del expediente número 522/2021 quinientos veintidós diagonal dos mil veintiuno, relativo a las diligencias de **JURISDICCION VOLUNTARIA** promovido por **OSBALDO LABASTIDA ROLDÁN** se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"En la ciudad de Apan, Hidalgo, a 02 dos de febrero del año 2022 dos mil veintidós".

Por presentado **OSBALDO LABASTIDA ROLDAN**, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 121, 879 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I.- Visto el estado procesal que guarda el presente juicio, del cual se desprende que efectivamente se ignora el domicilio de **EUTIQUIO OMAR OLMEDO ALVARADO Y/O OMAR OLMEDO ALVARADO Y/O OMAR EUTIQUIO OLMEDO ALVARADO**, por ende y como lo solicita el ocurrente se ordena su notificación por medio de edictos.

II.- Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado notificar a **EUTIQUIO OMAR OLMEDO ALVARADO Y/O OMAR OLMEDO ALVARADO Y/O OMAR EUTIQUIO OLMEDO ALVARADO**, por medio de edictos, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario de mayor circulación local denominado "El Sol de Hidalgo", haciéndole saber a **EUTIQUIO OMAR OLMEDO ALVARADO Y/O OMAR OLMEDO ALVARADO Y/O OMAR EUTIQUIO OLMEDO ALVARADO** que deberá presentarse a este Juzgado dentro de un término **de 60 sesenta días**, contados después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a efecto de hacerle saber que es voluntad de **OSBALDO LABASTIDA ROLDAN**, dar por terminado el contrato de arrendamiento por tiempo indeterminado, para lo cual dispone de un término de 02 dos meses para desocupar y entregar voluntariamente el inmueble motivo del arrendamiento; así mismo para que exhiba las llaves de la casa habitación objeto del arrendamiento, ante este juzgado.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acuerda y firma la Maestra en Derecho **VERONICA JUDITH JIMENEZ MENDOZA**, Jueza Segunda en Materia Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado en Derecho **MAURICIO VAZQUEZ RAMIREZ**, que autentica y da fe.

1 - 3

**Apan, Hidalgo a 24 febrero 2022.-EL C. ACTUARIO.-LICENCIADO EN DERECHO ALEJANDRO MEDINA ALVARADO. Rúbrica.**

Derechos Enterados. 09-03-2022

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR  
ACTOPAN HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 1416/2017**

Dentro de los autos del **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por **LICENCIADA ZAZULYCH TRIGUEROS PEREZ** en su carácter de **apoderado legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO, BANORTE, ENCONTRAD DE ALMENDRA RAMÍREZ REYNOSO**, dentro del expediente número **1416/2017** se dictó el presente auto, que a la letra dice:

Actopan Hidalgo a 27 veintisiete de octubre del año 2021 dos mil veintiuno.

Por presentada **LICENCIADA ZAZULYCH TRIGUEROS PEREZ** en su carácter de **apoderado legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO, BANORTE**, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111, 121, 127, 258, 263, 264, 460, 457, 458, 459, 460, 469, 470, 471 y 625 del Código de Procedimientos Civiles, **SE ACUERDA: - I.** En atención a que no fue posible localizar domicilio alguno de la parte demandada **ALMENDRA RAMIREZ REYNOSO**, **se ordena emplazarla por medio de edictos** que se publicarán **por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "El Milenio"** de circulación Estatal a efecto de que comparezca ante este juzgado dentro de un término de 40 cuarenta días contados a partir del día siguiente a la última publicación en el Periódico Oficial, para que dentro del término legal de 5 cinco días den contestación a la demanda instaurada en su contra, así como para que oponga las excepciones que permite la ley en el artículo 460 y ofrezcan pruebas en términos de lo dispuesto por el artículo 461 de la ley Adjetiva Civil vigente en el Estado, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así será declarada presuntamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar; pronunciándose inmediatamente **SENTENCIA DEFINITIVA** y en lo sucesivo se les notificará por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado. Asimismo, requiéranse a los demandados para que en el término concedido manifiesten si acepta la responsabilidad de depositario, haciéndole saber al mismo tiempo que de aceptarla contraerá la obligación de depositaria judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que deban considerarse como inmovilizados, procediendo a formar el inventario correspondiente, requiriéndolos de igual manera para que otorgue todas las



facilidades para su formación; apercibida que en caso de no hacerlo así, se le aplicará alguna de las medidas de apremio que establece la ley haciéndoles de su conocimiento que en virtud de que los documentos que se acompañan al escrito de demanda exceden de 25 veinticinco fojas útiles, por ello, quedan a su disposición en ésta Secretaría de este Juzgado para que se instruya de ellos, haciendo del conocimiento de la demandada que en caso de que no acepte la responsabilidad de depositario o no realice manifestación alguna dentro del término para contestar la demanda se entenderá que no acepta la responsabilidad de depositario y la tenencia de la finca hipotecada se entregará a la parte actora. **III. Notifíquese y cúmplase.**

AS I lo acordó y firmó el Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, **LICENCIADO ADOLFO VARGAS PINEDA** quien actúa con Secretario de Acuerdos, **Licenciada ROCIO GARCIA RAMIREZ** que autentica y da fe.

1 - 3

Actopan Hidalgo, a 08 de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno.-**C. ACTUARIO.-LIC. ANA MARIA IBARRA CRUZ.- Rúbrica.**

Derechos Enterados. 09-03-2022

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR  
MIXQUIAHUALA, HGO.**

**EDICTO**

**EXPEDIENTE NÚMERO 609/2019**

Que en los autos del **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por **ARACELI MERA VARGAS** en contra de **PABLO PRUDENCIO RAMIREZ MARTINEZ**, expediente número 609/2019, obra un auto que a la letra dice: Mixquiahuala de Juárez Hidalgo, 19 dieciocho de febrero de 2022 dos mil veintidós.

Por presentada **ARACELI MERA VARGAS**, con su escrito de cuenta y documento que anexa. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, 47, 48, 55, 103 al 108, 111, 113, 121 131, 135, 342 al 349, 457 al 476, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 561, 562, 565 del Código de Procedimientos Civiles; se acuerda:

I- Toda vez que del estudio de los autos se advierte que la parte demandada no exhibió avalúo de la finca hipotecada dentro del término establecido en el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles, para el Estado de Hidalgo, por ende se considera como base para el remate el primer avalúo exhibido en tiempo.

III.- En consecuencia se tendrá como precio de la finca hipotecada el asignado por la perito **ARQUITECTA SARA ARRIETA GONZALEZ** que resulta ser el único avalúo presentado en autos.

IV.- Así entonces continuando con la ejecución de la sentencia definitiva dictada en el presente juicio, se decreta en pública subasta la venta judicial del bien raíz hipotecado, que se hace consistir en el predio urbano ubicado en **CALLE OTOMIES SIN NUMERO, FRACCIONAMIENTO "LA NORIA" MIXQUIHUALA DE JUAREZ, HIDALGO**; cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos.

V.- Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este H. Juzgado a las 12:00 DOCE HORAS DEL DIA 28 VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

VI.- Será postura legal que cubra contado cantidad de \$85,000.00 (OCHENTA CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), según valor pericial más estimado en autos.

VII- Publíquense edictos por dos veces siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado Hidalgo, el Diario de Información Local denominado "Sol Hidalgo", como los tableros notificadores de este Juzgado ser el lugar público de costumbre, convocando posibles licitadores que participen la almoneda.

VIII.- En atención la facultad que concede suscrito juez el artículo 460 del Código Adjetivo Civil como medio publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos dos veces de siete en siete días, en finca materia del remate, lugar de ubicación del inmueble rematar.

IX.- Desde que se anuncie remate durante se ponen a la vista de los interesados avalúo correspondiente mismo que podrá ser consultado en este Juzgado dentro del presente sumario.

X.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la **MAESTRA MARIA LA LUZ RAMIREZ QUIROZ** Jueza Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de acuerdos, **LICENCIADO LUIS MANUEL OLVERA GARRIDO**, que autentica da fe.

1 - 2

Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, 28 de febrero de 2022.- **C. ACTUARIA.-LICENCIADA MARIMAR LOPEZ ROMO.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 08-03-2022

**JUZGADO TERCERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 122/2019**

En el juzgado **TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita un juicio **ORDINARIO CIVIL**, promovido por **CANO SOLIS LUZ MARIA LOURDES** en contra de **PEREZ RODRIGUEZ MARTHA PATRICIA**, radicándose la demanda bajo el expediente número 000122/2019 y en el cual se dictó un auto que dice:

**EXPEDIENTE NÚMERO 122/2019**

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 16 dieciséis de febrero de 2022 dos mil veintidós.

Por presentada **LUZ MARÍA LOURDES CANO SOLÍS**, con su escrito de cuenta y anexos. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 127, 113 fracción II, 131, 287, 297, 305, 319, 320, 324, 352, 353, 375, 376, 377, 379 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, **SE ACUERDA:**

I. Se tiene a la promovente exhibiendo dos ejemplares del periódico Oficial del Estado de Hidalgo, los cuales contienen las publicaciones de edictos ordenados en auto de fecha 09 nueve de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, visible a foja 256 doscientos cincuenta y seis, mismos que se mandan agregar a los autos para que surtan los efectos legales correspondientes.

II. Como se solicita, se tiene por perdido el derecho de la parte demandada para ofrecer sus pruebas correspondientes en el término concedido para tal efecto.





III. En atención de lo anterior se admiten como pruebas de la parte actora LUZ MARÍA LOURDES CANO SOLÍS, las que ofrece en su escrito de fecha 14 catorce de enero de 2022 dos mil veintidós, a excepción de las ratificaciones del contenido y reconocimiento de la firma de las personas que indica marcadas con los incisos D y E de dicho escrito, toda vez de que no fueron objetadas dado que fueron ofrecidas en esos términos.

IV. De parte demandada MARTHA PATRICIA PÉREZ RODRÍGUEZ y MARÍA IVONNE LETICIA VARGAS GARCÍA no se hace especial pronunciamiento por no haber ofrecido pruebas de su parte.

V. Para la recepción y desahogo de las pruebas se elige la FORMA ESCRITA, concediéndose un término de 30 TREINTA días para su desahogo.

VI. En preparación al desahogo de la prueba CONFESIONAL admitida a la parte actora y que estará a cargo de MARTHA PATRICIA PÉREZ RODRÍGUEZ y MARÍA IVONNE LETICIA VARGAS GARCÍA se señalan las 11:30 ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 16 DIECISÉIS DE MARZO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga lugar el desahogo de dicha probanza, debiéndose citar a las absolventes por conducto del Actuario Adscrito a la Coordinación de Actuarios de este Distrito Judicial en su domicilio procesal, a efecto de que el día y hora señalados se presenten en el local de este Juzgado para absolver posiciones en forma personal y no por apoderado legal, con apercibimiento que en caso de inasistencia serán declaradas confesas de aquellas posiciones que previamente sean calificadas de legales.

VII. En preparación al desahogo de la prueba TESTIMONIAL admitida a la parte actora se señalan las 9:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 17 DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, atendiendo a que la oferente manifiesta su imposibilidad para presentarlos, se faculta al Actuario Adscrito a la Coordinación de Actuarios de este Distrito Judicial, para que en el domicilio señalado en el escrito de ofrecimiento de pruebas proceda a citarlos, para que comparezcan de manera puntual y con identificación oficial, el día y hora antes señalado, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo así serán presentados a este Juzgado mediante el auxilio de la fuerza pública en los términos del artículo 353 de la Ley Adjetiva Civil.

VIII. Se declaran desahogadas aquellas pruebas admitidas a las partes que así lo permita su propia y especial naturaleza.

IX. Conforme a lo dispuesto en el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Hidalgo, publíquese el presente proveído por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

X. Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ lo acordó y firma la Juez Tercero Civil de este distrito judicial, licenciada CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, que actúa con secretaria de acuerdos, licenciada BLANCA LORENA PÉREZ TAPIA, que autentica y da fe.

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica

Derechos Enterados. 08-03-2022

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR  
ACTOPAN, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 342/2019**

DENTRO DE LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PROMOVIDO POR EFRÉN LÓPEZ MORALES EN CONTRA DE KARLA HERNÁNDEZ MORENO DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 342/2019, SE DICTARON LOS PRESENTES AUTOS, QUE A LA LETRA ESTABLECEN: -----

----- Actopan, Hidalgo a 08 ocho de febrero del año 2022, dos mil veintidós. -----

--- -Por presentado **EFRÉN LÓPEZ MORALES**, con su escrito de cuenta. Visto, lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 109, 110, 121, 409, 421 y 627 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Hidalgo, así como en la tesis jurisprudencial visible en la página 471 de la Actualización Cuarta Civil 1974-1975 que señala: “ **DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER.- El uso que los tribunales hagan de la facultad que tienen de mandar practicar diligencia para mejor proveer, ni alteran las partes substanciales del procedimiento, ni niega sin defensa a ninguna de la partes contendientes.**”; **SE ACUERDA:-----**

--- -I.- Vistas las constancias procesales que integran el presente sumario y sin que ello implique suplencia de la queja, toda vez que por auto de fecha 15 quince de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, se concedió a las partes un periodo de alegatos de 05 cinco días, sin observarse lo establecido por lo dispuesto por el artículo 627, en relación con el artículo 121 fracción II, ambos del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad. -----

--- -II.- **En consecuencia, a lo anterior**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 627, en relación con el artículo 121 fracción II, ambos del Código de Procedimientos Civiles, publíquese el auto de fecha 15 quince de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, por medio de edictos, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

--- -III.- En razón a los puntos que anteceden, por el momento no es de acordar de conformidad lo peticionado por la ocurrente, hasta en tanto, se dé cumplimiento a lo anterior. -----

--- -IV.- Notifíquese y cúmplase. -----

--- -ASÍ, lo acuerda y firma la **LICENCIADA NINFA VARGAS MENDOZA**, Jueza Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos **LICENCIADA MARÍA LISANIA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, que autentica y da fe. -----

1 - 2

**ACTOPAN, HIDALGO, A 01 PRIMERO DE MARZO DE 2022.-C. ACTUARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR DE ACTOPAN, HIDALGO.-LICENCIADA NALLELY CAMARGO GARCÍA.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 08-03-2022





**JUEZA TERCERO CIVIL Y FAMILIAR  
TULANCINGO, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NUMERO: 1017/2021**

EXPEDIENTE NÚMERO **1017/2021**, RELATIVO AL **JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**, PROMOVIDO POR **KARLA CASTELAN DURAN** EN CONTRA DE **ADAN ISLAS JUAREZ**.

EXPEDIENTE NUMERO: 1017/2021 EJECUTIVO MERCANTIL Tulancingo de Bravo, Hidalgo; a 03 tres de febrero del año 2022 dos mil veintidós. Con fundamento 1079 fracción VI, 1410, 1411, 1412, del Código de Comercio; SE ACUERDA: Como se solicita se decreta en pública subasta la venta judicial del bien raíz embargado en autos, que se hace consistir en el 100% (cien por ciento) del predio, ubicado en Calle Felipe Ángeles Sur, número 207, Colonia Felipe Ángeles, Tulancingo de Bravo, Hidalgo; cuyas medidas, colindancias son al NORTE: 7.20 siete metros veinte centímetros, linda con Crescencia García; AL SUR: 8.50 ocho metros cincuenta centímetros, linda con Francisco García; AL ORIENTE: 5.52 cinco metros cincuenta y dos centímetros linda Calle de su ubicación; AL PONIENTE: 5.82 cinco metros ochenta y dos centímetros, linda con sucesores de Luz Villegas de Desentis. IV.- Con la finalidad de dar oportunidad para la publicación de los edictos correspondientes, se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Juzgado a las **11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 22 VEINTIDÓS DE MARZO DEL AÑO 2022 VEINTIDÓS**. V.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).VI.-Publíquense edictos por 2 dos veces en un periódico de circulación amplia de la Entidad Federativa donde se ventile el juicio, siendo en el Periódico Oficial del Estado, en este caso, entre la primera y la segunda publicación, deberá mediar un lapso de nueve días, asimismo, entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de 5 cinco días, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda.IX.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Licenciada BEATRIZ NIETO VELÁZQUEZ, Jueza Tercero Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada ALONDRA SÁNCHEZ PÉREZ, que autoriza y da fe.

1 - 2

TULANCINGO DE BRAVO, ESTADO DE HIDALGO, A 16 DE FEBRERO DEL AÑO 2022.-ACTUARIO PAR.-LICENCIADA LOURDES PEREZ MARTINEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-03-2022

**JUZGADO TERCERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO: 66/2021**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTENTAMENTARIO, promovido por MONROY GONZALEZ ESTHER, MONROY GONZALEZ ROSALIO JAIME, radicándose la demanda bajo el expediente número 000066/2021 y en el cual se dictó un auto que dice:  
EXPEDIENTE NÚMERO: 66/2021

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 26 veintiséis de enero del año 2022 dos mil veintidós.

VISTO, el estado procesal que guardan los presentes autos, y para el solo efecto de regularizar el procedimiento sin que implique suplencia de la queja ni violaciones a las formalidades del mismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 111 y 793 del Código de Procedimientos Civiles SE ACUERDA:

I. Toda vez que los denunciados del presente Juicio tienen el carácter de parientes colaterales "hermanos" del autor de la presente sucesión; en cumplimiento a lo establecido por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena la publicación de Edictos, que se deberán fijar en los tableros notificadores y en el último domicilio del finado; además se deberán publicar por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el Diario de Información Local denominado "Milenio" de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, para que en el término legal de 40 días a partir del último edicto publicado en el Periódico Oficial del Estado, los que se crean con igual o mejor derecho a heredar se presenten ante esta Autoridad Judicial a deducir sus derechos hereditarios dentro de la SUCESIÓN INTENTAMENTARIA promovido por ESTHER y ROSALIO JAIME de apellidos MONROY GONZÁLEZ en su carácter de hermanos a bienes de ROMÁN MONROY GONZÁLEZ, expediente número 66/2021.

II. Notifíquese y cúmplase.

ASÍ lo acordó y firma la Jueza Tercero Civil de este distrito judicial, licenciada CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, que actúa con secretaria de acuerdos, licenciada BLANCA LORENA PÉREZ TAPIA, que autentica y da fe.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica

Derechos Enterados. 07-03-2022

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR  
HUICHAPAN, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 20/2022**

En los autos del **Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Celedonia Callejas García y/o Celedonia Callejas** promovido por **Margarito Callejas García y/o Margarito Callejas**, Expediente Número **20/2022**, se dictó un auto que a la letra dice:

Huichapan Hidalgo, a 14 catorce de enero de 2022 dos mil veintidós.

Por presentado **MARGARITO CALLEJAS GARCIA y/o MARGARITO CALLEJAS** en su carácter de hermano de la de cujus, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, denuncian a bienes de **CELEDONIA CALLEJAS GARCIA y/o CELEDONIA CALLEJAS**. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1262, 1263, 1580, 1583, 1586, 1589, del Código Civil y 1, 2, 3, 44, 47, 53, 55, 94, 123, 764, 767, 770, 771, 782, 785, 787, 788, 892 del Código de Procedimientos Civiles, **SE ACUERDA:**

I.- Regístrese y fórmese expediente, bajo el número que corresponda.

II.- Se admite y queda radicada en este Juzgado la sucesión intestamentaria a bienes de **CELEDONIA CALLEJAS GARCIA y/o CELEDONIA CALLEJAS**. Se tiene por iniciada la primera sección denominada de sucesión.



III.- Dese la intervención legal que corresponde al Agente del **Ministerio Público adscrito a este Juzgado.**

IV.- Se señalan las **12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 15 QUINCE DE FEBRERO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDOS**, (de acuerdo con la agenda y carga de trabajo de esta secretaría), para que tenga verificativo la recepción de la información testimonial prevista por el artículo 787 antes referido previa citación del Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

V.- Gírense atentos oficios a los Director del Archivo General de Notarías en el Estado y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, para que informen a esta Autoridad Judicial si en las dependencias a su cargo se encuentra o no inscrito algún testamento otorgado por **CELEDONIA CALLEJAS GARCIA y/o CELEDONIA CALLEJAS**., los cuales quedan en esta secretaría a disposición **del** ocurante para que los reciban en día y hora hábil y por su conducto lo haga llegar a su destino para su cumplimiento.

VI.- Toda vez que la presente sucesión es firmada por un pariente colateral y a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 793 del Código de Procedimientos Civiles, **se ordena fijar avisos** en los sitios públicos del lugar del nacimiento, fallecimiento de la de cujus así como del lugar del juicio, que resulta ser los tableros notificadores de este órgano jurisdiccional, y en los estrados de la Presidencia Municipal de esta ciudad, y **publicar edictos** por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del estado, anunciando la muerte sin testar de **CELEDONIA CALLEJAS GARCIA y/o CELEDONIA CALLEJAS**, así como el nombre de quien reclama la herencia, cuyo parentesco es el de colateral en primer grado por ser su hermano, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho

a heredar para que se presenten en este juzgado a reclamar la herencia dentro del término de 40 cuarenta días.

VII.- Se tiene por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones el indicado en el mismo y por autorizados para tales efectos a los indicados en el mismo.

VIII.- Agréguese a los presentes autos los documentos que exhiben con el de cuenta, para que surtan los efectos legales a que haya lugar, y autorizando su devolución a los indicados en el de cuenta, previa copia certificada que obre en autos así como identificación, razón y recibo que obre en autos.

IX.- Por lo que hace a que la autora de la sucesión también era conocida como **CELEDONIA CALLEJAS GARCIA y/o CELEDONIA CALLEJAS**, la misma será tomada en consideración al desahogarse la prueba testimonial correspondiente.

X.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó, la Licenciada **LILIAN ROCIO LUGO MARTINEZ**, Jueza Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado **VICENTE MAR HERNANDEZ**, que autentica y da fe. (s)  
Huichapan de Villagrán, Estado de Hidalgo, 25 veinticinco de enero del 2022 dos mil veintidós.

1 - 2

El C. Actuario del Juzgado.-**LIC. JOSÉ ALFREDO RENDÓN LÓPEZ.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 04-03-2022

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR  
TULA DE ALLENDE, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO: 19/2016**

EN EL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LUZ MONTSERRAT QUINTANA AQUINO apoderada legal de HIPOTECARIA NACIONAL SOCIEDAD DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD REGULADA GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, Actualmente HIPOTECARIA NACIONAL S.A DE C.V SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER EN CONTRA DE JORGE PEREZ ORDOÑEZ, EXPEDIENTE NÚMERO 19/2016, SE DICTO UN AUTO DE FECHA 02 DOS DE FEBRERO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDOS, QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

**EXPEDIENTE: 19/2016 ESPEC. HIPOTEC.** Tula de Allende, Hidalgo, a 02 dos de febrero del año 2022 dos mil veintidós. Por presentada LIC. LUZ MONSERRAT QUINTANA AQUINO, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 342, 343, 457, 473 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda: I.- Toda vez que el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles, para el Estado de Hidalgo, establece que cada parte tendrá derecho a exhibir dentro de los 5 días siguientes a que sea ejecutable la sentencia definitiva dictada en el presente juicio, avaluó de la finca hipotecada y en el supuesto de que ninguna de las partes exhiba el avaluó dentro del plazo señalado en la fracción I del artículo antes citado, cualquiera de ellas lo podrá presentar posteriormente, por ende se tiene a la promovente exhibiendo el correspondiente avaluó de la finca hipotecada realizado por el MTRO. MARCIAL FAUSTINO URIBE MORA, el cual se manda agregar a los autos a fin de que surta sus efectos legales correspondientes. II.- Toda vez que del estudio de los autos se advierte que la parte demandada no exhibió avaluó de la finca hipotecada dentro del término establecido en el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles, para el Estado de Hidalgo, por ende se considera como base para el remate el primer avaluó exhibido en tiempo. III.- Por ende se tendrá como precio de la finca hipotecada el asignado por el perito MTRO. MARCIAL FAUSTINO URIBE MORA, en el avaluó que se acompaña al escrito que se provee. IV.- Así entonces continuando con la ejecución de la sentencia definitiva dictada en el presente juicio, se decreta en pública subasta la venta judicial del bien raíz hipotecado, que se hace consistir en el inmueble actualmente ubicado lote numero 3, cuarta privada de Tollan numero 3, de la manzana "D" del fraccionamiento Dendho, Barrio Dendho, municipio de Atitlaquia, Hidalgo; cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos. V.- Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este H. Juzgado, por la carga de trabajo a las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 01 UNO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO. VI.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$427,190.00 (CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENDO NOVENTA PESOS 00/100 Moneda Nacional), valor pericial emitido en autos sobre el citado inmueble, debiéndose consignar previamente a la fecha programada mediante billete de depósito, una cantidad igual de por lo menos el 10% (diez por ciento), para participar como postores. VII.- Publíquense edictos, por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en los tableros notificadores de este Juzgado. VIII.- Desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avaluó correspondiente mismo que podrá ser consultado en este H. Juzgado y dentro del presente sumario. IX.- Se tiene al promovente exhibiendo certificado de existencia o inexistencia de gravámenes, el cual se manda agregar a los autos a fin de que surtan sus efectos legales correspondientes. X.- Notifíquese y



cúmplase. Así lo acordó y firmó el Licenciado D. LEPOLDO SANTOS DIAZ, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO, que autentica y da fe.

1 - 2

**TULA DE ALLENDE HIDALGO 16 DIECISEIS DE FEBRERO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDOS.-LA C. ACTUARIO DEL JUZGADO.-LICENCIADA TANNIA GÓMEZ ORTIZ. Rúbrica.**

Derechos Enterados. 04-03-2022

**JUZGADO PRIMERO MERCANTIL  
PACHUCA, HGO.**

**EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO: 913/2008**

En el juzgado PRIMERO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SCRAP II SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, MOCTEZUMA COVARRUBIAS IRAM en contra de BALDEMAR ZARAZUA MAURICIO, RAMIREZ RUIZ MARIA GUADALUPE, radicándose la demanda bajo el expediente número 000913/2008 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 913/2008

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 11, once de enero del año 2022, dos mil veintidós.

Por presentado ALONSO LEAL GODINEZ, con su escrito de cuenta y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, 457, 473 fracción III, 552, 553, 554, 557, 558, 561, 562, 570 y 574 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I. Como se solicita y vistas las constancias de autos, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble motivo del presente juicio, y para tal efecto, se convocan postores para LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, misma que se llevará a cabo en el local que ocupa este Juzgado 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 23, VEINTITRÉS DE MARZO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE RETORNO ELIAS PIÑA, EDIFICIO 3 TRES, DEPARTAMENTO 6 SEIS, LOTE 8 OCHO, MANZANA C, FRACCIONAMIENTO TEPEJI CTM, TEPEJI DEL RIO ESTADO DE HIDALGO, cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el Folio Único Real Electrónico 421985, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tula, Hidalgo.

II. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$291,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS 00/100), valor pericial estimado en autos.

III. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre (Estrados del Juzgado e inmueble a rematar) en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Milenio de esta ciudad.

IV. Toda vez que el inmueble motivo del presente juicio se encuentra fuera de los límites de esta demarcación judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE CON RESIDENCIA EN TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO, a efecto de que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva facultar a quien corresponda realice la publicación de los edictos ordenados en el punto que antecede, respecto a los tableros notificadores y sitios públicos de costumbre, otorgando plenitud de jurisdicción al Juez exhortado y en general realice todo lo necesario para su cumplimentación; concediéndole un término legal de 30 TREINTA DÍAS para el trámite conducente, contados a partir del día siguiente en que se radique el exhorto en el Juzgado exhortado, quedando a disposición de la parte actora el exhorto en cuestión para que lo haga llegar a su destino, con la obligación de apresurar su diligenciación por el Juez exhortado y devolverlo con lo que se practicare si por su conducto se hiciera la devolución.

V. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el punto que antecede, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

VI. Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

VII. En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

VIII. Notifíquese y Cúmplase.

A S Í, lo acordó y firma la Jueza Primero de lo Mercantil de este Distrito Judicial, MAESTRA IRIS MIREYA REYES HERNÁNDEZ, que actúa con Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA CLAUDIA RAMÍREZ GARRIDO, que autentica y da fe. Doy fe.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-03-2022

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
PACHUCA, HGO.**

**EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO: 400/2016**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT en contra de BELLO REYES SALVADOR Y OTRO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000400/2016 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 400/2016

ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 14 catorce de Enero del año 2022 dos mil veintidós.

Por presentado LICENCIADO VÍCTOR YATZELL LÓPEZ CABALLERO, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 47, 55, 103, 104, 111, 112, 113, 135, 409, 473 fracción III, 488, 489, 552, 553, 554, 557, 558, 560, 562, 563, 565, 567 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:



2022\_mar\_14\_ord0\_11

I. Por reconocida la personalidad con la que se ostenta el promovente en términos del instrumento notarial número 130,696 de fecha 07 siete de octubre de 2020 dos mil veinte, levantada ante la fe del Notario Público Número 217 de la Ciudad de México, la cual se manda agregar a los autos para que surta los efectos legales a que haya lugar.

II. Se tiene a ocurrente exhibiendo certificado de existencia o inexistencia de gravámenes, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, así como el avalúo correspondiente, respecto del bien inmueble dado en garantía en el presente sumario, los cuales que se mandan agregar a los autos a fin de que surtan sus efectos legales correspondientes.

III. Como lo solicita el promovente, se señalan las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 16 DIECISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS a efecto de que tenga verificativo LA PRIMERA almoneda de remate del bien inmueble motivo del presente juicio, que se refiere a LOTE 16, MANZANA XIV Y CASA HABITACIÓN EN ÉL CONSTRUIDA, IDENTIFICADA ACTUALMENTE CON EL NÚMERO OFICIAL 138, DE LA CALLE TONATIU, FRACCIONAMIENTO LA COLONIA, PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, convocándose postores para tal efecto.

IV. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$470,000.00 (CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

V. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, diario "Milenio" de esta ciudad, en los tableros notificadores de este Juzgado, lugar de ubicación del inmueble y sitios públicos de costumbre. VI. Con motivo del remate queda a la vista de cualquier persona interesada el avalúo del bien a rematar que obra en autos.

VII. Como lo solicita, previa copia certificada, identificación, toma de razón y recibo que obre en autos para debida constancia, devuélvase la documental que solicita en el de cuenta.

VIII. Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, documentos y valores el que refiere en el de cuenta y por autorizados para tales efectos a los profesionistas que indica en el mismo.

IX. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la LICENCIADA BEATRIZ MARÍA DE LA PAZ RAMOS BARRERA, Jueza Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, que autentica y da fe. Doy fe.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-03-2022

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO: 147/2019**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT en contra de CORTES MORA JOSE MIGUEL , RAMOS LARIOS REYNA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000147/2019 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 147/2019

ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto Estado de Hidalgo, a 10 diez de febrero del año 2022 dos mil veintidós.

Por presentados LICENCIADOS FERNANDO HERNANDEZ LUGO Y OSCAR MATÍAS TAVERA en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), con la personalidad debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los 47, 55, 103, 104, 108, 111, 113, 123, 127, 131, 473 fracción II, 552, 553, 554, 555, 558, 559, 560, 561, 562 y 565, del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Se tiene al ocurrente exhibiendo el oficio número 35/2022 y exhorto sin diligenciar número 03/2022 de fecha 12 doce de enero del año en curso, signado por esta Autoridad, en base a las manifestaciones en el de cuenta, mismos que se mandan agregar a los autos, quedando sin efecto los mismos.

II. Como se solicita, se deja sin efectos la audiencia señala en auto de fecha en auto de fecha 03 tres de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno y en su lugar se señalan de nueva cuenta las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 25 VEINTICINCO DE MARZO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDOS, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble ubicado en LOTE NÚMERO 47 CUARENTA Y SIETE, DE LA MANZANA "H", UNIDAD VECINAL II, PARQUE URBANO "NAPATECO", UBICADO EN TULANCINGO, HIDALGO; cuyas medidas y colindancias y demás características obran en autos, debiendo comparecer considerando las medidas de protección emitidas por el Sector Salud (uso correcto de cubre bocas y careta), ya que en caso de no portar dichos requisitos no será viable la celebración de la misma, ello para acatar las medidas de prevención que han sido ordenadas por la Secretaria de Salud con la finalidad de evitar la propagación del virus SARS COV2 conocido como COVID 19.

III. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$473,000.00 CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial estimado en autos, esto de conformidad en lo establecido por el artículo 473 concomitantemente con el artículo 561 del Código de Procedimientos Civiles.

IV. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad así como en los de ubicación del inmueble, en los tableros de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario "MILENIO" de esta ciudad.

V. Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

VI. Toda vez que el inmueble motivo del presente juicio, se ubica fuera de esta jurisdicción territorial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, faculte al Actuario de su adscripción para que realice la publicación de los edictos ordenados en el punto anterior, concediéndose UN DÍA MÁS para la publicación de los edictos de referencia.

VII. En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.





VIII. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el presente auto, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere a las promoventes para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

IX. Se tiene al ocurso autorizando para oír y recibir toda clase de notificaciones, documentos, así como para imponerse de los autos al profesionista que menciona en el mismo, sin revocar autorizaciones hechas con anterioridad.

X. Notifíquese y Cúmplase.

A S Í, lo acordó y firma la Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial, LICENCIADA BEATRIZ MARÍA DE LA PAZ RAMOS BARRERA que actúa con Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA YOSELIN ANAYA ALCANTAR, que autentica y da fe. hesp

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-03-2022

**JUZGADO SEXAGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL**  
**SECRETARÍA: "A"**  
**EDICTO**  
**EXPEDIENTE: 1229/2017**

SE CONVOCAN POSTORES

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de uno de diciembre del año dos mil veintiuno; dictado en los autos del expediente 1229/2017, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de JOSÉ MANUEL ARREGUIN GONZÁLEZ; la C. Juez Sexagésimo Primero de lo Civil, señaló las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate en REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto del bien inmueble ubicado en PREDIO URBANO IDENTIFICADO COMO LOTE CUATRO, DE LA MANZANA B, DE LA CALLE PRESIDENTE MAZARIK, NUMERO CIENTO SEIS, DEL FRACCIONAMIENTO POLANCO UBICADO EN TULANCINGO HIDALGO SEGÚN DOCUMENTO BASE DE LA ACCIÓN, TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO TIPO INMUEBLE O PREDIO: LOTE, LOTE O PARCELA: 4, MANZANA: B, TIPO VIALIDAD: CALLE, VIALIDAD: PRESIDENTE MAZARIK, N° EXTERIOR; SIN NÚMERO. TIPO ASENTAMIENTO: FRACCIONAMIENTO. NOMBRE DE ASENTAMIENTO: POLANCO, ZONA: NO CONSTA, CUENTA PREDIAL: NO CONSTA, CLAVE CATASTRAL: NO CONSTA, ESTADO: HIDALGO MUNICIPIO TULANCINGO DE BRAVO, CON UNA SUPERFICIE DE 120.00 METROS CUADRADOS según certificado de libertad de gravámenes, sirve de base para el remate la cantidad de \$1'988,000.00 (UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) valor de avalúo y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo, y para los efectos de la adjudicación, deberá estarse a lo que establece el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, y para intervenir en el remate los licitadores, deberán exhibir el diez por ciento del valor del bien inmueble mediante certificado de depósito expedido por BANCO DEL BIENESTAR, S.N.C. sin cuyo requisito no serán admitidos.....

Ciudad de México., a 11 de enero de 2022 C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A".-LICENCIADA ROCIO ANGELINA CALVO OCHOA.-  
Rúbrica.

PARA SU PUBLICACION EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 558 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE HIDALGO QUE A LA LETRA DICE:

"ARTÍCULO 558.- HECHO EL AVALÚO SE SACARÁN LOS BIENES A PÚBLICA SUBASTA, ANUNCIÁNDOSE POR DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, FIJÁNDOSE EDICTOS EN LOS SITIOS PÚBLICOS DE COSTUMBRE Y SI EL VALOR DE LA COSA PASARE DE UN MIL PESOS SE INSERTARÁN AQUÉLLOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UN PERIÓDICO DE INFORMACIÓN LOCAL DE LA CIUDAD DE PACHUCA. A PETICIÓN DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, Y A SU COSTA, EL JUEZ PUEDE USAR ADEMÁS DE LOS DICHOS, ALGÚN OTRO MEDIO DE PUBLICIDAD PARA CONVOCAR POSTORES."; POR UNA SOLA OCASIÓN DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA FECHA DE REMATE Y LA PUBLICACIÓN POR LO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES, EN LOS SITIOS DE COSTUMBRE, EN LAS PUERTAS DEL JUZGADO RESPECTIVO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN DICHA LOCALIDAD, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 572 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

Derechos Enterados. 09-03-2022



2022\_mar\_14\_ord0\_11

**AVISOS DIVERSOS**

**A V I S O   N O T A R I A L**

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 859 ochocientos cincuenta y nueve del Código de Procedimientos Civiles Vigente, en su segunda parte, HAGO CONSTAR: que por escritura número 27,217 veintisiete mil doscientos diecisiete, de fecha 17 diecisiete de diciembre del 2021 dos mil veintiuno, quedó radicada en esta Notaría para su tramitación, la Testamentaria a bienes de **RICARDO PONCE DE LEON NARVAEZ**, habiendo aceptado la herencia **BETZAIDA DE GUADALUPE CEA LÓPEZ**, así como también aceptando el cargo de Albacea **JESSICA CLAUDIA PONCE DE LEON CEA**; en los términos de la Radicación respectiva, habiendo declarado esta última, que ya procede a la formulación del inventario. Consecuentemente hágase las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.-----

**1 - 2**

Pachuca, Hidalgo, a 17 de diciembre del 2021.

**A T E N T A M E N T E**

**LICENCIADA LIN YU CHONG BENÍTEZ  
NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA NUMERO CUATRO  
PACHUCA, HIDALGO.  
RÚBRICA**

Derechos Enterados. 10-03-2022



**OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS PÚBLICAS**

**RESUMEN DE CONVOCATORIA: 007**

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN SUS ARTÍCULOS, 33, 34, 39, 40 Y 41 Y SU REGLAMENTO RESPECTIVO, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LOS PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTES A LOS BIENES Y SERVICIOS DE **MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO DE EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS, MATERIAL DE OFICINA, SEMILLA (CEBADA), SEMILLA (AVENA), VIAJES A IXTAPA-ZIHUATANEJO, GUERRERO (OTRAS PRESTACIONES), JUGUETES, SERVICIOS DE INFORMÁTICA, MATERIAL DE LIMPIEZA, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES, CONSULTORÍA Y ASESORÍA** CON LO SIGUIENTE:

| NO. DE LICITACIÓN      | JUNTA DE ACLARACIONES   | PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA | ACTO DE FALLO             |                  |
|------------------------|---|--|---------------------------|------------------|
| EA-913003989-N029-2022 | 17/03//2022<br>10:00 HORAS  | 23/03/2022<br>10:00 HORAS                | 25/03/2022<br>10:30 HORAS |                  |
| CONCEPTO               | DESCRIPCIÓN   |  | CANTIDAD                  | UNIDAD DE MEDIDA |
| 1                      | CARTUCHO PARA IMPRESORA - TINTA 951 AMARILLO  |  | 6                         | PZ               |
| 2                      | CARTUCHO PARA IMPRESORA - TINTA 951 CIAN  |  | 6                         | PZ               |
| 3                      | CARTUCHO PARA IMPRESORA - TINTA 951 MAGENTA   |  | 6                         | PZ               |
| 4                      | IMPRESORA MULTIFUNCIONAL - MODELO: DCP-T720 DW A COLOR  |  | 9                         | PZ               |
| 5                      | REGULADOR NO BREAK - MODELO: BACK-UPS PRO BR700G, 450 WATTS<br>(SON 11 SUBCONCEPTOS EN TOTAL) |  | 18                        | PZ               |

| NO. DE LICITACIÓN      | JUNTA DE ACLARACIONES  | PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA | ACTO DE FALLO             |                  |
|------------------------|--|--|---------------------------|------------------|
| EA-913003989-N030-2022 | 17/03//2022<br>11:00 HORAS   | 23/03/2022<br>11:00 HORAS                | 25/03/2022<br>11:30 HORAS |                  |
| CONCEPTO               | DESCRIPCIÓN  |  | CANTIDAD                  | UNIDAD DE MEDIDA |
| 1                      | FOLDER TAMAÑO CARTA - COLOR CREMA  |  | 249                       | PQ               |
| 2                      | FOLDER TAMAÑO OFICIO - COLOR CREMA   |  | 10                        | PQ               |
| 3                      | GRAPAS ESTÁNDAR - DE 26/6 ACERO GALVANIZADO  |  | 15                        | CJ               |
| 4                      | HOJAS BLANCAS TAMAÑO CARTA - CON BLANCURA DEL 95%                                    |  | 42                        | CJ               |
| 5                      | HOJAS BLANCAS TAMAÑO OFICIO - CON BLANCURA DEL 95%<br>(SON 47 SUBCONCEPTOS EN TOTAL) |  | 5                         | CJ               |



| NO. DE LICITACIÓN      | JUNTA DE ACLARACIONES  | PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA | ACTO DE FALLO             |                  |
|------------------------|--|--|---------------------------|------------------|
| EA-913003989-N031-2022 | 17/03//2022<br>12:00 HORAS   | 23/03/2022<br>12:00 HORAS                | 25/03/2022<br>12:30 HORAS |                  |
| PARTIDA                | DESCRIPCIÓN  |  | CANTIDAD                  | UNIDAD DE MEDIDA |
| 1                      | SEMILLA - DE CEBADA VARIEDAD JOSEFA HABILITADA EN PRESENTACIÓN DE BULTO DE 50 KILOGRAMOS |  | 785.71                    | TN               |

| NO. DE LICITACIÓN      | JUNTA DE ACLARACIONES  | PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA | ACTO DE FALLO             |                  |
|------------------------|--|--|---------------------------|------------------|
| EA-913003989-N032-2022 | 17/03//2022<br>13:00 HORAS   | 23/03/2022<br>13:00 HORAS                | 25/03/2022<br>13:30 HORAS |                  |
| PARTIDA                | DESCRIPCIÓN  |  | CANTIDAD                  | UNIDAD DE MEDIDA |
| 1                      | SEMILLA - DE AVENA VARIEDAD CHIHUAHUA EN PRESENTACIÓN DE BULTO DE 50 KILOGRAMOS. |  | 200000                    | KG               |

| NO. DE LICITACIÓN                                 | JUNTA DE ACLARACIONES  | PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA | ACTO DE FALLO             |                  |
|---|--|--|---------------------------|------------------|
| EA-913003989-N033-2022<br>(SEGUNDO PROCEDIMIENTO) | 17/03//2022<br>14:00 HORAS   | 23/03/2022<br>14:00 HORAS                | 25/03/2022<br>14:30 HORAS |                  |
| CONCEPTO  | DESCRIPCIÓN  |  | CANTIDAD                  | UNIDAD DE MEDIDA |
| 1   | DESENGRAPADORA - DE METAL Y PROTECCIÓN DE PLASTICO MODELO 851                                |  | 62                        | PZ               |
| 2   | TIJERAS - PLANA DE COSTURA MODELO 8642-7   |  | 71                        | PZ               |
| 3   | BLOCK - POST-IT MÓDELO 653 MEDIDAS (3.08 X 5 CENTIMETROS)                                    |  | 202                       | PZ               |
| 4   | BLOCK - POST-IT MÓDELO 656 MEDIDAS (5 X 7.6 CENTIMETROS)                                     |  | 155                       | PZ               |
| 5   | BLOCK - POST-IT MÓDELO 657 MEDIDAS (7.06 X 10 CENTIMETROS)<br>(SON 66 SUBCONCEPTOS EN TOTAL) |  | 155                       | PZ               |

| NO. DE LICITACIÓN      | JUNTA DE ACLARACIONES                 | PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA | ACTO DE FALLO             |                  |
|------------------------|---------------------------------------|--|---------------------------|------------------|
| EA-913003989-N034-2022 | 17/03//2022<br>15:00 HORAS            | 23/03/2022<br>15:00 HORAS                | 25/03/2022<br>15:30 HORAS |                  |
| PARTIDA                | DESCRIPCIÓN                           |  | CANTIDAD                  | UNIDAD DE MEDIDA |
| 1                      | VIAJES A IXTAPA-ZIHUATANEJO, GUERRERO |  | 25                        | SV               |





| NO. DE LICITACIÓN      | JUNTA DE ACLARACIONES   | PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA | ACTO DE FALLO             |                  |
|------------------------|---|--|---------------------------|------------------|
| EA-913003989-N035-2022 | 18/03//2022<br>10:00 HORAS  | 24/03/2022<br>10:00 HORAS                | 25/03/2022<br>16:30 HORAS |                  |
| SUBCONCEPTO            | DESCRIPCIÓN   |  | CANTIDAD                  | UNIDAD DE MEDIDA |
| 1                      | BOLICHE - CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:<br>• MATERIAL: POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD.<br>• MEDIDAS: ALTO 16 CENTÍMETROS POR ANCHO 12 CENTÍMETROS.            |  | 3800                      | JG               |
| 2                      | JUEGO DE PESCA - CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:<br>• JUEGO DE PESCA PARA EL BAÑO.  |  | 10000                     | JG               |
| 3                      | KIT DE DOCTOR - CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:<br>• MATERIAL: POLIPROPILENO DE ALTA DENSIDAD.  |  | 3500                      | kit              |
| 4                      | CUBO DIDACTICO - CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:<br>• CUBO ROMPECABEZAS DE ENSAMBLE Y ENSARTE.  |  | 18200                     | PZ               |
| 5                      | PELOTA - CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:<br>• FABRICADA CON PLÁSTICO SIN BISFENOL SIN PLOMO<br>Y SIN POLICLORURO DE VINILO.<br>(SON 16 SUBCONCEPTOS EN TOTAL) |  | 51815                     | PZ               |

| NO. DE LICITACIÓN      | JUNTA DE ACLARACIONES   | PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA | ACTO DE FALLO             |                  |
|------------------------|---|--|---------------------------|------------------|
| EA-913003989-N036-2022 | 18/03//2022<br>11:30 HORAS  | 24/03/2022<br>11:00 HORAS                | 25/03/2022<br>17:00 HORAS |                  |
| PARTIDA                | DESCRIPCIÓN   |  | CANTIDAD                  | UNIDAD DE MEDIDA |
| 1                      | SISTEMA DE VIDEOLLAMADAS - "EL SISTEMA DEBERÁ CONTAR CON LOS SIGUIENTES MÓDULOS: 1. MÓDULO WEB DE VIDEOLLAMADAS PARA C51: ESTE MÓDULO PERMITIRÁ AL OPERADOR DEL 911 ENVIAR UNA LIGA URL |  | 1                         | ST               |

| NO. DE LICITACIÓN      | JUNTA DE ACLARACIONES   | PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA | ACTO DE FALLO             |                  |
|------------------------|---|--|---------------------------|------------------|
| EA-913003989-N037-2022 | 18/03//2022<br>12:30 HORAS  | 24/03/2022<br>12:00 HORAS                | 25/03/2022<br>17:30 HORAS |                  |
| PARTIDA                | DESCRIPCIÓN   |  | CANTIDAD                  | UNIDAD DE MEDIDA |
| 1                      | MATERIAL DE LIMPIEZA<br>200 PIEZA * GEL ANTIBACTERIAL DE 750 MILILITROS |  | 1                         | LE               |



|  |  |  |  |
|--|--|--|--|
|  | 250 PIEZA * DESODORANTE DE AMBIENTE EN AEROSOL DE 400 MILILITROS |  |  |
|--|--|--|--|

| NO. DE LICITACIÓN      | JUNTA DE ACLARACIONES  | PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA | ACTO DE FALLO             |                  |
|------------------------|--|--|---------------------------|------------------|
| EA-913003989-N038-2022 | 18/03//2022<br>13:00 HORAS   | 24/03/2022<br>13:00 HORAS                | 25/03/2022<br>18:00 HORAS |                  |
| SUBCONCEPTO            | DESCRIPCIÓN  |  | CANTIDAD                  | UNIDAD DE MEDIDA |
| 1                      | REFACCIONES DE EQUIPO DE CÓMPUTO<br>126 PIEZA * TARJETA MADRE PARA COMPUTADORA DE ESCRITORIO, MOD. B560M-DS3H AC (REV 1.0), CHIPSET INTEL B560 EXPRESS |  | 1                         | LE               |
| 2                      | REFACCIONES DE EQUIPO DE CÓMPUTO<br>40 PIEZA * RODILLO PARA IMPRESORA (RM1-0037)<br>50 PIEZA * UNIDAD LECTORA DVD.RW SATA PARA COMPUTADORA             |  | 1                         | LE               |

| NO. DE LICITACIÓN      | JUNTA DE ACLARACIONES  | PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA | ACTO DE FALLO             |                  |
|------------------------|--|--|---------------------------|------------------|
| EA-913003989-N039-2022 | 18/03//2022<br>13:30 HORAS   | 24/03/2022<br>14:00 HORAS                | 25/03/2022<br>18:30 HORAS |                  |
| PARTIDA                | DESCRIPCIÓN  |  | CANTIDAD                  | UNIDAD DE MEDIDA |
| 1                      | ESTUDIO E INVESTIGACIÓN DE LA PROSPECTIVA TÉCNICA Y TECNOLÓGICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES EN INFRAESTRUCTURA PÚBLICA |  | 1                         | SV               |

| NO. DE LICITACIÓN      | JUNTA DE ACLARACIONES  | PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA | ACTO DE FALLO             |                  |
|------------------------|--|--|---------------------------|------------------|
| EA-913003989-N040-2022 | 18/03//2022<br>14:00 HORAS   | 24/03/2022<br>15:00 HORAS                | 25/03/2022<br>19:00 HORAS |                  |
| PARTIDA                | DESCRIPCIÓN  |  | CANTIDAD                  | UNIDAD DE MEDIDA |
| 1                      | CONSULTORÍA Y ASESORÍA DE LA MIGRACIÓN DE HIDALGUENSES HACIA ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA HA IDO EN AUMENTO, SEGÚN EL ÍNDICE DE INTENSIDAD MIGRATORIA 2010 DEL CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN (CONAPO) |  | 1                         | SV               |

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE LA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EXCLUSIVAMENTE PARA CONSULTA E IMPRESIÓN EN INTERNET: <http://oficialiamayor.hidalgo.gob.mx> Y EN LA OFICINA DE LA DIRECCIÓN DE LICITACIONES SOLO PARA SU CONSULTA, SITA EN BLVD. VALLE DE SAN JAVIER No. 433, VALLE DE SAN JAVIER, PACHUCA DE SOTO, HGO. C.P. 42086. EN UN HORARIO DE 09:00 A 15:00 HORAS.



**III.-** TODA PERSONA PODRÁ PRESENTAR PROPOSICIONES, PERO SERÁ RESPONSABILIDAD DEL LICITANTE, QUE A MÁS TARDAR AL ACTO DE FALLO YA CUENTE CON SU REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA ESPECIALIDAD ACREDITADA.

**IV.-** NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

**V.-** EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADA EN BLVD. VALLE DE SAN JAVIER No. 433, VALLE DE SAN JAVIER, PACHUCA DE SOTO, HGO. C.P. 42086.

**VI.-** EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. V.

**VII.-** EL LUGAR, FECHA Y HORA DE LOS ACTOS DE ESTA LICITACIÓN SE DARÁN A CONOCER EN LAS ACTAS RESPECTIVAS, EN CASO DE QUE HUBIERE ALGÚN CAMBIO.

**VIII.-** EL PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA SE REALIZARÁ SEGÚN BASES.

**IX.-** LA FECHA PARA LA FIRMA DEL PEDIDO/CONTRATO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE FALLO.

**X.-** LA PRESENTE CONVOCATORIA ESTARÁ DISPONIBLE PARA SU CONSULTA A PARTIR DEL DÍA 14 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LA PÁGINA MENCIONADA EN EL PUNTO II.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 14 DE MARZO DE 2022

**PROF. MARTINIANO VEGA OROZCO**  
**OFICIALÍA MAYOR**  
**RÚBRICA**



**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO  
RESUMEN DE CONVOCATORIA  
Licitación Pública Nacional**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en el procedimiento de Licitación Pública Nacional, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: [dif.hidalgo.gob.mx](http://dif.hidalgo.gob.mx) y para consulta y obtención gratuita en: Calle Salazar Carlos Martínez Balmori No. 100, Col. Centro, c.p. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: (771) 717-31-15 y 717-31-55, los días del 14 al 15, del 14 al 17, del 14 al 18 y 22 de Marzo del año en curso, de las 9:00 hrs. a las 15:00 hrs.

| <b>No. Licitación EA-913056988-DIFN11-2022</b>  |  |
|---|--|
| <b>Objeto de la Licitación</b>                  | <b>ADQUISICIÓN DE VALES DE COMBUSTIBLE Y CARGOS ADMINISTRATIVOS POR EXPEDICIÓN DE VALES DE COMBUSTIBLE</b> |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | PARTIDA ÚNICA  |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | NO APLICA  |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 18 DE MARZO DE 2022 A LAS 12:00 HRS.   |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 23 DE MARZO DE 2022 A LAS 12:00 HRS.   |
| <b>Fallo</b>                                    | 25 DE MARZO DE 2022 A LAS 13:00 HRS.   |

| <b>No. Licitación EA-913056988-DIFN12-2022</b>  |  |
|---|--|
| <b>Objeto de la Licitación</b>                  | <b>ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES DE CÓMPUTO</b> |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | 143 PARTIDAS   |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | NO APLICA  |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 16 DE MARZO DE 2022 A LAS 12:00 HRS.                             |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 18 DE MARZO DE 2022 A LAS 13:00 HRS.                             |
| <b>Fallo</b>                                    | 22 DE MARZO DE 2022 A LAS 13:00 HRS.                             |

| <b>No. Licitación EA-913056988-DIFN13-2022</b>  |   |
|---|---|
| <b>Objeto de la Licitación</b>                  | <b>CONTRATACIÓN DEL SERVICIO POR MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE ALARMA CONTRA ROBO Y ASALTO</b> |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | CONCEPTO ÚNICO  |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | NO APLICA   |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 23 DE MARZO DE 2022 A LAS 13:00 HRS.  |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 25 DE MARZO DE 2022 A LAS 12:00 HRS.  |
| <b>Fallo</b>                                    | 28 DE MARZO DE 2022 A LAS 13:00 HRS.  |

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 14 DE MARZO DE 2022

**L.A. AMADEO FRANCO HERES**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ**  
RÚBRICA

Derechos Enterados. 10-03-2022





**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO  
RESUMEN DE CONVOCATORIA  
Licitación Pública Nacional**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en el procedimiento de Licitación Pública Nacional, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: [dif.hidalgo.gob.mx](http://dif.hidalgo.gob.mx) y para consulta y obtención gratuita en: Calle Salazar Carlos Martínez Balmori No. 100, Col. Centro, c.p. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: (771) 717-31-15 y 717-31-55, los días del 14 al 15 de Marzo del año en curso, de las 9:00 hrs. a las 15:00 hrs.

| <b>No. Licitación EA-913056988-DIFN14-2022</b>  |  |
|---|--|
| <b>Objeto de la Licitación</b>                  | <b>ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS (CENTROS ASISTENCIALES)</b> |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | PARTIDA ÚNICA  |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | NO APLICA  |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 16 DE MARZO DE 2022 A LAS 13:00 HRS.                                 |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 18 DE MARZO DE 2022 A LAS 10:00 HRS.                                 |
| <b>Fallo</b>                                    | 22 DE MARZO DE 2022 A LAS 13:30 HRS.                                 |

| <b>No. Licitación EA-913056988-DIFN15-2022</b>  |   |
|---|---|
| <b>Objeto de la Licitación</b>                  | <b>ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE OFICINA</b> |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | 234 PARTIDAS                              |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | NO APLICA                                 |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 16 DE MARZO DE 2022 A LAS 14:00 HRS.      |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 18 DE MARZO DE 2022 A LAS 11:00 HRS.      |
| <b>Fallo</b>                                    | 22 DE MARZO DE 2022 A LAS 14:00 HRS.      |

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 14 DE MARZO DE 2022

**L.A. AMADEO FRANCO HERES**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ**  
RÚBRICA

Derechos Enterados. 10-03-2022



**Adquisiciones**

**SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y PLANEACIÓN  
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL  
RESUMEN DE CONVOCATORIAS**

De conformidad con los Artículos 33,40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas Nacionales descritas al final de este párrafo, cuyas Convocatorias contienen las bases de participación las cuales se encuentran disponibles para consulta y obtención gratuita en internet <http://s-salud.hidalgo.gob.mx/>, o bien en: Blvd. Panorámico Cubitos-La Paz N° 407, Colonia Adolfo López Mateos, C.P. 42094, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01771-7170225 ext. 3048 y 3049, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 hrs. a 16:30 hrs.

**Licitación Pública Nacional EH-SSH-N9-2022**

|   |   |
|---|---|
| <b>Descripción de la licitación</b>             | Productos alimenticios para el personal derivado de actividades extraordinarias |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | Los detalles se determinan en la propia convocatoria                            |
| <b>Fecha de publicación</b>                     | 14 de marzo de 2022   |
| <b>Junta de Aclaraciones</b>                    | 16 de marzo de 2022; 12:00 hrs.   |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 18 de marzo de 2022; 10:00 hrs.   |

**Licitación Pública Nacional EH-SSH-N10-2022**

|   |  |
|---|--|
| <b>Descripción de la licitación</b>             | Medicinas y Productos Farmacéuticos                  |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | Los detalles se determinan en la propia convocatoria |
| <b>Fecha de publicación</b>                     | 14 de marzo de 2022                                  |
| <b>Junta de Aclaraciones</b>                    | 16 de marzo de 2022; 11:00 hrs.                      |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 18 de marzo de 2022; 11:00 hrs.                      |

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 14 de marzo de 2022.

**Mtro. Ignacio Valdez Benítez**

Subdirector General de Administración, Finanzas y Planeación de Servicios de Salud de Hidalgo  
Rúbrica

Derechos Enterados. 10-03-2022



**COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <http://www.caasim.hidalgo.gob.mx/pag/Licitaciones/2021.html> y para consulta y obtención gratuita en: Avenida Industrial La Paz No. 200, Colonia Industrial La Paz, C.P. 42092, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01 (771) 71-7-43-00 ext. 1062, 1063 y 1067, los días 14, 15, 16 Y 17 de marzo de 2022, en horario de las 9:00 hrs. a las 16:00 hrs.

|   |  |
|---|--|
| <b>Objeto de la Licitación</b>                  | <b>PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS PARA EL PROGRAMA BACHEATÓN</b> |
| <b>Número de la Licitación</b>                  | <b>EA-913005999-N6-2022</b>  |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | <b>3 PARTIDAS</b>  |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 18 DE MARZO DE 2022, 9:00 HRS.                                     |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 23 DE MARZO DE 2022, 9:00 HRS.                                     |
| <b>Fallo</b>                                    | 24 DE MARZO DE 2022, 9:00 HRS.                                     |

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 14 DE MARZO DE 2022.

RÚBRICA.  
LIC. ABRAHAM RUBLÚO PARRA  
PRESIDÉNTA DEL COMITÉ

Derechos Enterados.



## CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA

### MUNICIPIO DE HUICHAPAN

De conformidad con los artículos 33 Fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública **nacional** número **PMH-DMOP/REPO-LIC-PUB-ADQ-001/2022**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <https://www.huichapan.gob.mx/> y para consulta y obtención gratuita en: **Av. Hidalgo No. 1 Col. Centro Histórico C.P.42400. Huichapan, Hgo.**, teléfono: **(01) 761-782-00-13 ext. 108**, los días **14 al 17 de marzo del año en curso** de las **09:00 hrs. a las 15:00 hrs.**

|   |  |                  |
|---|--|------------------|
| <b>Objeto de la Licitación</b>                  | Adquisición de Focos de SLP Led Bulb 50 W. |                  |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | Concepto Único                             |                  |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | No aplica.                                 |                  |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 18 de marzo de 2022                        | hora: 11:00 hrs. |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 24 de marzo de 2022                        | hora: 10:00 hrs. |
| <b>Fallo</b>                                    | 24 de marzo de 2022                        | hora: 13:00 hrs  |

**HUICHAPAN, HGO. A 14 DE MARZO DE 2022.**

RÚBRICA.

**C. EMETERIO MORENO MAGOS**  
**PRESIDENTE DEL COMITE**

Derechos Enterados. 09-03-2022



**AYUNTAMIENTO DE TIZAYUCA, HGO.**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número LA-TIZA-REPO-001-02 "Segundo Procedimiento", cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: [tizayuca.gob.mx](http://tizayuca.gob.mx) y para consulta y obtención gratuita en: Calle Allende S/N Col. Tizayuca Centro, Tizayuca, Hgo. C.P. 43800, teléfono: 779 79 6 27 68, los días 14 y 15 de marzo del año en curso de las 9:00 a 16:00 horas.

|   |  |
|---|--|
| <b>Objeto de la Licitación</b>                  | <b>ADQUISICIÓN DE VEHICULO TIPO SUV PARA LA SECRETARIA GENERAL DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA</b> |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | 1 CONCEPTO   |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | N/A  |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 16 DE MARZO DEL 2022, HORA 10:00 HRS   |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 18 DE MARZO DEL 2022, HORA 10:00 HRS   |
| <b>Fallo</b>                                    | 22 DE MARZO DEL 2022, HORA 10:00 HRS   |

TIZAYUCA, HGO., A 14 DE MARZO DEL AÑO 2022

**MTRA. SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA**  
**PRESIDENTA DEL COMITÉ**  
RÚBRICA

Derechos Enterados. 11-03-2022





**AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO  
CONVOCATORIA 06/2022**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número **LA-MTB-STA-JM7-2022**, cuya convocatoria se encuentra disponible para consulta en la página de internet: <https://tulancingo.gob.mx/> y para su obtención gratuita de bases en: las oficinas de la **Secretaría de la Tesorería y Administración**, ubicadas en el primer piso del edificio de la Presidencia Municipal de Tulancingo de Bravo, situadas en boulevard Nuevo San Nicolás s/n, de la colonia San Nicolás, C.P. 43640, teléfono: 7757558450 ext. 1218, los días 14 y 15 de marzo del año en curso de las 10:00 hrs. a las 13:00 hrs.

|   |  |
|---|--|
| <b>Objeto de la Licitación</b>                  | EQUIPOS Y APARATOS DE COMPUTO E INFORMATICA DE ESCRITORIO PARA LA DIRECCION DE INFORMATICA |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | 1 Concepto Único   |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | No habrá   |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 16 de marzo de 2022 a las 10:00 hrs.   |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 18 de marzo de 2022 a las 10:00 hrs.   |
| <b>Fallo</b>                                    | 22 de marzo de 2022 a las 13:00 hrs.   |

Tulancingo de Bravo, Hidalgo a 14 de marzo de 2022

**L.A.E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado**  
Presidente Municipal Constitucional  
de Tulancingo de Bravo, Hidalgo  
Rubrica

Derechos Enterados. 11-03-2022



**COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE HIDALGO**  
**DIRECCIÓN GENERAL**

Convocatoria: 03

De conformidad con los artículos 33 fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y 41 párrafo segundo, 44, 45,46 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las **Licitaciones Públicas Nacionales números CONALEPH541 03/2022 Servicio de vigilancia para planteles, N° CONALEPH541 04/2022 Servicio de limpieza y manejo de desechos y N° CONALEPH541 05/2022 Arrendamiento de equipo de fotocopiado**, de cuya convocatoria contiene las bases de participación, disponibles para consulta en la página de internet: [www.conalephidalgo.edu.mx](http://www.conalephidalgo.edu.mx) y para consulta y obtención gratuita en: Circuito Ex Hacienda de la Concepción Lote 17, Colonia San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, C.P. 42160, teléfono: (771) 7186168 ext.113, los días hábiles del 14 al 17 de marzo del año en curso de las 9:00 hrs. a las 15:30 hrs.

| <b>N° CONALEPH541 03/2022</b>                   |  |
|---|--|
| <b>Objeto de la Licitación</b>                  | <b>Servicio de vigilancia para planteles</b> |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | Concepto único                               |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 18 de marzo de 2022 11:00 Hrs.               |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 23 de marzo de 2022 10:00 Hrs.               |
| <b>Fallo</b>                                    | 25 de marzo de 2022 12:00 Hrs.               |

| <b>N° CONALEPH541 04/2022</b>                   |  |
|---|--|
| <b>Objeto de la Licitación</b>                  | <b>Servicio de limpieza y manejo de desechos</b> |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | 6 conceptos                                      |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 18 de marzo de 2022 12:00 Hrs.                   |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 23 de marzo de 2022 11:00 Hrs.                   |
| <b>Fallo</b>                                    | 25 de marzo de 2022 12:30 Hrs.                   |

| <b>N° CONALEPH541 05/2022</b>                   |   |
|---|---|
| <b>Objeto de la Licitación</b>                  | <b>Arrendamiento de equipo de fotocopiado</b> |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | Concepto único                                |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 18 de marzo de 2022 13:00 Hrs                 |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 23 de marzo de 2022 12:00 Hrs.                |
| <b>Fallo</b>                                    | 25 de marzo de 2022 13:00 Hrs.                |

San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, a 14 de marzo de 2022.

**LIC. ARMANDO HERNANDEZ TELLO**

RÚBRICA.

PRESIDENTE DEL COMITÉ

Derechos Enterados. 11-03-2022



PUNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULANCINGO  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**Licitación Pública Nacional**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional, número: **UTT-LPE-009-2022**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet de la convocante: <http://www.utectulancingo.edu.mx> y para consulta y obtención gratuita en Camino a Ahuehuetitla No. 301, Col. Las Presas, Tulancingo, Hgo., teléfono 771 2474026 ext. 1140, los días del 14 al 18 de marzo de 2022 de 9:00 a 16:00 hrs.

|   |  |
|---|--|
| <b>Número de licitación</b>                     | UTT-LPE-009-2022   |
| <b>Descripción de la Licitación</b>             | Combustibles y lubricantes para vehículos y equipos terrestres |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | 3 Partidas   |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 22 de marzo de 2022; 10:00 hrs.                                |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 24 de marzo de 2022; 10:00 hrs.                                |
| <b>Acto de fallo</b>                            | 25 de marzo de 2022; 10:00 hrs.                                |

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO 14 DE MARZO DE 2022

MTRO. JOSÉ ANTONIO ZAMORA GUIDO  
RECTOR  
RÚBRICA

Derechos Enterados. 09-03-2022



Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

